



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



ALCANCE N° 208 A LA GACETA N° 195

Año CXLV

San José, Costa Rica, lunes 23 de octubre del 2023

118 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA**

**REGLAMENTOS
AVISOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

TEXTO SUSTITUTIVO

LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO

EXPEDIENTE 23.511

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

Objeto, principios y definiciones

ARTÍCULO 1- OBJETO

La presente ley tiene como objeto regular y tutelar el aprovechamiento y el uso sostenible del recurso hídrico continental, insular, marino y aguas subterráneas, por considerarlo un recurso de dominio público e interés social, fundamental para la vida, limitado y vulnerable.

ARTÍCULO 2- PRINCIPIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY

Los siguientes principios generales fundamentan la tutela del recurso hídrico:

- a. Aprovechamiento sostenible: el aprovechamiento del recurso hídrico debe realizarse de manera eficiente y debe utilizarse infraestructura y tecnología adecuadas para evitar su sobreexplotación, agotamiento, desperdicio y contaminación.
- b. Daño ambiental: toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas.
- c. Deber de informar: las autoridades competentes tienen la obligación de informar a la población, por medios idóneos; sobre las condiciones de calidad y cantidad del recurso hídrico, así como de su gestión integral.

- d. Derechos humanos de acceso al agua y al saneamiento: el acceso al agua potable para consumo humano en cantidad y calidades adecuadas y el saneamiento son derechos fundamentales del ser humano.
- e. Equidad de género: el Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas procurarán la participación equilibrada de todas las personas en el abastecimiento, la gestión, el uso, el aprovechamiento y la protección del recurso hídrico.
- f. Gestión integrada del recurso hídrico: la gestión del recurso hídrico, el suelo, los ecosistemas y los recursos relacionados deberán estar coordinados con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas.
- g. Integración de las aguas y los ecosistemas: la planificación hídrica debe contemplar, de forma integrada, el ciclo hidrológico y biológico en todas sus manifestaciones atmosféricas, superficiales y subterráneas, así como el ciclo hidrosocial. Para ello, se deben valorar y respetar la función y los servicios de los ecosistemas, así como asegurar la sostenibilidad económica y la gestión integral del recurso hídrico.
- h. Objetivación de la tutela ambiental: también llamado principio de vinculación a la ciencia y a la técnica, o principio de razonabilidad en relación con el derecho ambiental. Consiste en la obligación de acreditar mediante estudios técnicos y científicos, la toma de decisiones para la aprobación de una actividad o proyecto, la determinación de la viabilidad, así como la probabilidad de daño al ambiente, a los recursos naturales y a la salud humana.
- i. Participación: El Estado promoverá la participación de todos los sectores vinculados en la gestión integrada del recurso hídrico, en el ámbito nacional, mediante mecanismos de gestión y consulta pública. La participación en las unidades hidrológicas se basará en el Mecanismo Nacional de Gobernanza del Agua que determinará el MINAE, vía reglamento, en el cual se incluirán todos los sectores vinculados en la gestión del agua, tal y como se definirá en el reglamento de esta ley.
- j. Precautorio o de evitación prudente: acción necesaria, de prevenir anticipadamente los posibles daños a elementos integrantes del ambiente, mediante la certeza, protección, conservación y adecuada gestión de los recursos.
- k. Principio de No regresión: no adopción de medidas, políticas, o normas que empeoren, sin justificación razonable y proporcionada, la situación de la protección o beneficio del ambiente.

- l. Uso múltiple: el Estado reconoce que el recurso hídrico es un recurso de uso múltiple, cuya prioridad es el acceso para el consumo humano, universal, solidario y equitativo.
- m. Uso racional del recurso: equilibrio entre el desarrollo y el derecho al ambiente.
- n. Valor cultural: el agua es un bien cultural y en su gestión deberán considerarse las prácticas tradicionales y la cosmovisión de los pueblos indígenas.
- o. Valor económico: el agua tiene un valor económico diferenciado en todos los diversos usos a los que se destina, incluidas las actividades productivas o de contenido económico.
- p. Valor social: el agua es un bien esencial e indispensable para la vida de los seres vivos y para todas las actividades del ser humano en sociedad y su interacción con el ciclo hidrológico.

Los principios establecidos en esta ley no podrán menoscabar o disminuir, en ningún caso, los parámetros de protección ambiental vigentes a la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 3- DEFINICIONES

Para efectos de esta ley se define lo siguiente:

- a. Acuífero: estrato, formación o elemento geológico saturado que permite la circulación del agua por sus poros y fracturas, a partir de donde el ser humano la aprovecha para satisfacer sus necesidades, por medio de pozos y manantiales.
- b. Adaptación al cambio climático: iniciativas y medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos reales o esperados del cambio climático.
- c. Adaptación: ajuste en los sistemas naturales y humanos como respuesta a estímulos climáticos actuales y esperados, o sus efectos, los cuales moderan los daños o sacan ventaja de las oportunidades.
- d. Agua de consumo humano: agua que ha sido sometida a un proceso de potabilización para su uso doméstico y que al ser consumida no causa daño a la salud.
- e. Aguas continentales e insulares: aguas que conforman los lagos, las lagunas, los embalses, cursos naturales de agua superficiales (red hídrica) los ríos y los acuíferos, dentro del territorio nacional continental o insular.
- f. Aguas marinas interiores: aguas marinas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial y hasta donde el agua marina puede ingresar, tales

como dársenas o puertos, manglares, esteros, lagunas costeras, golfos, bahías, estuarios, desembocaduras o deltas comunicados de manera permanente o intermitente con el mar.

- g. Aguas marinas: aguas donde se ejerce la soberanía, el control, la administración y la vigilancia del Estado costarricense, incluyen las aguas marinas interiores, el mar territorial y las aguas dentro de la zona económica exclusiva.
- h. Aguas pluviales: aguas producto de la lluvia o precipitación, que discurren sobre la superficie terrestre.
- i. Aguas residuales: aguas que han recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes.
- j. Año hidrológico: período que comprende las estaciones de época lluviosa y seca repetidas cíclicamente.
- k. Aprovechamiento artesanal de aguas superficiales: captación de un cuerpo de agua localizado en un terreno realizada de forma manual, con el fin de captar agua superficial para uso doméstico.”
- l. Aprovechamiento y uso sostenible: uso racional y equilibrado que considera los procesos básicos que sustentan el ciclo hidrológico, el ciclo hidrosocial y los ecosistemas, enmarcado en la planificación del agua.
- m. Área de protección absoluta: Se refiere a la extensión territorial con fines de protección de agua.
- n. Áreas de recarga acuífera: áreas de terreno donde el agua se infiltra al suelo y recarga la zona saturada del acuífero
- o. Calidad del agua: Condición de la composición físico, química y bacteriológica.
- p. Cambio climático: cambio de clima atribuido, directa o indirectamente, a actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera y que viene a añadirse a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables.
- q. Canon del recurso hídrico: cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluyendo las instituciones públicas que aprovechen el agua mediante la figura de concesión o cualquier persona física jurídica generadora de vertidos, deben sufragar los montos por concepto de canon. Para efectos de un mejor control en la asignación de concesiones y en la gestión de cobro.

- r. Cauce: depresión natural de longitud y profundidad variables, cuyo lecho está definido por los niveles de sus aguas alcanzados durante las máximas crecidas ordinarias.
- s. Caudal ambiental: flujo de agua, cantidad, periodicidad y calidad del caudal de agua que se requiere para sostener los ecosistemas dulceacuícolas, estuarinos y el bienestar humano que depende de estos ecosistemas, permitiendo un aprovechamiento sostenible de las aguas. Se expresa en unidades de volumen por tiempo.
- t. Ciclo hidrológico: sucesión de fases y estados por las que pasa el agua en el movimiento de la atmósfera a la tierra y en su retorno a la atmósfera.
- u. Ciclo hidrosocial: Está compuesto de elementos tradicionales que históricamente, más los elementos de orden social (estudio del entorno socio-ambiental y papel del ser humano), ello permite acercarse a obtener parámetros más certeros en cuanto a disponibilidad, demanda (calidad, cantidad y continuidad) del recurso hídrico en un territorio determinado.
- v. Contaminación de los cuerpos de agua: cualquier elemento que por sus características y concentración en el medio acuoso ponga en peligro la salud humana y la de los ecosistemas, o menoscabe el uso y aprovechamiento del agua, para cualquier propósito económico, ambiental y social.
- w. Cosecha de agua de lluvia: captación directa y almacenamiento de la precipitación por medios artificiales, siempre que dicha captación no se haga en los cauces, lagos, lagunas o manantiales. No será cosecha de lluvia el agua que se derive de los cauces de dominio público o canales privados.
- x. Crecida ordinaria: la que se produce con caudales generados en un período de recurrencia de un año.

Cuando los límites de las aguas subterráneas no coincidan con la línea divisoria de las aguas superficiales, dicha delimitación incluirá la proyección de las áreas de recarga de las aguas subterráneas que fluyen hacia la cuenca delimitada superficialmente.

- y. Cuenca hidrológica: unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas, que drenan superficial o subterráneamente hacia una salida común.
- z. Cuerpo de agua: manantiales, ríos, quebradas o arroyos en cuyo vaso o cauce escurre un flujo de agua, acuíferos, lagos, lagunas, aguas embalsadas, marismas, estuarios, manglares, humedales y mares, ya sean naturales o artificiales, dulces, salobres o salados.

aa. Embalse artificial: depósito de agua formado artificialmente, por lo general cierra un valle o depresión mediante un dique o presa; en este se almacenan las aguas de un río o arroyo, a fin de utilizarlas en el riego de terrenos, el abastecimiento de poblaciones, la producción de energía eléctrica y otros fines.

Estos cambios se producen en diferentes escalas de tiempo y sobre todos los parámetros climáticos como la presión atmosférica, la temperatura, la humedad relativa, los vientos, la precipitación y la nubosidad.

bb. Flujo intermitente: corriente de agua en un cauce que dentro del año hidrológico escurre de forma continua durante ciertos períodos, se seca en otros de forma natural y con comportamiento cíclico año a año. En el caso de los cauces, esta condición puede presentarse en toda su longitud o en tramos de estos.

cc. Flujo permanente: corriente de agua en un cauce o manantial que dentro del año hidrológico escurre agua de forma continua y natural, proveniente de la red hidrográfica o del sistema de acuíferos.

dd. Involucra tres elementos clave: exposición, sensibilidad y resiliencia. La exposición se refiere al grado (tiempo y espacio) en que un sistema está en contacto con la amenaza; la sensibilidad es el grado de afectación por la exposición y normalmente se puede referir a los impactos y su magnitud, y la resiliencia es la capacidad de lidiar, recuperarse o adaptarse ante la amenaza del clima.

ee. Manantial: conocido como naciente, afloramiento u ojo de agua, es la salida natural de agua proveniente de un acuífero; puede estar constituido por uno o más afloramientos o nacientes.

ff. Mar territorial: anchura hasta un límite que no exceda las doce millas marinas medidas a partir de líneas de bajamar, a lo largo de las costas, donde el Estado costarricense ejerce soberanía completa y exclusiva.

gg. Mitigación: conjunto de medidas para contrarrestar o minimizar los riesgos que puedan tener algunas intervenciones antrópicas o las acciones causadas por el cambio climático. El propósito de la mitigación es reducir la vulnerabilidad, es decir, atenuar los daños potenciales sobre la vida y los bienes causados por un evento.

hh. Pozos artesanales: excavación del terreno realizada de forma manual, con el fin de extraer agua subterránea para uso doméstico.

ii. Recarga artificial de acuíferos: inyección de agua por intervención humana, a las reservas de agua subterránea, con el fin de ocupar el espacio poroso o

fracturas y mejorar la presión hidrostática del medio. Este se puede realizar por pozos, galerías u otras estructuras hidráulicas.

jj. Reúso: aprovechamiento de un efluente de agua residual que ha sido tratada; también, agua no tratada que técnicamente se determina que por su característica y manejo el aprovechamiento no afecta la salud ni el ambiente.

kk. Reutilización: utilización de agua de forma cíclica en un proceso.

ll. Ribera del cauce: es el espacio geográfico que se determina a partir del límite del terreno definido por los niveles de las aguas alcanzados durante las máximas crecidas ordinarias.

Si las aguas de una cuenca tienen como salida común algún punto del litoral, la zona de influencia marítima se considera como proyección de la cuenca hidrológica respectiva, según lo determinen los estudios técnicos pertinentes.

mm. Río flotante: ríos en los que sólo es posible el uso de embarcaciones planas.

nn. Ríos Navegables: sistema fluvial que mantiene agua en movimiento con una profundidad que permite la navegación.

oo. Tecnologías limpias: tecnologías que permiten prevenir o reducir la contaminación en el ambiente natural y la generación de residuos, además de aumentar la eficiencia del uso de recursos naturales como el agua y la energía, lo que permite generar beneficios económicos, sociales y ambientales, optimizar costos y mejorar la competitividad de los productos.

pp. Unidad hidrológica: una porción de cuenca hidrológica o un conjunto de estas, que cuentan con características físicas, geográficas, sociales, hidrológicas, hidrogeológicas, ambientales y económicas similares, establecida para fines de planificación y gestión.

qq. Uso doméstico: es el suministro de agua para satisfacer las necesidades de un núcleo unifamiliar, el riego de cultivos de terrenos que no excedan de media hectárea.

rr. Uso no consuntivo: el agua es extraída del punto de captación y retorna a las mismas fuentes de agua con poca alteración en sus condiciones de cantidad y calidad inicial.

ss. Uso ordinario: se trata del consumo humano, uso doméstico, riego, actividad agrícola, pecuaria, silvícola, aprovechamiento de la fuerza hidráulica, generación hidroeléctrica, turismo, agroindustrial, acuicultura, industrial, recreativo, comercial, transporte.

- tt. Uso poblacional: Se refiere al abastecimiento de agua por medio de un sistema de acueducto a un colectivo de población que conlleva el servicio domiciliario por medio de una conexión que provee de agua a una unidad o más unidades de consumo; pudiendo incluirse el abastecimiento de comercios, entes de servicios de salud, educación, recreación, riego en áreas de jardines, sistemas contra incendios u otro afín al sistema y su factibilidad técnica. Estos sistemas de acueductos son operados por entes prestadores autorizados por ley o delegación del AyA.
- uu. Variabilidad climática: variaciones del estado medio del clima y otras características estadísticas (desviación típica, sucesos extremos, entre otros) en todas las escalas espaciales y temporales más amplias que las de los fenómenos meteorológicos.
- vv. Vaso: es el depósito de la capacidad necesaria para contener las aguas de las mayores crecientes ordinarias.
- ww. Vertido: Es la descarga final de un efluente a un cuerpo receptor o alcantarillado sanitario.
- xx. Vulnerabilidad: grado al cual un sistema es susceptible o incapaz de enfrentarse a efectos adversos del cambio climático, incluyendo variabilidad climática y eventos extremos. Es una función del carácter, la magnitud y la tasa de variación del clima a los cuales un sistema está expuesto, toma en cuenta su sensibilidad y su capacidad adaptativa.

Las definiciones adicionales, necesarias para implementar esta ley y la gestión integrada del recurso hídrico, se establecerán en el reglamento de esta ley.

SECCIÓN II

Normas generales

ARTÍCULO 4- DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO

Se declaran de interés público las actividades sin fines de lucro que se realicen en beneficio de la protección y el aprovechamiento sostenible del recurso hídrico, y que sean realizadas por las entidades que forman parte del sector hídrico.

ARTÍCULO 5- SILENCIO POSITIVO

En materia de recurso hídrico no operará el silencio positivo a que hacen referencia el artículo 12 de la Ley N.º 9986, Ley General Contratación Pública, de 1 de diciembre de 2022. Cuando la Administración no resuelva los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro de los plazos estipulados en la presente ley, el funcionario responsable se expondrá a las sanciones dispuestas en las leyes, así como al pago de los daños y perjuicios que le causen al administrado. El funcionario público responsable de atender el proceso de gestión asignado, tendrá responsabilidad

administrativa cuando se demuestre, que por ineficiencia, inoperancia, desconocimiento de la materia o negligencia, retrase deliberadamente la continuidad del proceso de solicitud planteado ante la Dirección Nacional de Aguas, en detrimento del administrado y su derecho al acceso al agua.

SECCIÓN III BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 6- BIENES INTEGRANTES DEL DOMINIO PÚBLICO

Las aguas y sus fuerzas asociadas, así como los cauces o vasos que las contienen son de dominio público; también, forman parte del dominio público los canales artificiales de drenaje y canales de aprovechamiento, únicamente cuando sean utilizados en beneficio público colectivo y no en beneficio de un grupo o de una persona en particular, así como todos los terrenos formados o que se formen en los cauces por la dinámica natural de las aguas.

En el caso de las situaciones jurídicas derivadas de las modificaciones artificiales de los cauces, por obras públicas o por actuaciones legalmente autorizadas, se regirán por lo dispuesto en la norma que las regule, la concesión, el permiso o en la autorización correspondiente, sin que esto signifique que las aguas salgan del dominio público.

Los Jueces encargados de extender títulos de propiedad sobre tierras baldías o no tituladas, deberán hacer la reserva consiguiente en cuanto a las aguas, cauces y vasos de las aguas que sean de dominio público, haciéndolo constar en la sentencia de adjudicación de las tierras y debiendo el Registro Nacional tomar nota de esas reservas nacionales. La omisión de ese requisito no confiere derecho alguno al denunciante o poseedor sobre esos bienes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN HÍDRICA

SECCIÓN I

SECTOR HÍDRICO DEL ESTADO

ARTÍCULO 7- SECTOR HÍDRICO DEL ESTADO

El sector hídrico del Estado tiene el objetivo de facilitar la planificación y las acciones en materia de recurso hídrico.

Está constituido por la Administración Pública centralizada, descentralizada, autónoma, semiautónoma, las municipalidades, las empresas públicas o del Estado

y las asociaciones administradoras de acueductos comunales (Asadas), que tengan dentro de sus competencias la gestión sectorial y multisectorial del agua, así como otros que concurren en la consecución de los objetivos de esta ley y que por sus funciones les corresponda la aplicación de las políticas en materia de recurso hídrico.

Este sector está integrado por los siguientes subsectores: agua potable y saneamiento, agroproductivo, generación de energía, y riego y avenamiento. Vía reglamento se definirá quiénes integrarán los subsectores correspondientes, así como las obligaciones y potestades.

El recurso hídrico es un elemento esencial para la vida, en el cual convergen múltiples actividades sociales, económicas y ambientales que deben ser orientadas para su aprovechamiento sostenible y cuyo acceso es un derecho fundamental.

SECCIÓN II

Rectoría

ARTÍCULO 8- RECTORÍA, POLÍTICAS Y PLAN HÍDRICO NACIONAL

El Jerarca del Ministerio de Ambiente y Energía será el rector del sector hídrico, tendrá la potestad de elaborar y dictar políticas, decretos, reglamentos y directrices en materia de manejo, uso y protección del recurso hídrico, con estricto apego a los lineamientos y al plan hídrico nacional aprobado, **priorizando el uso para el abastecimiento nacional.**

En la gobernanza del sector hídrico, para la formulación de la política pública participarán el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara) como entes técnicos, de acuerdo a sus leyes constitutivas.

La política nacional hídrica, es el instrumento de máximo rango para la planificación y gestión integrada del recurso hídrico, y sirve como marco orientador para la formulación del Plan Hídrico Nacional, los planes de unidad hidrológica, así como de las acciones gubernamentales. En este plan se fijan las prioridades, se establecen los lineamientos y las metas.

La planificación hídrica debe tomar en cuenta los principios establecidos en la presente ley, así como las políticas y los planes nacionales. **En la elaboración de la política y el plan Hídrico Nacional, participarán las instituciones que tengan atribuciones y obligaciones en materia de recurso hídrico.**

El Plan Hídrico Nacional será elaborado por la Dirección Nacional de Aguas, para un período de diez años y deberá revisarse al menos cada cinco años.

SECCIÓN III Organización

ARTÍCULO 9- DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS

Se transforma la Dirección de Agua, en la Dirección Nacional de Aguas, en adelante DINA, como un órgano técnico del Ministerio de Ambiente y Energía, la cual administrará los recursos que esta ley le encarga. Vía reglamento se definirán la organización de este órgano y su estructura administrativa.

Esta Dirección estará a cargo de un director nacional, quien será un funcionario con idoneidad, seleccionado mediante concurso de antecedentes; su nombramiento será por un plazo de cuatro años prorrogables.

Las resoluciones de la DINA deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 10- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS

Son funciones de la Dirección Nacional de Aguas las siguientes:

- a) Promover y realizar las investigaciones hidrológicas e hidrogeológicas a nivel nacional, así como las prácticas de mejoramiento, conservación y protección para el uso sostenible del agua, tanto superficial como subterráneo, y su coordinación con otras entidades competentes.
- b) Elaborar y proponer, según corresponda, los instrumentos económicos, técnicos, legales, de política y planificación conforme al artículo 8 de esta ley.
- c) Tramitar las solicitudes de permisos de perforación de pozos y aprovechamiento de cauces y manantiales, de conformidad con lo estipulado en la presente ley.
- d) Tramitar las solicitudes de concesión de agua y vertido, conforme a lo estipulado en la presente ley.
- e) Desarrollar el monitoreo y la clasificación en cantidad y calidad de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.
- f) Realizar los estudios de vulnerabilidad de los acuíferos, así como la delimitación de las áreas de recarga y descarga de aguas subterráneas.

- g) Elaborar los estudios respectivos y proponer al ministro de Ambiente y Energía la declaratoria de áreas de recarga acuífera de protección absoluta, de acuerdo con esta ley.
- h) Recaudar y gestionar el plan de inversión de los ingresos provenientes del canon, así como elaborar, someter a aprobación el presupuesto anual respectivo.
- i) Promover y coordinar, a nivel nacional, la gestión integrada del recurso hídrico.
- j) Formular planes de contingencia que serán vinculantes, en caso de previsibilidad de escasez del recurso hídrico.
- k) Elaborar el Plan Hídrico Nacional y el Balance Hídrico Nacional.
- l) Elaborar los planes hídricos y de priorización del aprovechamiento del recurso hídrico de cada unidad hidrológica, todo conforme a los lineamientos generales de la política hídrica nacional y el Plan Hídrico Nacional (Balance Hídrico Nacional).
- m) Las dispuestas por reglamento, requeridas para el cumplimiento de la presente ley.
- n) Otorgar y fiscalizar los permisos de vertido.
- o) Inscribir en el Registro para la Gestión del Recurso Hídrico, las asignaciones de caudales de aguas solicitadas por AyA, Asadas, municipalidades y demás entes públicos en la prestación de sus servicios.
- p) Autorizar las solicitudes de reutilización y reúso de las aguas residuales.
- q) Administrar el Sistema Nacional de Información Hídrica y el Registro
- r) Resolver los recursos ordinarios de revocatoria y apelación.
- s) Revocar los permisos de uso o concesiones, cuando se comprueben incumplimientos a las cláusulas de dichos permisos o concesiones o transgresiones a la presente ley y su reglamento, previa realización del debido proceso.
- t) Elaborar las valoraciones económicas por daño ambiental provocado a los recursos hídricos, así como por vertido sin los permisos correspondientes.
- u) Otorgar los alineamientos en relación con los ríos y quebradas.

ARTÍCULO 11- RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

El Poder Ejecutivo dotará a la DINA de los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos para el cumplimiento de sus funciones y objetivos mediante presupuestos ordinarios y extraordinarios. También, se financiará con los fondos provenientes del canon que se crea en esta ley y con otros recursos financieros que se determinen como necesarios.

La DINA podrá contar, además, con otros aportes de las instituciones públicas y donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas, siempre que esto no represente un conflicto de intereses, conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 12- INSPECTORES DEL AGUA

Los inspectores de la Dirección Nacional de Aguas, debidamente acreditados por el ministro de Ambiente y Energía, tendrán autoridad de inspección y vigilancia en el desempeño de sus funciones.

Cuando se trate de la propiedad privada, los inspectores de la DINA sólo podrán ingresar a ella si cuentan con el permiso previo del propietario, o bien, si han sido autorizados por una autoridad judicial. En caso de ser necesario podrán requerir el auxilio de las autoridades de policía para garantizar que no se les impida el cumplimiento de sus deberes.

Los inspectores quedarán facultados para realizar inspecciones en los sitios donde se está aprovechando el recurso hídrico concesionado o no, sean pozos, manantiales, cauces, sitios en los que se viertan aguas residuales y áreas aledañas, a efectos de monitorear la calidad ambiental de los cuerpos de agua. Además, podrá realizar lo establecido en el párrafo final del artículo 89 de la presente ley.

Para el ejercicio de esta facultad, los inspectores deberán observar, en todo momento, los principios de proporcionalidad y de interdicción de la arbitrariedad y deberán informar al administrado acerca de los recursos legales para impugnar el acto administrativo que reviste la inspección.

Corresponde a inspectores de la DINA decomisar equipo e implementos para la exploración, la perforación y el aprovechamiento del agua, dentro de un predio, un fundo o una finca, residencial, instalación agroindustrial, industrial o comercial, que sean utilizados para cometer delitos e infracciones contra las disposiciones de esta ley. Para dichos efectos, las autoridades, deberán presentar el respectivo informe de hechos y objetos decomisados ante el Ministerio Público.

En el caso de plantas e instalaciones que tengan protocolos o controles de ingreso preexistentes, debidamente documentados, para fines de salud ocupacional,

inocuidad, control sanitario y fitosanitario o análogos, los inspectores de la DINA están en la obligación de respetarlos e informar sobre cualquier incumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 13- ÁREA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS TÉCNICOS-CIENTÍFICOS EN AGUAS

La DINA contará con una unidad especializada en investigación y estudios técnicos-científicos en aguas subterráneas, **pluviales** y superficiales con fines de exploración, explotación, inyección artificial e investigación científica y técnica de acuíferos, y protección y aprovechamiento de cuerpos de agua.

SECCIÓN IV Unidades hidrológicas

ARTÍCULO 14- UNIDADES HIDROLÓGICAS

Para la eficiente gestión del recurso hídrico, el país se dividirá en un máximo de doce unidades hidrológicas. La competencia territorial de cada una será definida en el reglamento de esta ley y podrá corresponder a una cuenca hidrológica independiente o a la reunión de varias. Para definir las se utilizarán criterios técnicos que aseguren una gestión eficiente y articulada a nivel nacional.

La participación en las unidades hidrológicas se basará en el Mecanismo Nacional de Gobernanza del Agua que determinará el MINAE, vía reglamento, en el cual se incluirán todos los sectores vinculados en la gestión del agua, tal y como se definirá en el reglamento de esta ley.

SECCIÓN V

Sistema Nacional de Información Hídrica y Registro para la Gestión del Recurso Hídrico

ARTÍCULO 15- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN HÍDRICA

Se crea el Sistema Nacional de Información Hídrica, desarrollado y administrado por la DINA, el cual deberá garantizar el acceso oportuno y expedito a la información por parte de las personas interesadas.

Este sistema es el único oficial en materia de recurso hídrico, el cual debe incluir estudios técnicos que faciliten el logro de los objetivos de esta ley y su reglamento.

Las instituciones públicas, las empresas públicas y las municipalidades, están en la obligación de suministrar la información sobre la materia de recurso hídrico al Sistema Nacional. Serán responsables de la veracidad de la información y asegurar que sea fácilmente verificable.

La DINA deberá ingresar en el Registro para la Gestión del Recurso Hídrico la información de concesiones y registros a este Sistema.

Toda la información contenida en este sistema es información pública; para ello, se deberán establecer los mecanismos institucionales o administrativos que garanticen el acceso a tal información por parte de cualquier persona interesada, para garantizar la validación de los datos o la información veraz y correcta.

La DINA deberá adoptar las medidas de índole técnico y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar el mal uso, alteración, destrucción accidental o ilícita, así como cualquier otra acción contraria a los objetivos de esta ley.

La estructura del sistema, sus contenidos, el acceso y otros aspectos serán establecidos vía reglamento.

SECCIÓN VI

Planificación hídrica

ARTÍCULO 16- BALANCE HÍDRICO NACIONAL

El balance hídrico nacional es un instrumento de planificación que deberá elaborarse y actualizarse cada cinco años como mínimo; para ello, es indispensable el monitoreo del agua atmosférica, superficial y subterránea, en todo el territorio nacional, la consideración sobre la infraestructura de abastecimiento existente y la requerida a futuro, así como aquellas zonas deficitarias en donde ya los caudales disponibles no facultan el otorgamiento de disponibilidad, el cual, deberá hacerse en coordinación con el AyA.

El balance hídrico nacional es el insumo base para determinar la oferta hídrica nacional en cantidad, calidad y continuidad, así como la demanda nacional y regional. En la elaboración deberán contemplarse, la variabilidad climática, la vulnerabilidad, la adaptación a las disposiciones establecidas por la institución sobre el cambio climático, así como la infraestructura requerida y las zonas deficitarias de abastecimiento.

ARTÍCULO 17- PLANES HÍDRICOS DE UNIDAD HIDROLÓGICA

El Plan Hídrico de Unidad Hidrológica es el marco de acción para la planificación y gestión integrada del recurso hídrico en cada unidad hidrológica, y considera las particularidades de cada una de las cuencas hidrológicas que la integran.

En este plan se fijan las prioridades, los lineamientos, las metas y los indicadores de la unidad hidrológica, según el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley; además, se incluye la priorización de los usos del recurso. Este plan será revisado al menos cada cinco años, en función del comportamiento del balance hídrico nacional.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a destinar recursos financieros para la instrumentación meteorológica e hidrológica del país, y el cálculo de los balances hídricos nacionales.

El Minae deberá destinar recursos financieros para la instrumentación y mantenimiento de una red nacional meteorológica e hidrológica, para el cálculo de los balances hídricos nacionales

ARTÍCULO 18- CUERPOS DE AGUA Y ÁREAS DE RECARGA

La planificación hídrica nacional deberá tomar en cuenta el estado del cuerpo de agua, los usos potenciales y áreas de recarga, en función de su calidad, vulnerabilidad y riesgo. La clasificación deberá definirse en el reglamento de esta ley.

El uso y la protección de los cuerpos de agua, deberán responder al resultado de actividades legales, cuando exista un criterio técnico de respaldo, así como a la clasificación que se señala en el reglamento de esta ley, para salvaguardar y optimizar los usos actuales o potenciales y adoptar medidas de recuperación. Esta clasificación deberá ser parte integral de la planificación urbana y el ordenamiento territorial.

Los usos actuales y el estado del cuerpo del agua se pueden considerar siempre que sean el resultado de actividades legales y cuando exista un criterio técnico de respaldo.

ARTÍCULO 19- INFORMACIÓN Y CONSULTA PÚBLICA

Las propuestas del Plan Hídrico Nacional, el balance hídrico nacional y los planes hídricos de unidad hidrológica se someterán a consulta pública, a fin de que la población pueda formular observaciones, aclarar dudas y presentar modificaciones a dichas propuestas. El reglamento de esta ley definirá los mecanismos para realizar dichas consultas.

ARTÍCULO 20- PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El ordenamiento territorial deberá considerar el manejo sostenible del recurso hídrico y ecosistemas asociados.

Todo plan regulador municipal u otros planes de ordenamiento territorial contemplarán, dentro de sus disposiciones, las regulaciones referentes a la protección del recurso hídrico y de los ecosistemas asociados establecidas en esta ley; también, incluirán los instrumentos de la planificación hídrica nacional, lo anterior, en concordancia con el artículo 50 de la Constitución Política, sin perjuicio del principio de autonomía municipal.

El procedimiento para revisar y operativizar estos instrumentos de planificación será definido en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 21- FENÓMENOS NATURALES EN LA PLANIFICACIÓN

Los planes hídricos deben contemplar el ciclo hidrológico y el ciclo hidrosocial de forma integral y deben incluir criterios de gestión de riesgo frente a fenómenos naturales, especialmente los derivados de la variabilidad y cambio climático.

Los planes hídricos podrán ser modificados y adecuados ante la presencia de fenómenos naturales extraordinarios, para tomar las acciones estratégicas pertinentes; además, deberán contemplar la vulnerabilidad del recurso a la evolución del cambio climático, así como las acciones para adaptar y mitigar las condiciones de sequía y excesos de agua.

CAPÍTULO III

Protección del recurso hídrico

SECCIÓN I

Áreas de protección hídrica

ARTÍCULO 22- OBJETO DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN

Las áreas de protección tienen como objeto la conservación, recuperación y el manejo sostenible en términos de cantidad y calidad de los cuerpos de agua y sus cauces, así como de los acuíferos, la recarga y descarga de aguas subterráneas.

La protección de las áreas se constituye en una acción prioritaria y estratégica en la gestión integrada del recurso hídrico.

ARTÍCULO 23- ÁREAS DE PROTECCIÓN

Se permitirá modificar excepcionalmente el área de protección de las nacientes permanentes que se regulan en el artículo 33 de la Ley Forestal N°7575 de 13 de febrero de 1996, de conformidad con los estudios técnicos-científicos que determine la DINA, que sustente dicha modificación.

La modificación que autorice reducir el área de protección en ningún caso podrá contemplar áreas inferiores a las siguientes:

Se declara como área de protección el área de un cuadrado de treinta metros (30m) de lado que bordea el manantial de flujo permanente con las respectivas coordenadas geográficas y considerando esta como su centro.

Además del área anterior, será área de protección de manantiales de flujo permanente la comprendida por un semicírculo definido por un radio de doscientos metros (200m) y un ángulo de cuarenta y cinco grados (45°), formando un arco resultante de la unión de las rectas con los vértices superiores aguas arriba del cuadrado; y esta área estará situada aguas arriba del manantial en la dirección de los tubos de flujo preferencial del agua subterránea.

Los terrenos establecidos en las área de protección en el artículo 33 de la Ley Forestal N°7575 de 13 de febrero de 1996 y los que resulten incluidos en las áreas de protección dispuestas en el presente artículo, mantendrán el régimen privado o estatal de la propiedad con las limitaciones establecidas en la presente ley.

Los propietarios y los poseedores privados de los inmuebles donde se ubiquen estas áreas deberán colaborar y permitir a los funcionarios designados, y debidamente identificados de la DINA, el acceso a estas áreas, con el fin de que practiquen las inspecciones y los estudios que correspondan.

ARTÍCULO 24- ÁREAS DE PROTECCIÓN DE MANANTIALES PARA USO POBLACIONAL

Cuando un manantial se destine al abastecimiento de poblaciones por parte de un ente prestatario de servicio público y sea inscrito en el Registro para la gestión del recurso hídrico dispuesto en esta ley, mediando resolución razonada por su importancia, en términos de cantidad y calidad para el aprovechamiento, que justifique una mayor protección a la dispuesta en el artículo 23 de esta ley, la DINA podrá aumentar o disminuir esta, con base en estudio técnico que elabore el ente prestatario, y este deberá considerar al menos el tipo de acuífero, la dirección de flujo preferencial, entorno ambiental, la persistencia, toxicidad y dilución de posibles contaminantes.

Cuando el ajuste implique un exceso más allá del radio de doscientos metros (200 m) del área de captura del manantial, el propietario del inmueble, a favor del cual se encuentra inscrito el manantial a proteger, deberá ser indemnizado por el ente prestatario del servicio público, de conformidad con los recursos disponibles dentro del presupuesto institucional.

La resolución que dicte la DINA, al incrementar el área de protección, podrá ser objeto de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación.

El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo objeto de la impugnación.

Una vez resuelto el recurso, el afectado contará con un plazo de cinco días hábiles para interponer el respectivo recurso de apelación. No obstante, la apelación podrá interponerse de forma concomitante con el recurso de revocatoria. El recurso de apelación será resuelto por el Ministro de Ambiente y Energía, quien dará por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 25- REGULACIÓN DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN

Se prohíbe la corta o eliminación de árboles y sotobosque en las áreas de protección descritas en los artículos 23 y 24 de esta ley, excepto en proyectos declarados por el Poder Ejecutivo como de conveniencia nacional, según el artículo 3, inciso m) de la Ley de Biodiversidad, N. 7788, de 30 de abril de 1998.

En dichas áreas se permitirán las obras o actividades realizadas para la protección, conservación, así como, las de captación, colocación, ampliación, mejoras, operación, reparación y mantenimiento de infraestructura de aprovechamiento de agua; y las obras para permitir la descarga de aguas residuales o producto de drenaje pluvial o agrícola; defensa civil autorizadas.

Asimismo, podrán realizarse aquellas actividades en propiedad privada que resulten compatibles y no generen un riesgo para la captación y derivación del agua.

Los alineamientos que deban tramitarse en relación con estas áreas serán realizados por la DINA con base en la presente ley, en cumplimiento de la ciencia y técnica correspondiente y la legislación ambiental que resulte aplicable.

ARTÍCULO 26- ÁREA OPERACIONAL DEL POZO

Se debe guardar una distancia de retiro de seguridad operacional del pozo hasta de cuarenta metros (40 m) de radio, entendida como la distancia inmediata al pozo para brindarle seguridad y protección, así como para permitir el acceso a la operación y el mantenimiento del sistema. Esta distancia será determinada con base en criterios de la ciencia y la técnica.

En esa área de retiro de seguridad operacional del pozo hasta de cuarenta metros (40 m) no se permitirá realizar actividades que puedan contaminar directamente las aguas subterráneas.

Las obras de captación, almacenamiento, sistemas de potabilización de agua y otras necesarias para el aprovechamiento del agua, podrán realizarse dentro de la zona de seguridad operacional del pozo, con todas las previsiones técnicas necesarias en cuanto a la calidad de la infraestructura.

ARTÍCULO 27- PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS

Cuando la DINA haya realizado estudios técnicos hidrogeológicos que demuestran la vulnerabilidad de un acuífero, su importancia social, ambiental, económica, y que justifiquen su protección, el Ministerio de Ambiente y Energía, mediante decreto ejecutivo, declarará su protección y regulará, las actividades permitidas.

La delimitación, el manejo y la protección del acuífero deberán fundamentarse en las reglas de la ciencia y la técnica; la categorización del acuífero será definida mediante reglamento, según su vulnerabilidad y disponibilidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO 28- PROTECCIÓN ABSOLUTA DE ACUÍFEROS

El Ministerio de Ambiente y Energía podrá decretar, como áreas de protección absoluta, las áreas de recarga o descarga acuífera o fracción de estas, necesarias para asegurar y garantizar el suministro de agua para el consumo humano actual o futuro.

La declaratoria de un área de protección absoluta implica la expropiación forzosa del terreno correspondiente, salvo que el propietario se someta voluntariamente a un régimen de protección absoluta. En caso de requerir expropiación, será el Minae el encargado de realizarla.

La declaratoria del Minae requiere un estudio técnico realizado por la DINA, o de un operador de agua potable, para determinar el cumplimiento de ese objetivo.

La administración de estas áreas de protección estará a cargo de la entidad pública que esté prestando el servicio público de suministro de agua, en función de la finalidad a la que se destine dicha área, en coordinación con la DINA.

El Ministerio de Salud y Agricultura y Ganadería remitirán criterio al Ministerio de Ambiente y Energía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta realizada por la DINA, de conformidad con el inciso g) del artículo 10 de la presente ley.

ARTÍCULO 29- INVENTARIO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES, ACUÍFEROS, ÁREAS DE RECARGA Y MANANTIALES

La DINA mantendrá actualizado, por medio del Sistema Nacional de Información Hídrica, un inventario de todas las aguas superficiales, acuíferos, áreas de recarga, manantiales y pozos del país. Para estos efectos, las instituciones públicas y privadas deberán suministrar toda la información requerida por la DINA.

ARTÍCULO 30- LIMPIEZA DE LAS MÁRGENES DE LOS CUERPOS DE AGUA

Será competencia de las municipalidades la limpieza, en su territorio, de las márgenes de los cuerpos de agua cuando estén contaminados con residuos sólidos. La municipalidad trasladará el costo de la limpieza del área afectada a la persona responsable de la contaminación y, en caso de que no pueda ser identificado, deberá incorporarlo como parte de los cobros ordinarios municipales, según lo establece el Código Municipal N°7794 de 30 de abril de 1998. La municipalidad deberá proceder con la denuncia penal, según lo establecido en el artículo 61 de la ley N.8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, del 24 de junio de 2010.

Cuando se trate de desechos o residuos peligrosos, la municipalidad coordinará con el Ministerio de Salud y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, el retiro de estos, para su disposición final.

SECCIÓN II Calidad de los cuerpos de agua

ARTÍCULO 31- CLASIFICACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA

Los cuerpos de agua superficial se clasificarán de acuerdo con la calidad física, química y biológica de sus aguas. La clasificación de los cuerpos de agua se definirá en el reglamento de esta ley y será parte integral de la planificación urbana y el ordenamiento territorial. La clasificación se realizará de acuerdo con los índices y estándares nacionales que se adopten.

ARTÍCULO 32- EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS CUERPOS DE AGUA

La DINA deberá evaluar, de forma permanente, la calidad de todos los cuerpos de agua. Esta evaluación será un insumo para la clasificación nacional de cuerpos de agua. Para este fin, podrá apoyarse en estudios técnicos realizados por las instituciones competentes y las universidades **públicas y privadas**.

ARTÍCULO 33- REGULACIÓN DE CUERPOS DE AGUA DE FLUJO INTERMITENTE

Cuando exista un cuerpo de agua de dominio público de flujo intermitente y la DINA haya definido, mediante estudio técnico y resolución respectiva, su importancia para el aprovechamiento en términos de cantidad, calidad y disponibilidad en el tiempo, dentro de **la margen inmediata** que disponga el estudio, solo se deberá realizar obras o actividades que no cause perjuicio al comportamiento del agua en cantidad y calidad. Además, se podrán realizar las obras y actividades para la captación, derivación y aprovechamiento del agua.

Antes de emitir la resolución, la DINA dará audiencia a los propietarios de los terrenos adyacentes al cuerpo de agua, por los medios pertinentes y por un plazo de treinta días hábiles.

ARTÍCULO 34- FISCALIZACIÓN

La DINA es la entidad responsable de controlar el uso y aprovechamiento sostenible y eficiente del recurso hídrico, a excepción del Programa Nacional de Humedales del SINAC , así como de monitorear la calidad de los cuerpos de agua. Para conseguir ese fin, la DINA se fundamentará en estudios técnicos-científicos desarrollados por esta y podrá considerar los elaborados por el AyA, SENARA, así como el apoyo técnico del Ministerio de Salud, las municipalidades, las universidades y otras instituciones o entes de inspección y laboratorios de ensayo, acreditados por el ente costarricense de acreditación.

La información que sirva de base para elaborar la evaluación de la calidad de los cuerpos de agua es de carácter público.

El Programa Nacional de Humedales seguirá a cargo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

SECCIÓN III Vertidos

ARTÍCULO 35- DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES

Para la descarga de aguas pluviales directamente en los cauces de dominio público se deberá considerar la capacidad de carga actual del cauce y sus impactos en el sistema aguas abajo, conforme a lo dispuesto en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 36- TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales deben recibir tratamiento antes de ser vertidas a un cuerpo receptor de agua. También, podrán ser reutilizadas según se define en esta ley y lo establecido en el reglamento específico de la materia. La DINA promoverá y facilitará, en coordinación con el Ministerio de Salud, el uso de nuevas tecnologías para el tratamiento y la disposición de aguas residuales.

Los entes operadores de acueductos son responsables de operar y mantener el servicio de alcantarillado sanitario y de tratamiento de aguas residuales, y deberán proceder a elaborar las obras para la eliminación progresiva de los tanques sépticos, cuando mediante estudios técnicos se demuestre afectación de este tipo de sistema a las aguas superficiales y subterráneas.

ARTÍCULO 37- CALIDAD Y RESPONSABILIDAD SOBRE LOS VERTIDOS

El Ministerio de Ambiente y Energía, en coordinación con el Ministerio de Salud, establecerá, mediante reglamento, los criterios técnicos que regirán la calidad de la

descarga de aguas residuales para el vertido a los cuerpos de agua del alcantarillado sanitario o para la reutilización y reúso, así como de las sustancias que por su peligrosidad para el ambiente, la biodiversidad o la salud humana se prohíba el vertido a los cuerpos de agua. Igualmente deberá coordinar con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados como Institución especializada, el criterio técnico sobre la capacidad y requerimiento de la infraestructura existente y la necesaria para establecer la calidad de la descarga de aguas residuales para el vertido a los cuerpos de agua del alcantarillado sanitario o para la reutilización y reúso.

La responsabilidad del cumplimiento de los criterios técnicos de la calidad de la descarga corresponderá a quien realice el vertido.

ARTÍCULO 38- PERMISO DE USO DE LOS CUERPOS DE AGUA PARA EL VERTIDO

Toda persona física o jurídica, pública o privada, requerirá un permiso de la DINA para verter aguas residuales a los cuerpos de agua, una vez que hayan sido tratadas. El vertimiento de aguas residuales no deberá poner en riesgo la salud humana, los ecosistemas y **la infraestructura existente de servicio público** y siempre tendrá un carácter precario.

Las solicitudes de concesión y vertido sobre un mismo cuerpo de agua se harán de forma conjunta y se resolverán en un único **acto administrativo**.

La DINA queda facultada para limitar el otorgamiento de nuevos permisos de vertido en los respectivos cuerpos de agua, con el propósito de alcanzar las metas de recuperación que para estos se establezca.

El reglamento de esta ley establecerá el contenido, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de ese permiso. En los casos en que aplique el permiso de vertido, este será requisito para el permiso sanitario de funcionamiento o el certificado veterinario de operación.

ARTÍCULO 39- REVOCATORIA

Los permisos de vertidos serán revocados en los siguientes casos:

- a) El permisionario incumpla los criterios establecidos en la normativa sobre vertidos.
- b) Se compruebe que existen descargas no reportadas o autorizadas.
- c) No se presenten los reportes operacionales **al menos en tres veces consecutivas** y se omita información en ellos o se presenten reportes no veraces.

- d) Se descarguen aguas residuales en el **alcantarillado** pluvial.
- e) No se pague el canon correspondiente.
- f) Cualquier otro incumplimiento de las disposiciones establecidas en el permiso de vertidos o en esta ley y su reglamento.
- g) De conformidad con el principio precautorio, cuando exista la posibilidad de graves riesgos para la salud o alteraciones irreversibles a los ecosistemas naturales, el permiso de vertido podrá ser suspendido de forma temporal.

ARTÍCULO 40- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LODOS Y AGUAS RESIDUALES

Las empresas que brinden el servicio de limpieza de tanques sépticos, de tratamiento de lodos, aguas residuales, así como todo ente generador de lodos provenientes de plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales, están obligadas a cumplir los criterios técnicos previo a su disposición final y a contar con el permiso sanitario de funcionamiento, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 41- APROVECHAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES

La DINA, en conjunto con las municipalidades **como administradores y operadores de los alcantarillados pluviales**, promocionará y apoyará la implementación de tecnologías de cosecha de agua de lluvia, sobre todo en zonas geográficas con bajos niveles de precipitación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de esta ley y las disposiciones normativas vigentes.

ARTÍCULO 42- CONTAMINACIÓN DE CUERPO DE AGUA

Cuando exista contaminación de fuentes de agua, independientemente de cuál sea su origen, la DINA deberá adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir, evitar y eliminar los posibles daños ambientales.

La DINA coordinará con las instancias correspondientes la **aplicación de buenas prácticas, los incentivos y las iniciativas de educación requeridas en este caso particular**, sin que esto exima a los generadores de contaminación de las responsabilidades que correspondan por los daños ambientales que se llegaran a provocar.

CAPÍTULO IV

Reúso y reutilización del agua

ARTÍCULO 43- ASPECTOS GENERALES REÚSO Y REUTILIZACIÓN

Con la finalidad de propiciar la eficiencia en el uso del recurso hídrico y administrar eficientemente la disponibilidad de oferta hídrica, el Estado promoverá el reúso y la reutilización de las aguas, así como el intercambio y la divulgación de información sobre tecnologías limpias aplicables al uso del agua, y promoverá la investigación y la posible utilización de la recarga artificial de acuíferos, con fundamento en estudios técnicos en los que se demuestre la no afectación a la calidad y cantidad del recurso hídrico del acuífero, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y la reglamentación que se apruebe para estos efectos.

ARTÍCULO 44- PROMOCIÓN DE LA REUTILIZACIÓN DEL AGUA

El Estado promoverá y facilitará el reúso y la reutilización de las aguas pluviales y de los efluentes de sistemas de tratamiento como parte de la gestión de la demanda y oferta hídrica en actividades paisajísticas, recreativas, agrícolas, comercial, industrial y eventualmente para consumo humano y recarga de acuíferos, conforme al reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 45- APROVECHAMIENTO POR REÚSO Y REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que deseen reutilizar el agua o reusar el agua residual generada en su actividad deberá tratarla previamente, para tal efecto, solicitará a la DINA la autorización requerida para el reúso o la reutilización, según corresponda.

Con la respectiva solicitud deberá adjuntar la certificación del reporte, emitido por un laboratorio acreditado, que contenga el resultado de los análisis sobre los parámetros de calidad del agua, en atención a los requerimientos técnicos del uso pretendido.

Cualquier interesado que vierta sus aguas residuales a un cauce y proceda a su reutilización, deberá de cumplir con la normativa vigente.

CAPÍTULO V

De las playas, zonas marítimas y otras de propiedad nacional. De las zonas de propiedad particular y accesiones

ARTÍCULO 46- DE LAS PLAYAS, ZONAS MARÍTIMAS Y OTRAS DE PROPIEDAD NACIONAL

Por zona marítima se entiende el espacio de las costas de la República que baña el mar en su flujo y reflujo y los terrenos inmediatos hasta la distancia de una milla, o sean mil seiscientos setenta y dos metros, contados desde la línea que marque la marea alta. Para zonas estuarinas de categorías primarias, tales como, boca de ríos, valles, lagunas y lagos costeros, la zona marítima se extiende hasta doscientos metros a partir de la máxima marea alcanzada durante el día.

Esta zona marítima se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas, con un ancho de doscientos metros desde cada orilla, contados desde la línea que marque la marea alta.

Se entiende por vaso de un lago, laguna o estero, el depósito natural que recoge las aguas de escurrimiento, sean estas superficiales o subsuperficiales, pudiendo tener conexión con un cauce o no, contenidas en las máximas crecidas ordinarias. Se entiende por cauce de un río o quebrada, el sistema fluvial encauzado, formado por el agua que discurre de las vaguadas de la superficie terrestre, que forma un canal alargado y posee márgenes laterales bien diferenciados, cuya sección hidráulica está definida por los niveles de sus aguas alcanzados durante las máximas crecidas ordinarias.

La Nación tiene la propiedad de las aguas que se determinan en el artículo 6º de esta ley, de los cauces aluviales y costeros y vasos o cursos encauzados, así como el de las riberas de los mismos. En consecuencia, la Nación, por medio del Ministerio de Ambiente y Energía, es la única que puede otorgar y regular el aprovechamiento de los bienes indicados, de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Los aprovechamientos de los bienes de que se trata, se concederán a los particulares, a sociedades, civiles o comerciales admitidas por las leyes de la República, o a corporaciones de derecho público, con la condición de que los concesionarios establezcan trabajos regulares para su explotación.

En cuanto a los aprovechamientos de los depósitos de materiales (arena, arcilla, piedra, grava y otros materiales rocosos y de suelos), que se acumulen en los cauces, playas y vasos de dominio público, podrán ser otorgados por tiempo limitado, por el Ministerio de Ambiente y Energía, a las corporaciones públicas o a las privadas admitidas por las leyes de la República, lo mismo que a personas físicas, a condición de que establezcan trabajos regulares y formales de explotación y se sometan a las reglamentaciones y disposiciones que establezca el Ministerio de Ambiente y Energía.

También podrá el citado Ministerio autorizar, previo el pago del canon que se fije, la extracción de los citados materiales, por un volumen fijo que en cada caso se

determinará, cuando en el sitio en que se va a llevar a cabo la explotación no hubiere otras concesiones.

El Ministerio de Ambiente y Energía fijará en cada concesión el canon o la tasa de explotación, que deberá ser pagado por trimestres íntegros y será establecido por área de explotación o por volumen, según mejor convenga a los intereses nacionales.

No pagarán este canon el Gobierno Central ni las instituciones del Estado.

El Ministerio de Ambiente y Energía podrá conceder exención total o parcial del canon mencionado, en casos especiales en que así lo ameriten razones de índole social, a juicio de la Junta Directiva.

En la vigilancia y control de las explotaciones referidas, deberán colaborar con el Ministerio de Ambiente y Energía las municipalidades de las jurisdicciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio. Las municipalidades exigirán la presentación del documento que acredite la referida concesión o licencia y el no exhibirla dará lugar a la paralización total de los trabajos de explotación y al pago de una multa leve, cuyo producto corresponderá por mitades a la municipalidad correspondiente y al Ministerio de Ambiente y Energía.

Por el cumplimiento de las tareas que, según la presente ley, corresponden a las corporaciones municipales, las sumas que obtenga el Ministerio de Ambiente y Energía por los cánones indicados anteriormente, serán distribuidas por partes iguales entre esta institución y la municipalidad del cantón en el cual estén situados los depósitos concedidos en explotación. El Ministerio girará semestralmente a cada municipalidad, las sumas que le correspondan.

ARTÍCULO 47- DE LAS OTRAS PROPIEDADES

Las playas y vasos que contienen las aguas determinadas en el artículo 6, pertenecen al propietario del terreno, así como los cauces en que discurran esas aguas dentro del mismo terreno hasta el lindero del predio siguiente.

ARTÍCULO 48- DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD SOBRE TIERRAS BALDÍAS

Los Jueces encargados de extender títulos de propiedad sobre tierras baldías o no tituladas, deberán hacer la reserva consiguiente en cuanto a las aguas, cauces y vasos de las aguas que sean de dominio público, haciéndolo constar en la sentencia de adjudicación de las tierras y debiendo el Registro Público tomar nota de esas reservas nacionales. La omisión de ese requisito no confiere derecho alguno al denunciante o poseedor sobre esos bienes.

Las riberas de los ríos no navegables, y las márgenes de canales o acueductos, aun cuando sean de dominio privado, están sujetas en toda su extensión a la servidumbre de uso público en favor de los concesionarios de aguas de predios

inferiores exclusivamente para la vigilancia y limpieza de los cauces, y previo aviso en cada caso al propietario o encargado del fundo.

ARTÍCULO 49- DE LAS ACCESIONES Y ATERRAMIENTOS

Son de dominio público los terrenos que se unen a la zona marítima por las accesiones y aterramientos que ocasione el mar. Cuando por consecuencias de estas accesiones y por efecto de retirarse el mar, la línea interior que limita la expresada zona avance hacia aquél, los terrenos sobrantes de lo que era antigua zona marítima, pasarán a ser propiedad del Estado. En el caso de acordarse la venta de dichos terrenos, tendrán preferencia los dueños de los terrenos colindantes.

ARTÍCULO 50- SOBRE LAS ISLAS EN ZONA MARÍTIMA Y OTRAS ÁREAS

Son propiedad del Estado las islas ya formadas o que se formen en la zona marítima o en la parte navegable de los ríos y en las rías y desembocaduras. Pero si estas islas se formarán con partes de una o varias fincas de propiedad particular, cortadas por un río, continuarán perteneciendo a los dueños de la finca o fincas desmembradas.

ARTÍCULO 51- SOBRE LOS TERRENOS INUNDADOS

Los terrenos titulados que fuesen accidentalmente inundados por las aguas de los lagos, o por los arroyos, ríos y demás corrientes, continuarán siendo propiedad de sus dueños respectivos.

Los cauces de los ríos que queden abandonados por variar naturalmente el curso de las aguas, pertenecen a los dueños de los predios respectivos en toda la longitud. Si el cauce abandonado separaba heredades de distintos dueños, la nueva línea divisoria correrá equidistante de unas y otras.

ARTÍCULO 52- SOBRE LOS RÍOS NAVEGABLES

Cuando un río navegable o flotable varíe naturalmente de dirección y abra un nuevo cauce en heredad privada, este cauce entrará en el dominio público. El dueño de la heredad lo recobrará, siempre que las aguas volviesen a dejarlo en seco, naturalmente o por trabajos legalmente autorizados al efecto.

ARTÍCULO 53- CAUCES PÚBLICOS

Los cauces públicos que queden en seco a consecuencia de trabajos autorizados por concesión especial, son de los concesionarios, si quedaren comprendidos dentro de los terrenos objeto de la concesión y si no se estableciere otra cosa en el respectivo contrato

ARTÍCULO 54- SEGREGACIÓN DE RIBERA

Cuando la corriente de un río, quebrada o riachuelos, conformados en cauce bien definido segrega de su ribera una porción conocida de terreno, y la transporta a las heredades colindantes o a las inferiores, el dueño de la finca que orillaba la ribera segregada conserva la propiedad de la porción de terreno transportado, siempre que no haya confusión con terrenos de aquellas heredades.

ARTÍCULO 55- DE LA TITULARIDAD DE LOS TERRENOS SEGREGADOS EN UNA RIBERA

Si la porción conocida de terreno segregado de una ribera queda aislada en el cauce, continúa perteneciendo incondicionalmente al dueño del terreno de cuya ribera fue segregada. Lo mismo sucederá cuando dividiéndose un río en arroyo, circunde y aisle algunos terrenos.

ARTÍCULO 56- SOBRE LAS ISLAS

Las islas que, por sucesiva acumulación de arrastres superiores, se van formando en los cauces, pertenecen al Estado si se trata de ríos navegables o a los dueños de las márgenes en los demás casos. Si la isla se formare a un lado de la línea media del río, pertenecerá al dueño del terreno ribereño, y si se formare en medio río, se dividirá entonces longitudinalmente por mitades, perteneciendo cada mitad a los dueños de los terrenos ribereños de uno y otro lado. En todo caso, la línea media servirá para marcar los respectivos derechos de los dueños.

ARTÍCULO 57- DEL ACRECENTAMIENTO POR ACCESIÓN

Pertenecen a los dueños de los terrenos confinantes con los arroyos, torrentes, ríos y lagos, el acrecentamiento que reciban paulatinamente por la accesión o sedimentación de las aguas.

Se exceptúa de esta disposición aquellos casos en los que la corriente de un arroyo, torrente o río, segregue de su ribera una porción conocida de terreno, y la transporte a las heredades colindantes o a las inferiores. En estos casos el dueño de la finca que orillaba la ribera segregada conservará la propiedad de la porción de terreno transportado, siempre que no haya confusión con terrenos de aquellas heredades.

ARTÍCULO 58- DE LAS BROZAS, RAMAS Y LEÑAS EN CAUCE

Las brozas, ramas y leñas que vayan flotando en las aguas o sean depositadas por ellas en el cauce o en terrenos de dominio público, son del primero que las recoja; las dejadas en terrenos de dominio privado, son del dueño de las fincas respectivas.

ARTÍCULO 59- DE LOS ÁRBOLES ARRANCADOS POR CORRIENTE DE AGUA

Los árboles arrancados y transportados por la corriente de las aguas pertenecen al propietario del terreno donde vinieran a parar, si no los reclaman dentro de un mes sus antiguos dueños quienes, previamente a la entrega, deberán abonar los gastos ocasionados en recoger los árboles o ponerlos en lugar seguro.

ARTÍCULO 60- SOBRE LOS OBJETOS SUMERGIDOS EN CAUCE PÚBLICO

Los objetos sumergidos en los cauces públicos siguen perteneciendo a sus dueños; pero si en el término de un año no los extrajeran, serán de las personas que verifiquen la extracción, previo permiso de la autoridad. Si los objetos sumergidos ofrecieran obstáculo a las corrientes o al tránsito, se concederá por la autoridad un término prudente a los dueños; si transcurrido éste los dueños no hiciesen uso de su derecho, se procederá a la extracción como de cosa abandonada.

El dueño de objetos sumergidos en aguas de propiedad particular solicitará al dueño de éstas el permiso para extraerlos; y en el caso de que éste los negase, concederá el permiso la autoridad local del lugar, previa fianza de daños y perjuicios que rendirá ante ésta.

CAPÍTULO VI Aprovechamiento del agua

SECCIÓN I Servidumbres

ARTÍCULO 61- SERVIDUMBRES NATURALES

Los propietarios de los predios inferiores están obligados a recibir las aguas que naturalmente, sin que medie obra humana, desciendan de los predios superiores, así como los sedimentos que arrastren en su curso.

El propietario del predio inferior no puede hacer obras que impidan esta servidumbre, ni el superior podrá hacer obras que lo agraven. Los propietarios de los predios inferiores podrán oponerse a recibir las aguas producto de la extracción artificial, sobrantes de otros aprovechamientos o si se hubiera alterado de modo artificial la calidad o cantidad.

En tales casos, dichos propietarios podrán exigir, ante la autoridad judicial competente, el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 62- SERVIDUMBRE DE UTILIDAD PÚBLICA Y EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO

Se declaran de utilidad pública los bienes inmuebles que por su ubicación sean necesarios para el aprovechamiento de las aguas asignadas a las instituciones públicas, empresas públicas de prestación del servicio de agua potable autorizado por ley, y las asociaciones administradoras de acueductos y alcantarillados comunales (Asadas), así como para el tratamiento de las aguas residuales y pluviales, y vertido del efluente tratado.

Esos bienes inmuebles podrán ser expropiados conforme a la Ley N.º 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995 y sus reformas, salvo lo dispuesto en otras leyes especiales.

En el caso de que las riberas de los ríos y sus márgenes se localicen en inmuebles de dominio privado, estarán afectados a servidumbre en favor de los predios inferiores, exclusivamente para la vigilancia y limpieza de los cauces. Para la ejecución de estas labores deberá darse previo aviso al propietario del fundo.

ARTÍCULO 63- SERVIDUMBRES FORZOSAS PRIVADAS

Los concesionarios podrán construir las obras necesarias para el aprovechamiento de su concesión en propiedad de terceros, previo acuerdo con el titular del fundo sirviente.

Cuando el concesionario y el propietario o poseedor del bien de dominio privado no lleguen a un acuerdo respecto de la afectación del inmueble, el concesionario podrá recurrir a diligencias judiciales para la imposición de la servidumbre forzosa, En los casos que se deberá probar técnicamente que no tiene otra ruta o forma de tomar y conducir el agua concesionada, hasta su propiedad.

En tal situación, el costo total de la indemnización correspondiente y los gastos en que se incurran deberán ser asumidos por el concesionario. Lo aquí dispuesto no será de aplicación a las servidumbres que deban establecer los organismos o entidades públicas, pues estas se seguirán rigiendo por la Ley de Expropiaciones N 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas.

ARTÍCULO 64- TIPOS DE SERVIDUMBRES

Son servidumbres las siguientes:

- a) De paso **de conducción de** agua para el efectivo aprovechamiento en concesión, descarga y desfogue de aguas, conforme a los respectivos permisos.
- b) De sistemas de bombeo.
- c) De drenaje.
- d) De abrevadero.

- e) De obras necesarias para la evacuación de aguas pluviales y residuales.
- f) De infiltración o inyección artificial.
- g) De sistemas de acueductos y sus obras necesarias.
- h) De sistemas de alcantarillados sanitarios, pluviales y sus obras necesarias.
- i) De estribo, de presa, obras de captación, conducción, descarga y desfogue.
- j) De obra partidora y obra calibradora.
- k) De obras necesarias para el control de cárcavas y cauces.
- l) De obras necesarias para el control de contaminantes.
- m) De paso para obras necesarias de generación hidroeléctrica.
- n) Cualquier otra que se requiera para el aprovechamiento del agua.

Las servidumbres indicadas en este artículo implican el derecho de paso que permita el acceso del interesado para la construcción y el mantenimiento de las obras.

ARTÍCULO 65- CADUCIDAD DE LAS SERVIDUMBRES FORZOSAS

Las servidumbres forzosas caducan en los siguientes casos:

- a) Si no se realizan las obras estipuladas en el plazo indicado en la resolución que constituyó la servidumbre.
- b) Cuando sin justa causa permanece sin uso por más de dos años consecutivos.
- c) Al concluir el objeto para el que fueron constituidas.
- d) Si es utilizada para un fin distinto para el que fueron constituidas.

Quedan a salvo de la caducidad las servidumbres constitutivas a favor de las instituciones públicas, empresas públicas **y las Asociaciones Administrativas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (Asadas), con convenio de delegación del AyA, o no.**

CAPÍTULO VII Usos del agua

ARTÍCULO 66- USO COMÚN DEL RECURSO HÍDRICO

El uso común del recurso hídrico es el que se realiza mientras fluya por su cauce natural sin que exista una derivación artificial. Siempre que no sea en menoscabo de la calidad, no genere contaminación a los sistemas de abastecimiento que hayan sido captados, todos podrán usarla sin necesidad de concesión para beber, lavar ropa, bañarse y abrevar ganado en pequeña escala; esto bajo la categoría de uso doméstico.

ARTÍCULO 67- DE LA EXPORTACIÓN DE AGUA

La DINA podrá restringir y limitar total o parcialmente la exportación de agua, cuando sea necesario para garantizar el abastecimiento para consumo humano y

los distintos usos y aprovechamientos de las comunidades locales y los sectores productivos nacionales. Esta actividad quedará condicionada a que, mediante estudios técnicos, se demuestre y garantice el abastecimiento local y la plena satisfacción de las necesidades de las comunidades locales.

CAPÍTULO VIII Concesiones

SECCIÓN I Disposiciones generales

ARTÍCULO 68- CONCESIÓN

La concesión es el acto jurídico mediante el cual el Ministerio de Ambiente y Energía, confiere a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, un derecho exclusivo y limitado de aprovechamiento sostenible sobre el recurso hídrico para la propiedad donde se autoriza su uso y así dispuesto en la concesión, en los términos y bajo las condiciones expresamente establecidos en dicho acto, sin que el Estado pierda el dominio sobre ese recurso. Se excluye de este acto la cosecha de agua de lluvia.

ARTÍCULO 69- CONCESIONES DE RECURSO HÍDRICO PARA ABASTECIMIENTO POBLACIONAL

Las concesiones de agua para el servicio público de abastecimiento a poblaciones serán otorgadas solamente a los prestadores públicos autorizados por ley, así como a las asociaciones administradoras de acueductos y alcantarillados comunales (Asadas), debidamente autorizadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

ARTÍCULO 70- DERECHO DE CONCESIÓN DEL USO DEL RECURSO HÍDRICO

Toda persona física o jurídica, pública o privada, requerirá una concesión para aprovechar el recurso hídrico. Las concesiones de agua que se otorguen deberán considerar los principios de esta ley y la prioridad del uso para consumo humano, así como los planteamientos del Plan Hídrico Nacional y los planes hídricos de unidad hidrológica.

Se exceptúan de este requerimiento las instituciones del sector hídrico, cuyas leyes les permita aprovechar el agua sin contar con una concesión.

ARTÍCULO 71- CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO

La concesión de aprovechamiento del recurso hídrico se otorgará a favor del inmueble inscrito a nombre del solicitante, hasta por un plazo de veinte años, conforme a la disponibilidad del recurso hídrico y de acuerdo con lo establecido en esta ley y su reglamento.

Las concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico no podrán ser objeto de comercio. Queda prohibida la constitución de gravámenes sobre estas concesiones.

ARTÍCULO 72- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONCESIONES

Toda solicitud de concesión para el aprovechamiento del recurso hídrico deberá y cumplir los requisitos generales y específicos propios para cada tipo de aprovechamiento que se establecerán en el reglamento de esta ley; además, cumplir con el procedimiento aplicable para el otorgamiento.

Se recibirán oposiciones a la solicitud de concesión, a partir de la última publicación de los edictos y hasta veinte días hábiles posteriores a tal fecha, las cuales deberán estar debidamente fundamentadas.

Cuando la solicitud de la concesión pueda afectar la prestación de algún servicio público, la DINA notificará a la institución pública afectada.

En el caso del AyA y las Asadas, de acuerdo con las competencias otorgadas por ley, podrán realizar las modificaciones o ajustes según lo solicitado por dichas asociaciones.

ARTÍCULO 73- CONDICIONES GENERALES DE LAS CONCESIONES

Las concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico se otorgarán hasta los límites indicados por la disponibilidad de agua en la medida de su aprovechamiento sostenible.

Mientras no se conozca esa disponibilidad, todas las concesiones están sujetas a una condición resolutoria, de conformidad con el orden jerárquico de prioridades en aprovechamiento y por orden de antigüedad entre aprovechamientos del mismo tipo, cuando los aforos a realizarse demuestren que no existe agua suficiente.

En situaciones de urgencia y emergencia, el Estado podrá disponer del caudal concesionado, en favor del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), para abastecer a comunidades que se hayan visto afectadas por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, con la finalidad de restablecer el equilibrio en la

prestación del servicio público, por el plazo de hasta un año, y prorrogable a otro período igual, en caso de mantenerse la situación.

ARTÍCULO 74- TRASVASE DE AGUA Y EMBALSES DE APROVECHAMIENTO

Cuando para el aprovechamiento del agua, se requiera realizar un trasvase de un cuerpo de agua, hacia otro cauce o embalse, deberá evaluarse el impacto ambiental y sobre terceros de mejor derecho. La resolución de la concesión deberá contemplar la regulación especial y particular sobre estas condiciones

ARTÍCULO 75- PUBLICACIÓN DE EDICTO

La DINA, una vez recibida la solicitud para el aprovechamiento del recurso hídrico, emitirá un edicto que deberá publicar el interesado, por una única vez en el diario oficial La Gaceta, el costo de publicación será cubierto por la parte solicitante.

El edicto de publicación deberá contener, como mínimo, el nombre de la persona solicitante y el número de documento de identificación, la fuente o las fuentes de agua solicitadas con el nombre, caracterización del aprovechamiento, las necesidades planteadas, el cuadrante cartográfico de los puntos de toma en cada fuente solicitada, el número de finca donde se aprovechará el agua, el nombre del propietario del inmueble donde se captará el agua, la indicación de la provincia, cantón, distrito y comunidad, así como cualquier otro dato que por la particularidad del aprovechamiento solicitado amerite o que la DINA considere importante incluir.

ARTÍCULO 76- PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

Las concesiones para el aprovechamiento del recurso hídrico podrán ser prorrogadas a solicitud de parte, por un plazo igual o fracción al concedido inicialmente, siempre que se solicite a la DINA al menos seis meses antes del vencimiento. La prórroga se concederá siempre y cuando el concesionario haya cumplido todas las disposiciones para la concesión establecidas en esta ley y su reglamento.

La solicitud se valorará de conformidad con los instrumentos de la planificación hídrica, las condiciones hidrológicas e hidrogeológicas, las necesidades reales de la unidad hidrológica y del solicitante al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 77- TRASPASO DE LAS CONCESIONES

Cuando un inmueble beneficiado por una concesión de aprovechamiento cambie de propietario registral, el nuevo titular deberá solicitar a la DINA el registro de la concesión a su nombre, o bien, presentar la renuncia de la concesión. Quien sea el

propietario del inmueble beneficiado de la concesión deberá notificar del cambio de propietario a la DINA, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir del cambio del propietario registral, caso contrario mantendrá las obligaciones con el Estado respecto a la concesión.

En caso de segregaciones de terrenos de una misma propiedad beneficiada por una concesión, los nuevos propietarios registrales de los terrenos segregados podrán solicitar, a la DINA, la distribución entre ellos del derecho de concesión original. La DINA resolverá la solicitud, sin que se vea afectado el interés público y el ambiente.

ARTÍCULO 78- OTROS PERMISOS

El otorgamiento de una concesión de aprovechamiento del recurso hídrico no exime al beneficiario de su obligación de obtener cualquier otro tipo de autorización, permiso o licencia, que conforme a esta u otras leyes se le exija a su actividad o instalación.

ARTÍCULO 79- DISMINUCIÓN NATURAL DEL CAUDAL DE AGUA

Toda concesión de aprovechamiento del recurso hídrico se entenderá otorgada sin perjuicio de tercero de mejor derecho. El Estado no asume responsabilidad alguna por la falta o disminución natural del agua que pudiera afectar el caudal concesionado.

ARTÍCULO 80- REALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS

Las obras hidráulicas necesarias para la captación y derivación del agua deberán ser acordes con el caudal concesionado. Los concesionarios las construirán y mantendrán **conforme con la reglamentación que al efecto apruebe la DINA**, para el aprovechamiento eficiente y sostenible del agua, y evitarán causar daños tanto a personas y propiedades de terceros como al ambiente, según la legislación vigente.

ARTÍCULO 81- MODIFICACIÓN DE LAS CONCESIONES

Toda concesión de aprovechamiento del recurso hídrico podrá ser modificada en los siguientes casos:

- a) Cuando la Dirección Nacional de Aguas compruebe la disminución natural del caudal de la fuente concesionada.
- b) Cuando así lo solicite el concesionario.
- c) Cuando el Plan Hídrico de unidad hidrológica correspondiente así lo disponga.
- d) Cuando la Dirección Nacional de Aguas determine, con base en estudios técnicos y económicos, que la modificación se hace necesaria para garantizar el abastecimiento de agua para consumo humano u otros aprovechamientos prioritarios.
- e) Cuando sea necesario para evitar afectación al caudal ambiental determinado para el respectivo cuerpo de agua, de conformidad con esta Ley.

Antes de ordenar cualquier modificación en los términos de la concesión otorgada, la DINA deberá analizar y considerar la posibilidad de aplicar una solución alternativa que resulte social y económicamente viable, y tomar en consideración las propuestas de los concesionarios que se verían afectados con la modificación, conforme al reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 82- EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES

Son causales de extinción de la concesión de aprovechamiento del recurso hídrico las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo de la concesión originalmente otorgado, o bien, de la prórroga.
- b) La renuncia expresa del concesionario, aceptada por la administración.
- c) La declaratoria de nulidad del acto administrativo que otorgó la concesión.

ARTÍCULO 83- REVOCATORIA DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO

La concesión de aprovechamiento del recurso hídrico podrá ser revocada en los siguientes casos:

- a) Falta de notificación a la Dirección Nacional de Aguas del traspaso del inmueble asociado a la concesión.
- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, reglamentarias y contractuales que adquirió el concesionario, al momento de haber sido otorgada la concesión.
- c) Cese definitivo de la actividad para la cual fue otorgada.
- e) Incumplimiento en el pago de los cánones establecidos en esta ley o en las normas reglamentarias.
- f) Aprovechamiento de un caudal superior al concesionado o para usos distintos a los autorizados.
- g) Acaparamiento o especulación con las concesiones de agua, en detrimento de los derechos de otras personas usuarias.

El procedimiento para esta revocatoria será establecido vía reglamentaria.

ARTÍCULO 84- INSCRIPCIÓN DE LAS CONCESIONES

El Registro Nacional de Bienes Inmuebles deberá inscribir a solicitud de la DINA, quien asumirá los costos de dicha inscripción, el derecho de concesión de aprovechamiento del recurso hídrico, al margen del asiento de la propiedad beneficiada con la concesión otorgada.

ARTÍCULO 85- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Los concesionarios deberán estar al día en el pago de las obligaciones que la concesión le establece, para realizar los siguientes trámites administrativos en las instituciones del Estado:

- a) La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones o concesiones.
- b) La admisibilidad de cualquier solicitud para préstamos y pólizas sobre inmuebles, seguros de cosechas y otros que se establezcan en el reglamento de esta ley.
- c) La inscripción de todo documento en los registros públicos mercantil, de asociaciones, de asociaciones deportivas y el registro de organizaciones sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, excepto los expedidos por autoridades judiciales.
- d) Participar en cualquier proceso de contratación pública regulado por la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, de 27 de mayo de 2021 y sus reformas, o por la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N.º 7762, de 14 de abril de 1998 y sus reformas. En todo contrato administrativo deberá incluirse una cláusula que establezca, como incumplimiento contractual, el no pago de las obligaciones que establece la concesión.
- e) El disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados el incumplimiento de las obligaciones que establece la concesión y esta ley, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.

La DINA habilitará un mecanismo virtual para consulta interinstitucional de esta información, sin que medie pago alguno por parte de los administrados.

SECCIÓN II Permisos temporales del agua

ARTÍCULO 86- PERMISO TEMPORAL PARA EL USO DEL AGUA

La DINA podrá otorgar permisos temporales para el uso y aprovechamiento provisional de aguas, por un período de un año, prorrogables en por un único periodo igual, en los casos que se amerite y conforme al reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 87- EXTINCIÓN DEL PERMISO DE USO TEMPORAL DEL RECURSO HÍDRICO

El permiso para el uso especial del agua se extinguirá por las siguientes razones:

- a) Revocación del permiso.
- b) Expiración del plazo por el que fue otorgado o de la respectiva prórroga.
- c) Renuncia expresa del permisionario.

ARTÍCULO 88- REVOCATORIA DEL PERMISO DE USO TEMPORAL DEL RECURSO HÍDRICO

El permiso de uso temporal del recurso hídrico, serán revocados por las siguientes causas:

- a) Cambio del uso del agua para el que fue otorgado el permiso.
- b) Incumplimiento de las condiciones impuestas en el permiso.
- c) Incumplimiento de las normas sobre preservación de recursos naturales.
- d) Alteración o contaminación del recurso, los cauces y ecosistemas, cuando no se hayan adoptado las medidas correctivas, dentro de los plazos otorgados.
- e) Violación de las normas contenidas en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 89- REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PERMISOS DE USO TEMPORAL DEL RECURSO HÍDRICO

Los permisos de uso temporal del agua podrán ser revisados o modificados en los siguientes casos:

- a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado las condiciones ambientales, técnicas y del recurso hídrico, determinantes para otorgarlo.
- b) A solicitud del permisionario.
- c) Cuando lo exija una adecuación o modificación del Plan Hídrico Nacional o del plan hídrico de unidad hidrológica.

SECCIÓN III Aprovechamiento de las aguas subterráneas

ARTÍCULO 90- APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Para perforar pozos en el subsuelo, con fines de exploración, explotación, inyección artificial e investigación de las aguas subterráneas se requiere autorización previa de la DINA. El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara), no requieren esta autorización, pero sí deberán de informar y coordinar con la DINA para los efectos de registro.

La persona física o jurídica, propietaria o poseedora del inmueble, deberá tramitar dicha autorización de forma conjunta con la solicitud de perforación y concesión de

aprovechamiento del recurso hídrico, de acuerdo con los requisitos específicos que se establecerán en el reglamento de esta ley.

Sólo podrá perforar la persona física o jurídica inscrita en el registro de empresas autorizadas para la perforación que se crea en esta ley. Las empresas perforadoras deberán reportar, a la DINA, todas las perforaciones que realicen exitosamente o no, y aportar toda la información técnica correspondiente, incluso la capacidad de extracción del agua, conforme lo disponga el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 91- EFECTOS DE LA PERFORACIÓN ILEGAL

Cuando la DINA compruebe que se ha realizado una perforación ilegal, previo procedimiento administrativo, dictará una resolución que afecte el inmueble sobre el cual se ejecutó la perforación, así como cualquier segregación que se haga de este; por lo tanto, no podrán ser objeto de solicitudes de perforación ni de concesión de aprovechamiento de aguas por un plazo de entre dos a seis años, según la gravedad del hecho. El pozo ilegalmente perforado deberá ser sellado por el dueño de la propiedad y la DINA deberá verificar este hecho.

ARTÍCULO 92- PROHIBICIÓN DE USAR SUSTANCIAS CONTAMINANTES

En la perforación del pozo no podrán utilizarse sustancias contaminantes tales como solventes, aceites, detergentes no biodegradables o cualesquiera otras sustancias incluidas en el reglamento de esta ley; tampoco podrán ser vertidas en los terrenos aledaños al pozo.

Las sustancias permitidas para ser utilizadas en el proceso de perforación deberán ser recogidas por la empresa perforadora, que deberá disponer de ellas de manera ambientalmente responsable. El incumplimiento de esta disposición será causa de revocación del permiso de perforación, sin perjuicio de las responsabilidades ambientales o de otro orden en que se haya incurrido.

La empresa perforadora y el profesional a cargo de la perforación serán responsables solidarios del daño ambiental causado.

Este tipo de sustancias peligrosas deberán cumplir con lo establecido en la Ley N.8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, del 24 de junio de 2010.

ARTÍCULO 93- EMPRESAS AUTORIZADAS PARA LA PERFORACIÓN

Las empresas que se dediquen a perforar pozos deberán estar inscritas en el Registro para la Gestión del Recurso Hídrico y cumplir los requisitos definidos en esta ley y su reglamento.

La inscripción previa en el citado Registro de la DINA es requisito imprescindible para poder llevar a cabo trabajos que tengan como finalidad la exploración y la

explotación, para aprovechamiento o investigación del agua subterránea. La DINA extenderá una licencia a cada empresa perforadora inscrita, que la acredite para realizar trabajos de perforación.

ARTÍCULO 94- EXCLUSIÓN DEL REGISTRO Y REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE PERFORACIÓN

La DINA revocará por un plazo de dos años la licencia de perforación expedida a una persona física o jurídica, cuando haya incurrido en algunas de las siguientes conductas:

- a) Perforen pozos sin la respectiva autorización.
- b) Incumplan las condiciones impuestas en el permiso de perforación.
- c) Incumplan las disposiciones de la presente ley, su reglamento y cualquier otra ley de protección de los recursos naturales.
- d) Alteren o contaminen el recurso hídrico, sus cauces y ecosistemas, o cuando no se adopten las medidas correctivas, dentro de los plazos otorgados.

ARTÍCULO 95- APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES POR MEDIOS ARTESANALES

Se autoriza el aprovechamiento de aguas superficiales en manantiales, ríos, quebradas y arroyos, mediante toma artesanal para uso doméstico, que se determinará vía reglamento y cuyo control estará a cargo de la DINA.

También se autoriza el aprovechamiento de agua subterránea para uso doméstico, mediante la excavación de pozos artesanales, siempre que no implique una afectación al acuífero.

Los aprovechamientos anteriores no requerirán permiso, ni concesión para aprovechar las aguas, pero deberán ser inscritos en el Registro para la Gestión del Recurso Hídrico y serán fiscalizados por la DINA. Esta Dirección deberá fiscalizar que los pozos definidos para uso doméstico hayan sido construidos de manera artesanal, que las captaciones sean utilizadas solo para dicho uso y que no se causen daños a las aguas subterráneas y el abastecimiento poblacional.

Cuando el uso no sea doméstico, se deberá solicitar la concesión de agua correspondiente, según lo establece esta ley.

La DINA procederá a levantar y mantener actualizado un inventario de los pozos artesanales, punteras y galerías de infiltración que aprovechan aguas subterráneas y de las tomas artesanales de forma directa, para uso doméstico de aguas superficiales en manantiales, ríos, quebradas y arroyos, establecidos con anterioridad a la vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 96- RECARGA ARTIFICIAL DE ACUÍFEROS

El Ministerio de Ambiente y Energía, a través de las instituciones públicas competentes en materia de recurso hídrico, promoverá la recarga artificial de acuíferos, siempre y cuando sea física, técnica, ambiental y económicamente factible; asimismo, podrá autorizar a sujetos privados trabajos de recarga artificial de acuíferos, conforme se disponga en el reglamento de esta ley.

Los excedentes de los aprovechamientos concesionados del recurso hídrico podrán disponerse con el fin de recuperar los niveles de agua subterránea, mediante la práctica de infiltración artificial previamente aprobada por la DINA.

ARTÍCULO 97- CONTROL DE LAS EXTRACCIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El concesionario de aguas subterráneas deberá instalar en la toma un instrumento son señal de comunicación a la DINA, que permita medir el caudal extraído del pozo , conforme al reglamento de esta Ley.

SECCIÓN IV

Aprovechamiento del agua marina

ARTÍCULO 98- APROVECHAMIENTO DEL AGUA MARINA

El Estado promoverá la investigación, el uso y el aprovechamiento del agua marina, así como las mejores tecnologías de desalinización para el abastecimiento y aprovechamiento del agua.

Todo aprovechamiento privativo del agua marina requiere la respectiva concesión otorgada por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).

Los entes públicos competentes en la materia, podrán facilitar el apoyo técnico y económico para mejorar la investigación en este campo.

El concesionario deberá cumplir con las regulaciones técnicas y ambientales a fin de evitar daños a los ecosistemas o a la salud de las personas, así como los parámetros de valoración y mitigación ambiental, de conformidad con la normativa vigente. Vía reglamento se establecerán los procedimientos y requisitos especiales para otorgar esta concesión.

Para las obras, tuberías y demás instalaciones que resulten necesarias para ese aprovechamiento y que deben desarrollarse en la zona pública y zona restringida de la zona marítimo terrestre, deberá obtenerse el permiso o concesión correspondiente, según los artículos 18, 20, 22, 39, 40 y siguientes de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre (No. 6043 de 2 de marzo de 1977).

En parques nacionales y reservas biológicas no se podrán otorgar concesiones de aprovechamiento de agua marina.

SECCIÓN V

Aprovechamiento del recurso hídrico en función del interés público

ARTÍCULO 99- PLANIFICACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS DEL RECURSO HÍDRICO

Las instituciones del sector de recurso hídrico, deberán coordinar con la DINA la armonización del Plan Nacional de Desarrollo, con los respectivos planes operativos institucionales y el Plan Hídrico Nacional.

Las necesidades hídricas y los proyectos incluidos en el Plan Hídrico Nacional serán incluidos en los instrumentos de planificación correspondientes de cada plan hídrico de unidad hidrológica, con el carácter de reserva en la asignación del recurso. Reglamentariamente se establecerán los procedimientos y requisitos específicos aplicables.

Los planes hídricos de unidad hidrológica deberán definir el orden jerárquico de prioridades de aprovechamiento de los recursos hídricos de cada cuenca o unidad hidrológica, siempre prevalecerá el aprovechamiento para consumo humano. Dicha jerarquización deberá respetar las disposiciones que establezcan la política hídrica nacional y el Plan Hídrico Nacional.

ARTÍCULO 100- ABASTECIMIENTO PÚBLICO

En lugares donde la población tenga acceso a un sistema de abastecimiento público de agua potable, que brinde los servicios en cantidad, calidad y continuidad requerida, no se otorgarán concesiones de aprovechamiento para consumo humano.

ARTÍCULO 101- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO

Las actividades, las obras y los proyectos en cualquiera de las fases de desarrollo, deberán incluir los criterios de la gestión integrada del recurso hídrico en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

ARTÍCULO 102- DETERMINACIÓN DEL CAUDAL AMBIENTAL

Los planes hídricos de unidad hidrológica deberán determinar el caudal ambiental requerido en cada cuerpo de agua, que satisfagan las necesidades mínimas permanentes de los ecosistemas, así como la diversidad biológica asociada.

El caudal ambiental deberá considerarse como una restricción con carácter general que se impone al aprovechamiento del recurso hídrico. Sin embargo, en caso de

conflicto con el aprovechamiento para consumo humano, prevalecerá este último según lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política.

No se concederán ni prorrogarán concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico que afecten el caudal ambiental determinado para un cuerpo de agua en particular, excepto el uso para consumo humano.

Reglamentariamente se establecerán el procedimiento y la metodología de cálculo de ese caudal, en atención a la especificidad del ecosistema, los organismos biológicos, los usos o aprovechamientos de la cuenca y la ubicación hidrológica.

ARTÍCULO 103- DECLARATORIA DE DÉFICIT TEMPORAL DEL RECURSO HÍDRICO

El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), bajo la recomendación de la DINA, cuando determine técnicamente queda autorizado para declarar un déficit temporal del recurso hídrico, cuando haya constatado técnicamente la disminución atípica de la disponibilidad del recurso hídrico; valorará, entre otras, las condiciones meteorológicas, hidrológicas, hidrogeológicas, hidrobiológicas, agrícolas, geográficas, sociales, ambientales, económicas y de calidad del recurso.

Para estos efectos, la DINA queda facultada para regular y reducir temporalmente los caudales asignados para el uso y aprovechamiento, a fin de garantizar el suministro proporcional a todos los usuarios; se respetará el siguiente orden de prioridades:

- a) Consumo humano.
- b) Seguridad alimentaria.
- c) Caudal ambiental.
- d) Otros servicios públicos esenciales.
- e) Abrevadero para animales.

Todos los otros usos y aprovechamientos se reducirán proporcionalmente hasta que la situación de déficit se supere.

Ante la declaratoria de déficit temporal se dictarán **las directrices**, los lineamientos y las acciones en materia de manejo del recurso hídrico, con la finalidad de mitigar los efectos del déficit temporal.

ARTÍCULO 104- RESTRICCIONES DEL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO

La DINA podrá restringir, mediante acto administrativo debidamente justificado bajo criterios técnicos, el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, parcial o totalmente, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) El acuífero, un cuerpo de agua o una cuenca se encuentre en estado de sobreexplotación.
- b) Se haya comprobado un peligro inminente de intrusión salina con criterios técnicos y científicos debidamente documentados.
- c) Haya interferencia entre pozos, tomas de agua, manantiales y ecosistemas claves que ayuden a la recarga de acuíferos y el mantenimiento de la calidad, de las aguas superficiales y subterráneas.
- d) Se dé una disminución del caudal ambiental determinado para cada cuerpo de agua.
- e) El déficit hídrico ponga en peligro el abastecimiento de agua potable para alguna población o una especie acuática.
- f) Deban tomarse medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático.
- g) Cualquier otra circunstancia grave y extraordinaria justificada técnicamente.

En esas circunstancias, la DINA podrá regular o reducir los caudales concesionados, a fin de garantizar el uso y aprovechamiento sostenible, según lo indicado en el artículo anterior.

Las resoluciones dictadas en aplicación de este artículo, que impliquen disminución de los caudales concedidos o cualquier otra modificación en el régimen de los usos y aprovechamientos, no darán lugar a indemnización.

Sin detrimento de las potestades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en materia de agua potable y del Ministerio de Salud en relación con la protección de la salud humana, la DINA, con previa justificación mediante estudios técnicos que así lo demuestre, tendrá potestades para sellar, clausurar o mantener en reserva pozos mal construidos o que puedan intercomunicar acuíferos o producir su contaminación.

SECCIÓN IV

Beneficios e incentivos

ARTÍCULO 105- IMPUESTOS DIFERENCIADOS

Con el fin de promover el uso sostenible del recurso hídrico, los equipos y materiales, tanto importados como de fabricación nacional, necesarios para el ahorro y el uso eficiente del recurso hídrico, la medición de consumo, equipos de monitoreo hidrológico y para el tratamiento de lodos, sistemas de potabilización, equipo para desalinización de agua marina, así como para realizar las obras de recarga acuífera, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del impuesto al valor agregado (IVA), Ley N.6826 del 8 de noviembre de 1982; y el cincuenta por ciento (50%) del tributo establecido en la Ley N.º 6946, Ref.Ley 6879 creando Impuesto 1% Valor Aduanero Mercancías Importadas, de 13 de enero de 1984.

Vía reglamento, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y el Ministerio de Hacienda definirán los equipos y materiales sujetos a este incentivo, así como los requisitos y procedimientos de exoneración.

ARTÍCULO 106- RECONOCIMIENTOS POR INVERSIONES

Se faculta a la DINA a establecer una reducción en el monto del canon que deba pagar un concesionario, por las inversiones que realice en materia de redes hidrometeorológicas, pago de servicios ambientales, servicios ecosistémicos marinos, monitoreo de calidad de los cuerpos de aguas, sistemas de cosecha de agua de lluvia y tratamiento de aguas pluviales. Vía reglamento, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) definirá las condiciones, los requisitos y los procedimientos para aplicar la reducción.

ARTÍCULO 107- APOYO A ACTIVIDADES PRIVADAS DE PROTECCIÓN AL AGUA

El Estado promoverá el otorgamiento de créditos preferenciales a sectores públicos y privados que adopten buenas prácticas ambientales y tecnologías limpias, así como esquemas voluntarios que propicien el uso eficiente del agua y la calidad ambiental de los cuerpos de agua, según lo dispone el artículo 113 de la Ley N.º7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y los incentivos a que se refiere el artículo 100 de la Ley N.º7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998, Ley N. 10.051 Ley para potenciar el financiamiento y la inversión para el desarrollo sostenible, mediante el uso de valores de oferta pública temáticos, de 29 de octubre de 2021, Ley N. 9036, Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, del 11 de mayo de 2012; así como la normativa vigente y los instrumentos de planificación y organización hídrica de esta ley.

Las nuevas tecnologías para el tratamiento de aguas residuales podrán ser objeto de los incentivos mencionados.

SECCIÓN VII

Aprovechamiento colectivo del agua

ARTÍCULO 108- CONFORMACIÓN SOCIEDADES DE USUARIOS DE USO AGROPECUARIO

La constitución de las sociedades de usuarios de agua tiene por objeto la optimización del uso del agua para fines agropecuarios, uso doméstico y el justo aprovechamiento colectivo de las aguas entre los socios. Estas sociedades no tendrán fines de lucro y requieren autorización de la DINA para constituirse; no podrán constituirse como sociedad de usuarios para brindar un servicio público de abastecimiento de agua potable.

Los usuarios de una o varias fuentes vecinas podrán organizarse en sociedades de usuarios de agua para el uso del recurso con fines agropecuarios.

La fiscalización y el control del aprovechamiento de las aguas, por parte de las sociedades de usuarios de agua, le corresponderá a las oficinas regionales de la DINA en las respectivas unidades hidrológicas.

Para constituir una sociedad de usuarios de agua se requiere un mínimo de cinco miembros. En la escritura constitutiva se transcribirán los estatutos de la sociedad; deben consignarse, al menos, el nombre de la sociedad, el plazo social, los requisitos para el ingreso y la remoción de los socios; además, el régimen de responsabilidad de la sociedad y de los socios constituyentes o futuros, así como de la junta directiva y la fiscalía.

Los requisitos específicos para la creación, la organización y el funcionamiento de las sociedades de usuarios del agua serán establecidos en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 109- FACULTADES DE LAS SOCIEDADES DE USUARIOS

Una vez inscritas, las sociedades de usuarios gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos y en especial para lo siguiente:

- a) Obtener concesiones para el aprovechamiento de las aguas para fines agropecuarios, de conformidad con las prescripciones de esta ley.
- b) Construir obras para riego, fuerza hidráulica, abrevaderos y cualquier otro uso de las aguas para efectos de desarrollo de las actividades agropecuarias.
- c) Obtener los fondos necesarios para construir las obras que se proyectan, mediante la contribución de los socios.
- d) Adquirir los bienes inmuebles necesarios para los fines propios de la sociedad, y aceptar y poseer las servidumbres que se constituyan a su favor.

No podrán poseer ni administrar, por sí mismas, explotaciones agrícolas, industriales ni comerciales, ni ejercer otras actividades que no sean las propias de su objeto.

La regulación del uso de las aguas por los socios estará determinada en la respectiva concesión o por disposición posterior del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae). El derecho al uso de estas por parte de los socios, en todo caso, se hará procurando la mayor igualdad y equidad entre ellos.

El capital social estará dividido en acciones comunes y nominativas por un valor de la unidad monetaria escogida o sus múltiplos y la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus aportes.

ARTÍCULO 110- INSCRIPCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Quienes pretendan organizarse en sociedades de usuarios deberán inscribirse en el Registro para la Gestión del Recurso Hídrico.

Deberá aportarse, a la DINA, la justificación técnica para optar por esta figura, además de cumplir los requisitos que el reglamento en la materia establezca. La fiscalización y el control del aprovechamiento de las aguas, por parte de las sociedades de usuarios de agua, corresponderá a la DINA.

ARTÍCULO 111- USO COLECTIVO DE LAS AGUAS EN CONDOMINIO

En el caso de bienes inmuebles sometidos al régimen de propiedad en condominio, según Ley N.º 7933, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, de 28 de octubre de 1999, y sus reformas, queda expresamente permitido dentro de un Condominio habitacional la distribución de agua para consumo humano sin fines de lucro bajo la figura de autoconsumo, siempre que no exista la disponibilidad de servicio de abastecimiento por parte de un ente operador del servicio autorizado por ley. Para estos efectos, el condominio podrá auto-abastecerse de agua a través de la concesión de agua; si es por medio de pozos podrán estar ubicados dentro o fuera del inmueble que contiene el Condominio.

El trámite de permiso de perforación y de concesión de agua para autoabastecimiento de consumo humano de propiedades en condominios se deberá realizar ante la DINA, previa presentación de la carta de no disponibilidad del servicio emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o por el ente operador del servicio público con competencia en el lugar donde se ubica la propiedad.

A partir del momento en que un ente operador del servicio público pueda asumir la prestación del servicio hasta la tubería de conexión al sistema y sin desmejorar la calidad y continuidad, la concesión se extinguirá sin derecho a indemnización alguna.

CAPÍTULO IX Reconocimiento del valor económico del agua

ARTÍCULO 112- CANON DEL RECURSO HÍDRICO

El canon del recurso hídrico está constituido por el canon de aprovechamiento del recurso hídrico y por el canon de vertidos.

Todas las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, que hagan uso y aprovechamiento del agua deberán realizar una retribución económica a la DINA mediante el pago del canon de aprovechamiento y el canon por vertidos, según

corresponda. Estos cánones sólo funcionarán de manera complementaria, como instrumentos para alcanzar la gestión integrada del recurso hídrico.

El canon para el aprovechamiento del recurso hídrico es un instrumento económico para la regulación y administración de su aprovechamiento, la promoción del uso eficiente y sostenible, que permite la disponibilidad hídrica para el abastecimiento confiable del consumo humano y el desarrollo socioeconómico del país y además una gestión sostenible del recurso hídrico. Este se calculará según el volumen o caudal del recurso hídrico, superficial o subterráneo, concesionado en los diversos usos.

El canon ambiental por vertidos es un instrumento económico que se fundamenta en el principio de quien contamina paga y que se establece a través del cobro de una contraprestación en dinero, a quienes usen el servicio ambiental de los cuerpos de agua para el transporte, dilución y eliminación de desechos líquidos originados en el vertimiento puntual, los cuales pueden generar efectos nocivos sobre el recurso hídrico, los ecosistemas relacionados, la salud humana y las actividades productivas.

El canon del recurso hídrico será fijado vía reglamentaria por el Ministerio de Ambiente y Energía. Los ministerios de Salud, Agricultura y Ganadería, y Planificación Nacional y Política Económica remitirán al Ministerio de Ambiente y Energía sus observaciones en el plazo de diez días hábiles, a partir de la comunicación que realice la DINA.

Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Energía, a través de la DINA, a aplicar montos diferenciados del canon de aprovechamiento y el canon de vertidos, a pequeños y medianos productores inscritos en el Registro de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios (PYMPA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 113- SUJETOS AL PAGO DEL CANON

Deberán pagar el canon del recurso hídrico todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas que, mediante concesión administrativa o autorización, hagan uso o aprovechamiento del recurso hídrico y las fuerzas derivadas de él, en cualquiera de sus modalidades, y también aquellas que utilicen los cuerpos del agua para introducir, transportar, diluir y eliminar vertidos que puedan modificar la calidad física, química y biológica del agua.

ARTÍCULO 114- FONDO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO

Se crea el Fondo para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico, como un medio para alcanzar los objetivos de esta ley. Este Fondo será administrado por la DINA y los recursos se constituirán a partir de lo siguiente:

- a) Las transferencias que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- b) Los fondos provenientes del canon de recurso hídrico creado en esta ley.
- c) Los ingresos provenientes de los costos administrativos de las concesiones, los permisos, las autorizaciones, las licencias, el registro de sociedades de usuarios y la atención de denuncias, así como por la venta de publicaciones y la emisión de certificaciones.
- d) La reasignación del superávit de operación del Fondo para la gestión integral del agua.
- e) Los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, así como los aportes del Estado de sus instituciones.
- f) Las contribuciones de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, de acuerdo con los respectivos convenios.
- g) Los fondos provenientes de convenios de préstamos internacionales para financiar actividades o proyectos relacionados con la gestión integral del agua.
- h) Los montos provenientes de las infracciones establecidas en la presente ley, así como los intereses moratorios generados.
- i) Los montos fijados por el Tribunal Ambiental Administrativo por el daño ambiental, por los casos objeto de esta ley.

Los recursos se depositarán en una cuenta especial en cualquier banco del sistema bancario nacional. La revisión y el control estarán a cargo de la Contraloría General de la República.

En su condición de administradora del Fondo, la DINA podrá suscribir un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado, para la gestión eficiente y oportuna de los recursos que integran este Fondo.

ARTÍCULO 115- DESTINO DEL FONDO

Los recursos del Fondo para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico, la DINA los podrá destinar para lo siguiente:

- a) Gestión administrativa y técnica de la Dirección Nacional de Aguas.
- b) Gestión administrativa y técnica de las unidades hidrológicas.
- c) Elaborar la política, el Plan Hídrico Nacional y el balance hídrico nacional.
- d) Gestión del registro hídrico nacional y el inventario hídrico nacional.
- e) Elaborar, implementar y dar seguimiento a los planes hídricos y los balances hídricos de las unidades hidrológicas.
- f) Investigación y desarrollo de proyectos de infraestructura hídrica.
- g) Prevención de la contaminación, desde la fuente de generación.
- h) Proteger áreas que permitan la sostenibilidad del recurso hídrico.

- i) Control y seguimiento del aprovechamiento de los cuerpos de agua.
- j) Evaluación y monitoreo de la cantidad y calidad de los cuerpos de agua.
- k) Investigación y protección hídrica.
- l) Educación para la gestión integrada del recurso hídrico.
- m) Compra, expropiación e indemnización de terrenos para la protección y conservación del recurso hídrico.
- n) Investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos del país, tanto superficiales como subterráneos y la producción agropecuaria con riego, drenaje y prevención de inundaciones.

El destino y la distribución de los recursos del Fondo para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico se determinarán anualmente, de conformidad con los lineamientos de política hídrica nacional que establezca el Poder Ejecutivo.

No obstante, se destinará un tres por ciento (3%) de los montos recaudados por concepto de canon de vertidos al Tribunal Ambiental Administrativo, para la atención de las denuncias por infracción u omisión a la legislación tutelar del ambiente, en los que se vea comprometida el agua.

Se declaran de interés público las operaciones del Fondo; por lo tanto, se exoneran de todo pago por concepto de timbres, impuestos de inscripción de la constitución, endoso, cancelación de hipotecas, impuestos de contratos de prenda, pago por avalúos, así como del pago de derechos de registro.

Se faculta al Poder Ejecutivo para que defina, vía reglamento, el porcentaje que transferirá al Fondo de Financiamiento Forestal y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para cumplir con la inversión en terrenos privados y áreas silvestres protegidas que protejan el régimen hídrico, de conformidad con la previsión del inciso k) de este artículo.

ARTÍCULO 116- MONTO DEL CANON DEL RECURSO HÍDRICO

El monto del Canon del recurso hídrico, el plazo de vigencia y los requisitos para determinarlo serán emitidos por el Poder Ejecutivo mediante reglamento.

Para la fijación del canon se considerará si la fuente es superficial o subterránea, si el uso es consuntivo o no consuntivo, el tipo de actividad y los parámetros contaminantes, así como la calidad de la carga contaminante que será descargada a los cuerpos de agua.

ARTÍCULO 117- PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL VALOR DE VERTIDO

Los parámetros para determinar el valor del vertido serán establecidos mediante decreto ejecutivo, de acuerdo con los estudios técnicos presentados por la DINA, y deberán contemplar, obligatoriamente, la evaluación de la calidad del cuerpo de agua receptor del vertido.

ARTÍCULO 118- DEUDAS, RECARGOS Y REVOCACIONES

Todo atraso en el pago del canon del recurso hídrico tendrá una multa del tres por ciento (3%) mensual sobre los saldos.

Si el canon no fuera pagado en el período establecido podrá hacerse posteriormente con los recargos que se fijen en el reglamento de esta ley. No obstante, si transcurridos dos trimestres consecutivos no se hiciera el pago total con las multas respectivas, se revocará la concesión o el permiso.

La deuda por la falta de pago del canon que crea esta ley impone hipoteca legal sobre el inmueble particular beneficiado por la concesión o el permiso para la carga de vertidos. Para tales efectos, la certificación expedida por la DINA constituye título ejecutivo.

La revocatoria de la concesión o el permiso no procederá frente a las entidades obligadas por ley a brindar un servicio público al costo, sin detrimento de las responsabilidades en que incurran sus funcionarios.

ARTÍCULO 119- TARIFA AMBIENTAL

Los entes prestatarios de servicio público para el abastecimiento poblacional, autorizados por ley, deberán incorporar en su estructura tarifaria un componente económico para la conservación de las cuencas hidrográficas, donde se encuentre sus aprovechamientos de aguas (pozos, nacientes y captaciones superficiales), recursos que serán destinados a la adquisición de los terrenos necesarios para proteger las áreas de recarga o descarga acuífera o fracción de ellas, u otras acciones necesarias para asegurar y garantizar el suministro de agua para el consumo humano actual o futuro.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), en la aprobación de los pliegos tarifarios, deberá garantizar el cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO X

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 120- INFRACCIONES A ESTA LEY

Sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas, los infractores de las disposiciones contenidas en la presente ley serán civil y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados, y deberán repararlos íntegramente.

Igual responsabilidad corresponderá a los profesionales y a los funcionarios públicos que actúen contra las disposiciones legales vigentes.

Las infracciones deberán seguir el debido proceso administrativo, con responsabilidad legal de los funcionarios que omitan o actúen en desconocimiento de la ley.

ARTÍCULO 121- SUSPENSIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS

La DINA podrá ordenar la suspensión temporal del aprovechamiento del recurso hídrico o la revocatoria definitiva de la concesión o permiso de uso, cuando se violen las disposiciones de esta ley. También, podrá coordinar con las autoridades sanitarias, ambientales, municipales y de policía el cierre de las actividades, las obras o los proyectos causantes del deterioro o la utilización indebida del recurso hídrico.

Previo a ordenar la suspensión o revocatoria indicada en el párrafo anterior, la DINA realizará un proceso administrativo ordinario contra los supuestos infractores, según el procedimiento ordinario establecido en la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978 **y el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente Ley 7554.**

ARTÍCULO 122- MEDIDAS Y DETERMINACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL

La aplicación de las sanciones establecidas en esta sección y la determinación del daño ambiental será de conocimiento del Tribunal Ambiental Administrativo o de las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 123- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Las infracciones administrativas contra las disposiciones de esta ley se clasifican en leves, graves y gravísimas. Serán sancionadas con multa, tomando como parámetro el salario base establecido en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas. Como sanción adicional, la DINA podrá revocar la respectiva concesión o el permiso, bajo los principios del debido proceso.

ARTÍCULO 124- INFRACCIONES LEVES

Son infracciones leves las siguientes:

- a) Incumplir la presentación de los informes técnicos requeridos sobre vertidos, y perforación de pozos, dentro de los plazos establecidos en esta ley.
- b) Permitir que un tercero utilice, para su propio beneficio, una concesión de aprovechamiento de agua.
- c) Realizar cambios de titular de la concesión sin la autorización correspondiente, al permitir que un inmueble beneficiado por una concesión de aprovechamiento del recurso hídrico cambie de propietario registral y el nuevo titular no solicite a la DINA el registro de la concesión a su nombre, o

bien, no presente la renuncia de la concesión dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir del cambio de propietario registral del inmueble.

- d) No presentar los reportes operacionales sobre vertidos.

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, ni de las responsabilidades penales o civiles correspondientes, las infracciones leves se sancionarán con una multa de uno a cinco salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 125- INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves las siguientes:

- a) Realizar actividades que estén prohibidas dentro de las áreas de protección que define esta ley.
- b) Omitir información de carácter público o reportar datos no veraces en el reporte operacional de vertidos.
- c) Realizar descargas a los cauces naturales de aguas pluviales o agrícolas, sin la autorización correspondiente.
- d) Incumplir el caudal ambiental definido para el respectivo cuerpo de agua, a pesar de haber sido apercibido previamente por escrito por parte de la autoridad competente.
- e) A quien impida u obstruya el paso, el uso, la captación, el mantenimiento, reparación o sustitución de la infraestructura de abastecimiento o recolección.

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, ni de las responsabilidades penales o civiles correspondientes, las infracciones graves se sancionarán con una multa de seis a doce salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 126- INFRACCIONES GRAVÍSIMAS

Son infracciones gravísimas las siguientes:

- a) Realizar obras de perforación con la finalidad de explorar y aprovechar el agua subterránea sin el permiso correspondiente.
- b) Realizar obras civiles en los cauces, sin la autorización correspondiente.
- c) Incumplir la obligación de establecer sistemas de tratamiento, para impedir que los residuos sólidos o las aguas residuales de cualquier tipo dañen el ambiente.
- d) Realizar vertidos en un cuerpo de agua sin tener permiso para ello.
- e) Incumplir las obligaciones establecidas en esta ley, por parte de los generadores de contaminación de cuerpo de agua, cuando hayan sido apercibidos previamente por escrito.
- f) Aprovechamiento de un caudal superior al concesionado.

- g) Defraudar, utilizando agua potable u otro elemento relacionado con sistemas de acueducto o alcantarillado sanitario ajenos.

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, ni de las responsabilidades penales o civiles correspondientes, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de trece a veinte salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 127- SANCIONES PENALES

La contaminación de las aguas continentales, insulares y marinas, la eliminación de árboles en las áreas de protección descritas en esta ley, la provocación de incendios forestales, así como la obstrucción en el ejercicio de las funciones de los inspectores de la DINA, según los alcances del artículo 12 de esta ley, serán sancionadas conforme a las disposiciones de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas; la Ley N.º8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 junio de 2010; la Ley N.º7575, Ley Forestal, de 13 de febrero de 1996; la Ley N.º7317, Ley de Conservación de Vida Silvestre, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas, y la normativa vigente.

ARTÍCULO 128- COBRO JUDICIAL

Los débitos constituidos en razón de las sanciones establecidas en este capítulo, que no sean cancelados en sede administrativa, se cobrarán judicialmente. Para ello, se constituirá título ejecutivo que será expedido por el Tribunal Ambiental Administrativo.

Los débitos que no hayan sido cancelados, dentro del plazo conferido, generarán la obligación de pagar intereses moratorios de tipo legal.

CAPÍTULO XI Disposiciones finales

SECCIÓN I Reformas y Derogatorias

ARTÍCULO 129- REFORMAS

Se reforma las siguientes disposiciones:

- 1)** El artículo 21 de la Ley N.º 7779, Uso, Manejo y Conservación de Suelos, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

(...)

Artículo 21- En materia de aguas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara) y cualquier otra institución competente, deberán coordinar con la Dirección Nacional

de Aguas, del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), la promoción de las investigaciones hidrológicas e hidrogeológicas en las cuencas hidrográficas del país, así como en las prácticas de mejoramiento, conservación y protección del recurso hídrico en las cuencas hidrográficas, a fin de propiciar el fomento y desarrollo de las actividades agroproductivas.

(...)

2) Los incisos a) y b) del artículo 2, los incisos ch), e) y h) del artículo 3 y los incisos a), ch), y d) del artículo 4 de la Ley N. °6877, Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, de 18 de julio de 1983. Los textos son los siguientes:

Artículo 2- Son objetivos del Senara:

a) Fomentar el desarrollo agropecuario y acuícola en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones.

b) Procurar el aprovechamiento óptimo y justo de los recursos de tierras y aguas, tanto superficiales como subterráneas, en las actividades agropecuarias y acuícolas del país, sean estas de carácter privado, colectivo o cooperativo, en los proyectos y distritos de riego.

(...)

Artículo 3- Son funciones del Senara:

(...)

ch) Investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos, tanto superficiales como subterráneos, en los proyectos y distritos de riego específicos actuales y futuros.

(...)

e) Apoyar a la Dirección Nacional de Aguas y al Ministerio de Ambiente y Energía en las investigaciones hidrológicas e hidrogeológicas que se requieran realizar en las cuencas hidrográficas del país, así como en las prácticas de mejoramiento, conservación y protección de esas cuencas, a fin de propiciar el fomento y desarrollo de las actividades agroproductivas; así como realizar estas investigaciones y las socioeconómicas y ambientales en las áreas y regiones en que sea factible establecer distritos de riego y avenamiento.

(...)

h) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias de su incumbencia, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 2 de la presente ley. Las decisiones que por este motivo adopte el Servicio podrán apelarse durante el décimo día por razones de legalidad ante el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo. El Tribunal resolverá en un plazo máximo de noventa días.

(...)

Artículo 4-

a) Mejoramiento, conservación y protección de los suelos en los distritos específicos de riego y avenamiento y los nuevos distritos que se establezcan. Deberá coordinar acciones con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en cuanto al manejo, la conservación y la recuperación de suelos en los distritos de riego. En materia de recurso hídrico, deberá coordinar con la Dirección Nacional de Aguas y el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) la protección y conservación de este recurso, en las cuencas hidrográficas de dichos distritos, propiciando, en todo caso, el fomento y desarrollo de las actividades agroproductivas, a partir del aprovechamiento sostenible del agua.

(...)

ch) Elaboración y actualización de un inventario de las aguas con potencial uso para efectos de su aprovechamiento en los proyectos y distrito de riego.

d) Elaboración y mantenimiento de los registros actualizados de usuarios de aguas en los proyectos y distritos de riego.

(...)

3) Inciso g) del artículo 6 de la Ley N.º 7789, Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 6-

(...)

g) Proteger y conservar, dentro de su competencia territorial y en coordinación con la Dirección Nacional de Aguas, los manantiales, los cauces y los lechos de los ríos, las corrientes superficiales de agua y los mantos acuíferos; para esto contará con el apoyo técnico y financiero del Estado y las municipalidades.

(...)

4) El artículo 1 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Ley N.º 2726, de 14 de abril de 1961. El texto es el siguiente:

Artículo 1- Con el objeto de dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planeamiento, financiamiento y desarrollo, y de resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección, y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, tratamiento y disposición para todo el territorio nacional, se crea el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, como institución autónoma del Estado.

(...)

5) El inciso k) del artículo 3 de la Ley N.º 7575, Ley Forestal, de 13 de febrero de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 3-

(...)

k) Servicios ambientales: Los que brindan el bosque, las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales que inciden directamente en la protección y el mejoramiento del ambiente. Son los siguientes: mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción), protección y restauración del recurso hídrico para sus diferentes usos, protección de la biodiversidad para conservarla y usos sostenible, científico y farmacéutico, investigación y mejoramiento genético, protección de ecosistemas, formas de vida, protección de suelos contra erosión y belleza escénica natural para fines turísticos y científicos.

(...)

6) El artículo 26 de la Ley N.º 6797, Código de Minería, de 4 de octubre de 1982. El texto es el siguiente:

(...)

Artículo 26- Durante la vigencia de un permiso de exploración y hasta los sesenta días siguientes al vencimiento del plazo o de la prórroga, el titular tendrá derecho de obtener una concesión de explotación, siempre que haya cumplido las obligaciones y los requerimientos de esta ley y su reglamento.

Previo al otorgamiento de cualquier concesión de explotación, la Dirección de Geología y Minas deberá otorgar audiencia sobre la solicitud planteada a la Dirección Nacional de Aguas y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por el plazo de veinte días hábiles. Los criterios emitidos por la Dirección Nacional de Aguas, sobre el impacto de dicha concesión en el recurso hídrico superficial y subterráneo, y del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en relación con las zonas de reserva y protección de las fuentes de abastecimiento de agua potable técnicamente determinadas por dicha institución, serán vinculantes para la Dirección de Geología y Minas.

(...)

7) El artículo 52 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995. El texto es el siguiente:

Artículo 52- Aplicación de criterios

Los criterios mencionados en el artículo anterior deben aplicarse:

- a) En la elaboración y la ejecución de cualquier ordenamiento del recurso hídrico.
- b) En el aprovechamiento de cualquier componente del régimen hídrico.
- c) En la realización de obras de desviación, trasvase o modificación de cauces.
- d) En la operación y la administración de los sistemas de agua potable, la recolección, evacuación y disposición final de aguas residuales o de desecho.

(...)

- 8) Se adiciona un párrafo final al artículo 83 de la Ley N. ° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 83-

(...)

La Municipalidad podrá cobrar la tarifa ambiental, creada en la Ley Marco para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico, a quienes hagan uso y aprovechamiento del recurso hídrico. Dicha tarifa se podrá cobrar conjuntamente con los servicios públicos para transferirla a la Dirección Nacional de Agua.

(...)

ARTÍCULO 130- DEROGATORIAS

Se derogan las siguientes disposiciones:

- a) La Ley N.° 276, Ley de Aguas, de 27 de agosto de 1942, y sus reformas.
- b) Los artículos 270, 271 y 272 y 276 de la Ley N. ° 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973, y sus reformas.

CAPÍTULO XII

Otras disposiciones

ARTÍCULO 131- VIGENCIA DE LAS COMPETENCIAS OTORGADAS POR OTRAS LEYES EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO

En lo no expresamente regulado, reformado o derogado por la presente ley, las competencias atribuidas a los ministerios de Salud, y de Agricultura y Ganadería, así como a otras instituciones u órganos establecidos en otras leyes se mantendrán vigentes.

ARTÍCULO 132- REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de un año a partir de la fecha de publicación; asimismo actualizará y emitirá los reglamentos técnicos pertinentes. En tanto no se publique el reglamento general de esta ley y sus reglamentos técnicos, se mantendrán en vigencia y aplicación los reglamentos existentes en materia de gestión de recursos hídricos.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I- CONCESIONES DE APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO

Las concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico de cualquier naturaleza, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, continuarán rigiéndose por la legislación anterior hasta su vencimiento. De ser extendidas por expiración del plazo anterior, **se contará con un plazo de hasta seis meses**

durante el cual deberán ajustarse a lo dispuesto en esta ley, a partir de su entrada en vigencia.

TRANSITORIO II- REGISTRO PARA LA GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

La Dirección Nacional de Aguas contará con un plazo máximo de seis meses, a partir de la vigencia de esta ley, para poner en funcionamiento el Registro para la Gestión del Recurso Hídrico.

Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que en el momento de la entrada en vigencia de esta ley estén aprovechando el recurso hídrico, en virtud de concesión o permiso de uso, deberán inscribir ese aprovechamiento en el Registro, en un plazo improrrogable de seis meses.

Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles deberán reportar, ante dicho Registro, todas las fuentes de aguas permanentes y los pozos perforados en operación, que se localicen en sus inmuebles.

TRANSITORIO III- PLAN HÍDRICO NACIONAL Y BALANCES HÍDRICOS

El Plan Hídrico Nacional deberá ser elaborado dentro del plazo de cinco años y los planes de unidad hidrológica y los balances hídricos en el plazo de dos años. Asimismo, la política nacional hídrica deberá elaborarse dentro del plazo de un año. Todo lo anterior a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Mientras esos planes no se hayan dictado, el orden de preferencia de los aprovechamientos del recurso hídrico será definido por el Poder Ejecutivo; se atenderán los usos consuetudinarios y las necesidades de cada unidad hidrológica y siempre se respetará la prioridad para consumo humano.

A partir de la vigencia de esta ley, la Dirección Nacional de Aguas contará con un plazo de dos años para la clasificación nacional de los cuerpos de agua, necesarios actual o potencialmente para consumo humano y con un plazo de tres años para poner en funcionamiento la clasificación nacional de los cuerpos de agua para todos los usos.

TRANSITORIO IV- TRASLADO DE FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN LA DIRECCIÓN DE AGUAS

Todos los funcionarios que laboran en la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), así como los recursos materiales, tecnológicos y financieros que administra esta dependencia, pasarán a formar parte de la Dirección Nacional de Aguas. Estos funcionarios mantendrán en todos sus extremos los derechos laborales adquiridos, derivados de su contrato de trabajo, laudos y convenciones colectivas.

TRANSITORIO V- DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE AGUAS

Quien en el momento de la entrada en vigencia de esta ley ocupe el puesto de director de la Dirección de Agua, del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), asumirá el cargo de director de la Dirección Nacional de Aguas, por el plazo de dos años.

TRANSITORIO VI- CENSO SOBRE LOS POZOS PERFORADOS

La Dirección Nacional de Aguas, a partir de la promulgación de esta ley, en un plazo de dieciocho meses, realizará un censo sobre los pozos perforados existentes.

TRANSITORIO VII - TRASLADO HORIZONTAL DE FUNCIONARIOS

Dentro del plazo de cinco años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, y si fuera necesario para la adecuada prestación del servicio público, se autoriza el traslado horizontal de funcionarios que laboren en otras instituciones públicas a la Dirección Nacional de Aguas, conservando sus derechos laborales.

Rige a partir de su publicación

Comisión Permanente Especial de Ambiente.—Gilberth Jiménez Siles, Presidente.—
1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 467356.—(IN2023820429).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MH-DGT-RES-0024-2023

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN, A LAS OCHO HORAS Y CINCO
MINUTOS DEL DIECINUEVE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que mediante el artículo 9 de la Ley N°7088 del 30 de noviembre de 1987, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, se crea el Impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves.
- III. Que mediante el Artículo único de la Ley N°10389, "Condonación de las deudas acumuladas en el pago del marchamo", del 2 de octubre de 2023, se adiciona un transitorio a la referida Ley, el cual dispone:

"Transitorio VI- Los sujetos pasivos de tributos, timbres, seguros y cánones administrados por el Ministerio de Hacienda, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), el Consejo de Transporte Público (CTP) y el Instituto Nacional de Seguros (INS), correspondientes al impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, establecido en el artículo 9 de la Ley 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987, y sus demás rubros, que tengan pendiente el pago de períodos anteriores al año 2023, inclusive, tendrán condonación total del principal, ajustes, intereses, multas y sanciones, siempre que se cancele lo correspondiente al período 2024, antes del 1° de enero de 2024. La condonación será efectiva con el solo pago del derecho de circulación correspondiente al año 2024.

Para efectos de la desinscripción de vehículos automotores por desuso, la condonación se aplicará a todos los períodos adeudados. La condonación dispuesta en el presente transitorio no será aplicable a ningún vehículo de cualquier tipo o motocicleta, propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación los miembros de los Supremos Poderes, el presidente de la República, los vicepresidentes, los ministros y viceministros, los diputados, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y subcontralor de la República, el procurador y subprocurador general de la República, la defensora y defensora adjunta de los Habitantes, el superintendente general de Entidades Financieras (Sugef), el superintendente general de Valores (Sugeval), el superintendente general de Seguros (Sugese), el superintendente general de Pensiones (Supén), los jefes y miembros de las juntas directivas de los bancos del Estado y de las instituciones públicas, los alcaldes, vicealcaldes e intendentes.

Esta condonación aplicará únicamente a vehículos automotores y motocicletas, excluyendo de la norma a embarcaciones y aeronaves.

Durante la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Hacienda, a través de su Oficina de Prensa, deberá realizar una campaña de comunicación masiva y de alcance nacional sobre los beneficios de la aplicación de esta condonación y los objetivos de la presente ley, como una política de fomento para que la mayor cantidad de marchamos pendientes se pongan al día y permita saldar deudas acumuladas sobre el pago del marchamo.”

- IV. Que, debido a que la Ley N° 10389 condona el pago de los tributos, timbres, seguros y cánones arriba indicados, correspondientes a períodos anteriores al 2024, el Instituto Nacional de Seguros (INS), en reuniones con esta Dirección General para implementar dicha Ley, ha indicado que deshabilitará automáticamente en su sistema, el cobro de los períodos anteriores al 2024 a todos los vehículos durante la vigencia de esa Ley.
- V. Que mediante el Artículo único de la Ley N°10390, denominada “Modificación al Impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves”, del 2 de octubre del 2023, se reforman los incisos a), b), d), f) y g) del artículo 9 de la Ley 7088, cuyos textos establecen lo concerniente a la determinación de la base imponible y el cálculo del impuestos, y mediante Transitorio IV, indica cuáles son las excepciones respecto al procedimiento del cálculo de impuesto en cuestión, el cual dispone:

“Transitorio IV- Para el cálculo del impuesto de propiedad de vehículos automotores para los vehículos de cualquier tipo o motocicletas, propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación el presidente de la República, los vicepresidentes, los ministros y viceministros y los diputados, correspondiente al periodo de los años 2024, 2025 y 2026, se realizará el cálculo señalado en el artículo único de la presente ley y, en caso de que el resultado de dicho cálculo sea menor al valor del impuesto a la propiedad de vehículos automotores del año 2023, le será aplicado el valor correspondiente a dicho año.”

- VI. Que, tomando en cuenta lo específico de las excepciones establecidas en las Leyes N°10389 y N° 10390, es imposible para esta Dirección General identificar todos los vehículos exceptuados de la condonación y la determinación masiva del impuesto a la propiedad de vehículos, por lo que, para el caso de que algún propietario de esos vehículos exceptuados quisiera pagar el Derecho de Circulación durante la vigencia de excepción, corresponde establecer la obligación de reportar a la Administración Tributaria su condición, antes de realizar dicho pago. Dicho trámite ya había sido establecido mediante Decreto Ejecutivo N° 42691-H del 30 de octubre de 2020 respecto a los no beneficiados por condonación contemplada en la Ley N°9911, “Ley para el alivio en el pago del marchamo 2021”, del 30 de octubre de 2020.

Para el cumplimiento del trámite se estima como medio idóneo y al alcance de todos, el correo electrónico enviado por la institución en la que laboran, la cual deberá recolectar la información pertinente, con el fin de que esta Administración Tributaria realice la determinación y cobro correctos del impuesto en cuestión. Lo anterior conforme a la facultad que establecen los artículos 103 inciso a) y 107 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

- VII. Que, a fin de implementar las modificaciones dispuestas por la Ley N° 10390, se realizarán los cambios respectivos en los sistemas informáticos del INS y de la Dirección General de Tributación, para que se calcule el Impuesto de forma masiva con las nuevas reglas.

- VIII. Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 3 7045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, se procedió a llenar la Sección I del Formulario de Evaluación Costo Beneficio, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio un resultado negativo y la propuesta no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos nuevos, por cuanto mediante Decreto Ejecutivo N° 42691-H arriba mencionado, siendo que con esta resolución persiste el mismo trámite por tratarse de la misma materia.
- IX. Que se omite el procedimiento de consulta pública de la presente resolución, establecido en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, debido a razones de interés público y urgencia, por la relevancia de implementar lo indicado en las Leyes N° 10389 y N° 10390, ante el inminente inicio del período de cobro del Impuesto a la propiedad de vehículos y la necesidad de poder recabar, de manera urgente, la información de los no beneficiados por la condonación arriba referida. **Por tanto,**

Resuelve:

Resolución para la implementación de las normas establecidas en las Leyes N°10389 y N°10390, respecto a la condonación de las deudas acumuladas anteriores al período fiscal 2024 y la determinación masiva de la base imponible y cálculo del impuesto, así como de los casos de vehículos afectados por la reforma en donde exista un precio de compra o valor de contrato consignado en escritura pública.

Artículo N° 1. Procedimiento para vehículos sin derecho a la condonación de períodos anteriores al 2024.

La condonación establecida en el Transitorio VI de la Ley N°10389, “Condonación de las deudas acumuladas en el pago del marchamo”, del 2 de octubre de 2023, no será aplicable a ningún vehículo de cualquier tipo o motocicleta, propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación los funcionarios, que de forma interina o como suplente, o con nombramiento a plazo fijo, durante el período de cobro del período fiscal 2024 (del 1 de noviembre del 2023 al 31 de diciembre del 2023), ejerzan los siguientes cargos públicos:

- Miembros de los Supremos Poderes
- Presidente de la República y Vicepresidentes
- Ministros y Viceministros
- Diputados
- Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
- Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones
- Contralor y Subcontralor de la República
- Procurador y Subprocurador General de la República
- Defensora y Defensora Adjunta de los Habitantes
- Superintendente General de Entidades Financieras (SUGEF)
- Superintendente General de Valores (SUGEVAL)
- Superintendente General de Seguros (SUGESE)

- Superintendente General de Pensiones (SUPEN)
- Jerarcas y Miembros de las Juntas Directivas de los Bancos del Estado y de las Instituciones Públicas
- Alcaldes, Vicealcaldes e Intendentes

Por lo anterior, las instituciones para las cuales laboran dichos funcionarios deberán recolectar y suministrar a la Administración Tributaria la siguiente información, referente únicamente a aquellos vehículos y motocicletas respecto a los cuales no se ha cancelado el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores de períodos anteriores al 2024:

- a) Matrícula del vehículo, separada en dos componentes (según el Registro Nacional):
 - i) Clase (ejemplo: CL, C, EE, MOT, etc). Las placas particulares no tienen clase.
 - ii) Número (actualmente hay placas alfanuméricas)
- b) Cargo público del funcionario
- c) Nombre del funcionario
- d) Cédula del funcionario
- e) Nombre del propietario registral (solo en caso cónyuges o convivientes, o de personas jurídicas)
- f) Cédula del propietario registral (solo en caso cónyuges o convivientes, o de personas jurídicas)

La información debe ser enviada a la Administración Tributaria a más tardar cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución, mediante un archivo Excel, conforme al Anexo de esta resolución, al correo electrónico Ley10389-No-Condonación@hacienda.go.cr.

En aquellos casos en donde la institución no brinde la información en plazo, cada interesado deberá brindar de la misma forma y estructura la información anterior y al mismo correo.

El archivo que se remita deberá además adjuntarse en versión pdf con firma digital del funcionario a cargo, o, en caso de carecer de la misma, escaneando el documento físico con la firma estampada.

Artículo N° 2. Información de beneficiados con condonación.

El INS suministrará a más tardar al 15 de enero del 2024, a esta la Administración Tributaria un archivo txt con el siguiente detalle de los vehículos que debiendo períodos anteriores se vieron beneficiados con la condonación de períodos anteriores:

- a) Matrícula del vehículo, separada en sus tres componentes:
 - i) Clase
 - ii) Número
 - iii) Código de Gobierno
- b) Período (s) condonado (s)
- c) Monto de impuesto condonado
- d) Monto de intereses condonados
- e) Monto de multas condonadas
- f) Nombre del propietario del vehículo
- g) Cédula del propietario del vehículo

Artículo N° 3. Procedimiento de excepción en el cálculo del impuesto para vehículos propiedad del presidente de la República, vicepresidentes, ministros, viceministros y diputados.

Conforme al Transitorio IV de la Ley N°10390, denominada “Modificación al Impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves”, del 2 de octubre del 2023, se establece una excepción sobre la forma de cálculo del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores para los períodos fiscales 2024, 2025 y 2026, que sean propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación, del presidente de la República, vicepresidentes, ministros, viceministros y diputados, de tal forma que, una vez calculado el impuesto a estos vehículos en concordancia con la Ley N° 10390 para los períodos fiscales arriba indicados, si el monto resultante es menor al impuesto calculado en el período fiscal 2023, se deberá cobrar este último monto en cada uno de dichos períodos fiscales.

Por lo anterior, será responsabilidad de las instituciones para las cuales laboran dichos funcionarios, recolectar y suministrar a esta Administración Tributaria la siguiente información:

- a) Matrícula del vehículo, separada en dos componentes (según el Registro Nacional):
 - i) Clase (ejemplo: CL, C, EE, MOT, etc). Las placas particulares no tienen clase.
 - ii) Número (actualmente hay placas alfanuméricas)
- b) Cargo público del funcionario
- c) Nombre del funcionario
- d) Cédula del funcionario
- e) Nombre del propietario registral (solo en caso cónyuges o convivientes, o de personas jurídicas)
- f) Cédula del propietario registral (solo en caso cónyuges o convivientes, o de personas jurídicas)

La información debe ser enviada a más tardar cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución, mediante un archivo Excel, conforme al Anexo de esta resolución, al correo electrónico Ley10390-Excepcion-CargosPolíticos@hacienda.go.cr.

Aquellos casos en donde la institución no brinde la información en plazo, cada interesado deberá brindar de la misma forma y estructura la información anterior y al mismo correo.

El archivo que se remita deberá además adjuntarse en versión pdf con firma digital del funcionario a cargo, o, en caso de carecer de la misma, escaneando el documento físico con la firma estampada.

Artículo N° 4. Garantía de transparencia

A fin de facilitar el control ciudadano, esta Dirección pondrá a disposición del público en general, en la página Web del Ministerio de Hacienda, la información de los beneficiados por la condonación establecida por Ley 10389, a más tardar el 31 de enero del 2024.

Artículo N° 5. No aplican devoluciones por pagos realizados con anterioridad a entrada en vigencia de las Leyes N°10389 y N°10390.

Los pagos realizados antes de la vigencia de las Leyes N°10389 y N°10390 en desventaja con lo que las mismas disponen, no generan derecho de repetición alguno, por cuanto dichas Leyes no aplican en forma retroactiva.

Artículo N° 6. Vigencia.

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial.

Publíquese.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—1 vez.—
Solicitud N° 467809.—(IN2023820868).

ANEXO

Matrícula del vehículo		Funcionario Público			Propietario registral	
Clase	Número	Cargo	Nombre	Cédula	Nombre	Cédula
CL	999999					
	123456					
	BBB123					

Nota: A manera de ejemplo se han prellenado algunos campos de la matrícula.

REGLAMENTOS

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES SIQUIRRES REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

I Capítulo Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento regulará todo lo relativo a la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos promovida por el Comité Cantonal de Deportes de Siquirres, en particular respecto al desarrollo de los procedimientos de contratación pública desde la planificación, la selección del contratista y la ejecución contractual, todo de conformidad con el Código Municipal y sus reformas, la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento y el Reglamento sobre Refrendos de las Contrataciones de la Administración.

Artículo 2.- Alcance. Este reglamento será aplicable, a todos los procedimientos de contratación pública que promueva el Comité Cantonal de Deportes de Siquirres.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos del uso de este Reglamento, se utilizará la siguiente terminología:

- **Acto final:** acto administrativo dictado en el ejercicio de sus funciones por un funcionario u órgano colegiado competente que lo lleva a adjudicar -total o parcialmente- el objeto del procedimiento, declarar desierto el procedimiento cuando median razones fundamentadas de interés público o a declarar infructuoso el procedimiento de contratación promovido, ya sea cuando no se reciben ofertas al concurso o cuando ninguna de las ofertas recibidas cumple con los requisitos de admisibilidad fijados en el pliego de condiciones.
- **Adjudicatario:** persona física o jurídica que ha sido seleccionado por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Siquirres, como la oferta ganadora en un procedimiento de contratación.
- **Administradores de los contratos:** funcionarios o unidades responsables de la recepción de los bienes, servicios u obras contratadas y del control en la ejecución de los contratos, producto de los procesos de compra que se realizan en el Comité Cantonal de Deportes de Siquirres.
- **Alertas tempranas:** comunicados de la Junta Directiva que advierten de la intención de efectuar un procedimiento de compra.
- **Bien:** cualquier insumo necesario para satisfacer las necesidades del Comité Cantonal de Deportes de Siquirres.
- **Caducidad:** forma anormal de terminación del procedimiento de selección del contratista o del contrato por inactividad de la Junta Directiva o del contratista por un período que supere un período de seis meses, en forma continua, o ante la sumatoria de suspensiones parciales que, en conjunto con los períodos de inactividad, supere dicho plazo, todo conforme a lo que establece la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento.

- **Ciclo de vida de un bien o servicio:** conjunto de etapas que atraviesan los productos o servicios que se comercializan en el mercado desde su lanzamiento hasta su retirada.
- **Comité de expertos:** instancia unipersonal o colegiada, prevista en los pliegos de condiciones, preceptivamente en las licitaciones mayores de obra pública y facultativamente en los demás tipos de procedimientos de contratación, ante quien se someten las controversias no susceptibles de solución por negociación directa entre las partes.
- **Contratista:** persona física o jurídica responsable del suministro de un servicio, un bien o una obra al amparo de un contrato generado a partir de un proceso de contratación.
- **Criterio Técnico:** estudio especializado que analiza y determina el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas, financieras, jurídicas o de cualquier otra naturaleza definidas en el pliego de condiciones, para cada oferta recibida en el procedimiento.
- **Estudio de mercado:** análisis, observación y comparación del comportamiento de un sector en concreto de un mercado de bienes, servicios u obra que debe realizarse previo a la estimación de la contratación conforme a las reglas de los artículos 17 y 34 de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.
- **Finiquito:** acuerdo que firman las partes del contrato que da fe de la finalización de su ejecución y que las exonera de responsabilidad a partir de su firma.
- **Instancia adjudicadora:** funcionario u órgano colegiado competente para adjudicar, declarar desierto, infructuoso un procedimiento de contratación de bienes, servicios u obras.
- **Notificación:** acto mediante el cual se comunica a las partes un acto administrativo con el propósito de que produzca efectos jurídicos.
- **Oferente:** toda persona física o jurídica que presenta una oferta para un concurso de contratación pública.
- **Plan de adquisiciones:** plan de compras proyectado de forma anual que contiene las necesidades de bienes, servicios y obras de las unidades institucionales para un periodo presupuestario.
- **Pliego de condiciones:** conjunto de condiciones y requisitos que establece la Administración del Comité Cantonal de Deportes Siquirres de forma obligatoria, para contratar un servicio, bien o una obra. Incluyerequisitos de admisibilidad, parámetros para verificar la calidad y un sistema de calificación de ofertas.
- **Presupuesto:** instrumento en el cual se detalla la estimación de los recursos financieros necesarios la realizar una compra.
- **Reajuste de precios:** Mecanismo jurídico empleado regulado para mantener el equilibrio económico del contrato.
- **Responsable de la adjudicación:** Persona u órgano colegiado responsable de dictar el acto final en una contratación.
- **Servicios:** Conjunto de actividades y servicios ofrecidos, que por su naturaleza son intangibles, prestados por personas físicas o jurídicas del Comité Cantonal de Deportes de Siquirres.
- **Unidad solicitante:** Aquellas dependencias o áreas que son parte de un programa presupuestario y que tienen un presupuesto asignado, a las que les corresponde gestionar la contratación de bienes, obras y servicios presupuestados previamente.

- **Unidad técnica:** Áreas que realizan estudios técnicos específicos para acreditar la idoneidad de los bienes, obras y servicios ofertados en un proceso de compra o recibidos en el Comité Cantonal de Deportes de Siquirres producto de una compra.
- **Umbrales de adjudicación:** rangos económicos que determinan la competencia de cada una de las instancias adjudicadoras definidas en este reglamento.

Capítulo II

Regulaciones sobre el Trámite de los Procedimientos de Contratación

Artículo 4. De los procesos de planificación de contratación. Como parte de los procesos de planificación de las contrataciones de bienes, servicios y obras, la Asistente Administrativa o bien la persona que la Junta Directiva designe mediante acuerdo, deberá elaborar en el primer mes de cada período presupuestario el Programa de Adquisiciones proyectado para ese año, de acuerdo con los requerimientos del Comité y de lo contemplado en el presupuesto; este programa anual debe elaborarse de conformidad con la normativa vigente, así como elaborar las modificaciones a este, durante el año, cuando así sea necesario.

Todas las solicitudes de contratación serán aprobadas por el Presidente.

Artículo 5. Requisitos previos. La Unidad Solicitante deberá coordinar y acreditar la existencia y cumplimiento de todos los requisitos previos previstos en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento para dar inicio a cualquier procedimiento de contratación según corresponda.

Artículo 6. Estimación de la contratación y determinación de procedimiento. Una vez que las Unidades Solicitantes han incluido en el Sistema la decisión inicial e indicado el costo estimado de los bienes, obras o servicios, a partir de la estimación del costo o estudio de mercado se deberá determinar el procedimiento a seguir o determinar si corresponde a una excepción, lo cual será responsabilidad de la Asistente Administrativa o bien quien designe la Junta Directiva mediante acuerdo, todo conforme a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento.

Artículo 7. Contenido presupuestario. Cada contratación deberá contar con la certificación de contenido presupuestario y la asignación de contenido presupuestario respecto al objeto contractual.

En caso de no existir contenido presupuestario disponible para respaldar la contratación, se deberá obtener una autorización para iniciar el procedimiento en dichas condiciones, la cual deberá ser emitida por la Junta Directiva.

Artículo 8. Decisión Inicial. Todo procedimiento de contratación pública dará comienzo con la decisión inicial que será suscrita por la respectiva Unidad Solicitante autorizada por la presidente de la Junta Directiva. La decisión inicial será redactada considerando los lineamientos establecidos por la Junta Directiva y las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y de su Reglamento. Para la redacción de la decisión inicial se debe incluir al menos:

- una justificación de la procedencia de la contratación.
- una descripción y estimación del costo del objeto.
- el cronograma con las tareas y las unidades responsables de su ejecución con las fechas de inicio y finalización.
- el nombre del funcionario o funcionarios designados como administrador del contrato.
- los parámetros de control de calidad.
- la indicación de los terceros interesados y/o afectados, así como las medidas de abordaje de estos sujetos cuando el proyecto lo amerite y los riesgos identificados,
- acreditación de que el riesgo en ningún caso superará el beneficio que se obtendrá con la contratación.
- formulario de bloque de legalidad debidamente firmado.
- cualquier elemento técnico sobre el objeto a contratar, que deba ser considerado e incluido en la redacción del pliego de condiciones, de modo que queden debidamente plasmadas las características esenciales de los bienes, obras o servicios a contratar.

Por su parte la Asistente Administrativa o bien quien designe la Junta Directiva mediante acuerdo, deberá recibir y analizar las solicitudes de compra de bienes, servicios y obras, para lo cual deberá revisar que la misma esté completa y autorizadas, además de que deberá asegurarse de que las contrataciones disponen del contenido presupuestario que las respalda cuando así sea necesario.

En las contrataciones de obra pública se deberá identificar el ciclo de vida del objeto de la contratación, sus etapas y los designados como responsables de verificar el cumplimiento de cada una de estas etapas conforme a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y de su Reglamento.

Artículo 9. Elaboración, modificación y aclaración del pliego de condiciones. La Asistente Administrativa o bien quien designe la Junta Directiva mediante acuerdo, deberá elaborar los pliegos de condiciones con los insumos brindados en la Decisión Inicial, procurando una redacción clara, precisa y completa que permita la más amplia participación por parte de los potenciales proveedores y el cumplimiento de todas las normas y principios aplicables, así como las cláusulas que establezca la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento.

Además, deberá gestionar, las modificaciones y aclaraciones al pliego de condiciones, así como gestionar, tramitar y publicar las prórrogas al plazo de recepción de ofertas, todo dentro los plazos previstos para el tipo de procedimiento correspondiente.

Artículo 10. De la invitación al concurso. Es responsabilidad de la Asistente Administrativa o bien quien designe la Junta Directiva mediante acuerdo, realizar la invitación de los procedimientos de contratación mediante el Sistema Digital Unificado.

Artículo 11. Sobre la apertura las ofertas. Es responsabilidad de la Asistente Administrativa o bien quien designe la Junta Directiva mediante acuerdo, realizar la apertura de las ofertas de todos los procedimientos de contratación siguiendo las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por otra parte, y en caso de ser necesario, el Presidente de la Junta Directiva podrá dejar sin efecto un concurso antes de recibir ofertas cuando existan razones justificadas debidamente acreditadas en resolución motivada que conste en el expediente de la contratación.

Artículo 12. Estudio de las ofertas. Se deberán llevar a cabo el estudio técnico de las ofertas, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley General de Contratación Pública, su Reglamento, el pliego de condiciones y cualquier otra norma que resulta aplicable, para lo cual deberán confeccionar un cuadro comparativo que analice de las ofertas recibidas y su apego a las condiciones invariables establecidas en el pliego de condiciones.

Serán responsables igualmente del análisis de la razonabilidad del precio del bien, obra o servicio, entre las ofertas elegibles conforme a las reglas de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, la determinación de cualquier motivo de precio inaceptable, así como la valoración de los precios en caso de que aplique un mecanismo de mejora del precio previsto en el pliego de condiciones.

La Presidencia de la Junta Directiva, como parte del estudio del precio ofertado, emitirá un acto motivado, en los casos donde el precio de una oferta a adjudicar difiera del porcentaje de tolerancia definido para cada contratación. Dicho acto deberá incluir la justificación sobre la impostergabilidad y necesidad de llevar adelante la adjudicación bajo tales términos. Además, se deberá emitir un acto motivado para justificar la razonabilidad del precio en los casos de concursos de licitaciones mayores o menores, cuando la oferta a adjudicar supere el monto presupuestado o cuando sólo se haya recibido una oferta adjudicable.

Por otra parte, la Asistente Administrativa o bien quien designe la Junta Directiva durante el estudio de las ofertas, deberá realizar una única prevención para que los oferentes subsanen y aclaren la información aportada en las ofertas.

El sistema de evaluación será aplicado a las ofertas elegibles por parte de la Presidencia de la Junta Directiva.

Artículo 13. Recomendación de la adjudicación. La Asistente Administrativa o bien quien designe la Junta Directiva deberá elaborar la recomendación para el acto final del procedimiento que servirá de base para la decisión que deba adoptar.

Artículo 14. Competencias para el dictado del acto final, la revocación del acto final no firme, la declaratoria de insubsistencia, la readjudicación, de la nueva adjudicación, de la declaratoria de terminación del contrato. El acto final de cualquier tipo de procedimiento desarrollado para la compra, venta o alquiler deberá estar fundamentado en los criterios técnicos, económicos y jurídicos emitidos por las instancias correspondientes y demás documentos del expediente de la respectiva contratación.

El responsable de emitir el acuerdo o resolución final del procedimiento podrá apartarse de los criterios técnico y jurídico, dejando constancia expresa y razonada en el expediente respectivo y tomando como base a esos efectos, otro criterio de la misma naturaleza, el cual deberá ser agregado al expediente.

La competencia, en procedimientos ordinarios, extraordinarios y especiales, en cuanto al dictado del acto final, la revocación del acto final no firme, la declaratoria de insubsistencia, la readjudicación, la nueva adjudicación, la declaratoria de terminación del contrato de los procedimientos de contratación será de la Junta Directiva.

En el caso de situaciones de urgencia que amenacen la continuidad del servicio que brinda la entidad en los que se deba realizar de forma previa la contratación, con base en el procedimiento ~~que~~ de urgencia previsto en la Ley General de Contratación Pública, para su posterior registro en el sistema digital unificado, la Junta Directiva deberá emitir la autorización motivada según su competencia.

Artículo 15. Notificación. Es responsabilidad de la Asistente Administrativa o bien quien designe la Junta Directiva mediante acuerdo realizar la notificación de los actos del procedimiento de contratación, incluido el acto final, mediante el Sistema Digital Unificado.

Artículo 16. Trámite de los recursos del régimen recursivo especial de contratación pública. La Asistente Administrativa o bien quien designe la Junta Directiva mediante acuerdo deberá atender y gestionar el trámite de los recursos de objeción al pliego de condiciones, apelación o revocatoria y sus gestiones relacionadas. Deberá coordinar que las respuestas a los recursos recibidos sean brindadas oportunamente, coordinando con las instancias internas, las cuales deberán brindar toda la colaboración necesaria de manera diligente, para que la atención al recurso sea tanto oportuna como debidamente razonada, mediante la emisión de criterios técnicos.

Una vez se cuente con los insumos suficientes, la Asistente Administrativa o bien quien designe la Junta Directiva mediante acuerdo, deberá preparar el documento que contendrá la recomendación de resolución del recurso interpuesto ante el Comité de Deportes para que sea resuelto por la Junta Directiva que será el mismo con la competencia para adoptar el acto final.

Para todos los recursos de objeción a los pliegos de condiciones de revocatoria de las licitaciones, su resolución será competencia de la Junta Directiva.

La Asistente Administrativa o bien quien designe la Junta Directiva mediante acuerdo será la responsable de llevar a cabo y resolver los procedimientos para la aplicación de multas y cláusulas penales, ejecución de garantías, así como el procedimiento para imponer multas por recursos temerarios, los cuales serán aprobados por la Junta Directiva en sesiones.

En el caso de los procedimientos para la aplicación de sanciones a particulares será la responsable de desarrollar el procedimiento y remitirá su recomendación a la Junta Directiva para adoptar el acto final del procedimiento, quien será el responsable de imponer multa por recurso temerario.

Artículo 17. Formalización del contrato. La Asistente Administrativa o bien quien designe la Junta Directiva mediante acuerdo, será la responsable de gestionar la formalización contractual.

Artículo 18. Orden de Inicio. La Asistente Administrativa o bien quien designe la Junta Directiva mediante acuerdo, será el responsable de emitir y notificar la orden de inicio de la ejecución por medio del Sistema Digital Unificado respetando los plazos previstos en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento o en el pliego de condiciones.

Artículo 19. Ejecución del contrato. El Administrador del Contrato tendrá la responsabilidad de dar seguimiento permanente a la ejecución de la contratación y adoptar las medidas de control con el fin de garantizar una correcta ejecución de lo pactado en el contrato, aplicando los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

Como parte de las obligaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador del Contrato, deberá velar por el cumplimiento de los alcances de la decisión inicial, confeccionar un cronograma con tareas y velar por su debido cumplimiento, además deberá informar al contratista de ajustes a este y a la Junta Directiva de cualquier incumplimiento trascendente, así como adoptar las medidas pertinentes ante los incumplimientos por parte de los contratistas durante la ejecución del contrato.

Además, deberá comunicar en forma inmediata al contratista el incumplimiento de la programación de las actividades, de conformidad con el plan de ejecución vigente y autorizado, a fin de que el contratista adopte las medidas pertinentes para su corrección y se apliquen las multas, según corresponda.

Es responsabilidad directa del Fiscalizador del Contrato, durante la etapa de ejecución, desarrollar e implementar todas las actuaciones pertinentes ante las instancias correspondientes -sea la Junta Directiva, el contratista, otras unidades internas, para asegurar la efectiva continuidad en la ejecución del contrato en el tiempo y el plazo previstos para la óptima satisfacción del interés público, la prosecución o avance en la respectiva etapa en que se encuentre el contrato, de acuerdo con la programación prevista para su ejecución en el caso de las obras, o bien, en relación con la programación de las entregas, en el caso de bienes y servicios; todo a efecto de evitar que se configure la caducidad del contrato por responsabilidad de la Administración del Comité Cantonal de Deportes Siquirres.

En caso de advertir que se están dando periodos de inactividad de la Administración del Comité Cantonal de Deportes Siquirres o del contratista que se acerquen a los seis meses, en forma continua, o ante la sumatoria de suspensiones parciales, antes de que se lleguen a superar esos seis meses deberá dar aviso inmediato a la Asistente Administrativa o bien a quien la Junta Directiva delegue por medio de acuerdo, al contratista y a la Junta Directiva que adjudicó la contratación a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para evitar la caducidad del procedimiento por responsabilidad de la Administración del Comité Cantonal de Deportes Siquirres.

En caso de que se presente la caducidad del procedimiento deberá informar a la Junta Directiva para que proceda a declarar mediante resolución motivada la caducidad de un procedimiento.

Artículo 20. Previsiones especiales para la ejecución de contratos en modalidad de entrega según demanda. En el caso de las contrataciones efectuadas en modalidad de entrega según demanda, sujetas a un tope presupuestario máximo y/o a un plazo determinado, es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el control respectivo para asegurar que cada pedido que se haga al contratista se encuentre respaldado por un contrato vigente y con el contenido presupuestario suficiente y disponible.

Una vez que se determine que se ha cumplido con el objeto de la contratación, ya sea por cumplirse el plazo o por haberse alcanzado el tope presupuestario máximo fijado para la contratación, el Administrador del contrato deberá notificarlo a la Asistente Administrativa y o Junta Directiva, al contratista para tener por finalizada la ejecución contractual por la vía normal, según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.

Artículo 21. Recepción de los bienes, servicios y obras. El Administrador del Contrato tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la recepción de los bienes, servicio u obras bajo su responsabilidad, de conformidad con el procedimiento y las directrices establecidas por el Comité de Deportes, así como en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento.

Artículo 22. Cobro de multas, cláusulas penales o ejecución de garantía de cumplimiento. El Administrador del Contrato será el responsable de trasladar a la Asistente Administrativa o bien quien designe la Junta Directiva mediante acuerdo un informe motivado en el que se describa la conducta que da lugar a la imposición de una multa, cláusula penal o a la ejecución de la garantía de cumplimiento, aportando la prueba respectiva y la justificación del monto a cobrar al contratista.

El procedimiento de imposición de multas o cláusulas penales, o la ejecución de la garantía de cumplimiento, será responsabilidad del Asistente Administrativa o bien quien designe la Junta Directiva mediante acuerdo, quien deberá respetar las reglas que establecen la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento.

Artículo 23. Gestión del pago. El Administrador del Contrato será el responsable de gestionar el pago de los bienes, servicios y obras recibidas a satisfacción, haciendo uso del Sistema Digital Unificado en aplicación de lo indicado en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. Dicho pago deberá ser autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 24.- Reajuste de precios. La Asistente Administrativa o bien quien designe la Junta Directiva mediante acuerdo, deberá recibir las solicitudes de reajuste de precio y gestionar en coordinación con el Administrador del Contrato la cancelación de estos.

Asimismo, el Administrador del contrato deberá llevar un control detallado sobre las variaciones de los costos de los contratos en ejecución, para gestionar el cobro ante una eventual disminución en los costos, coordinando lo pertinente con la Asistente Administrativa o bien quien designe la Junta Directiva mediante acuerdo.

Artículo 25. Finiquito de los contratos. El Presidente de la Junta Directiva será la encargado de formalizar el finiquito de los contratos de obra pública o en los contratos de bienes y servicios.

La firma del finiquito deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 según el tipo de contrato del que se trate.

Capítulo III

De las Responsabilidades de los Involucrados en los Procesos de Contratación

Artículo 27.- Responsabilidades generales de los participantes en los procesos de contratación. En el cumplimiento de sus funciones, todos los funcionarios, sin excepción, durante el proceso de contratación deberán:

1. Actuar de forma íntegra, proba, procurando el correcto uso de los fondos públicos y denunciando ante la autoridad competente cualquier actividad o situación contraria al correcto manejo de los recursos públicos.
2. Hacer uso del Sistema Digital Unificado para todas las comunicaciones relacionadas con los procesos de contratación tanto interno como externo y cumplir con los plazos legales y reglamentarios dispuestos para incluir y dar acceso a la información en dicha plataforma de manera que el expediente de la contratación se encuentre debidamente actualizado.
3. Digitalizar e incluir como archivo en formato PDF o según lo disponga el pliego de condiciones de la contratación respectiva, en el módulo que corresponda, cualquier documento que no esté disponible en formato electrónico y que sea parte del procedimiento de una contratación.
4. Mantener actualizado el expediente de los Convenios Marco incorporando todos los antecedentes de su decisión de compra, para su revisión y control posterior, como institución usuaria de un Convenio Marco.
5. Actuar en el ejercicio de sus funciones, con estricto apego al bloque de legalidad, al deber de probidad y mantener un actuar apegado a los más altos principios éticos como funcionario público.
6. Velar por la adecuada aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico aplicable para cada caso en particular.
7. Cualquier Unidad de la Municipalidad de tipo técnico, jurídico, contable, financiero, presupuestario, informático y de cualquier otro orden, deberá brindar la colaboración y asesoría que requiera la Asistente Administrativa, para el debido cumplimiento de las obligaciones y atribuciones.

Artículo 28. Asistente Administrativa: Como encargada de los procedimientos de contratación pública del Comité Cantonal de Deportes de Siquirres es competente para tramitar los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios que interesen al Comité.

Será responsable de evaluar, actualizar, automatizar, estandarizar y difundir los procedimientos necesarios para el óptimo aprovisionamiento de bienes, obras y servicios.

Adicionalmente y en concordancia con las deberes y funciones ya previstos en el reglamento de funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes de Siquirres, la Asistente Administrativa tendrá las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación:

1. Conducir los trámites de los procedimientos de contratación pública y adoptar los actos y requerir los informes que resulten necesarios para preparar el adecuado desarrollo de los procesos de contratación.
2. Incluir el programa de adquisiciones en el Sistema Digital Unificado, así como sus modificaciones.
3. Tomar las medidas necesarias para evitar la fragmentación de los procesos de contratación, y gestionar los criterios técnicos que respalden la promoción de procedimientos independientes para el desarrollo de un determinado proyecto.
4. Revisar las solicitudes de bienes y servicios emitidas por las Unidades Solicitantes y verificar que las solicitudes dispongan de contenido presupuestario (en caso de ser necesario) antes de iniciar un proceso de contratación y al momento de la adjudicación.
5. Determinar el tipo de procedimiento de contratación a partir de la estimación del objeto del contrato y los insumos facilitados por la Unidad Solicitante, así como la estimación del negocio para la contratación de bienes, obras y servicios que requiera el Comité Cantonal de Deportes de Siquirres.
6. Redactar y mantener actualizado el cronograma definitivo del procedimiento de contratación con los funcionarios responsables, tareas y fechas.
7. Verificar el cumplimiento de todos los requerimientos generales y específicos aplicables a cada procedimiento de excepción cuyo inicio autorice la Unidad Solicitante.
8. Elaborar el pliego de condiciones en conjunto con las Unidades Solicitantes.
9. Recibir, tramitar y custodiar los documentos relacionados con los procedimientos de contratación pública.
10. Realizar las acciones necesarias para definir los requerimientos del Comité de Deportes de Siquirres acorde con la planificación interna, con el objetivo de organizar y garantizar la provisión oportuna de bienes, obras y servicios necesarios para cumplir con los objetivos institucionales, propiciando el aprovechamiento de las economías de escala y la consolidación de requerimientos de consumo.
11. Incluir en el sistema digital unificados de compras públicas, toda la información referente a los diferentes procedimientos de contratación pública que realiza el Comité Cantonal de Deportes de Siquirres en la forma y plazos establecidos por la Ley y los reglamentos aplicables.
12. Dar aviso a la Junta Directiva de aquellas situaciones de caso fortuito o fuerza mayor en las que no sea posible el uso del Sistema Digital Unificado para la tramitación de todo o parte del procedimiento de contratación, a efecto de gestionar ante la Dirección de Contratación Pública la autorización respectiva para la exclusión total o parcial del uso de la plataforma a efecto de evitar la nulidad absoluta del procedimiento.
13. Registrar las compras de caja chica en el Sistema Digital Unificado una vez se formalicen y custodiar los expedientes de cada compra.
14. Coordinar y gestionar las audiencias previas al pliego de condiciones cuando fuese necesario con el apoyo de las Unidades Solicitantes y Unidades Técnicas.

15. Gestionar, tramitar y comunicar por medio del Sistema Digital Unificado las alertas tempranas cuando resulten aplicables en coordinación con las Unidades Solicitantes y Unidades Técnicas.
16. Tramitar la publicación e invitación a participar en los procedimientos promovidos por el Comité Cantonal de Deportes de Siquirres a través del Sistema Digital Unificado.
17. Atender las consultas que la propia Administración del Comité Cantonal de Deportes Siquirres o terceros formulen sobre el estado de un procedimiento o cualquiera relacionada con la adquisición de bienes, obras y servicios.
18. Gestionar, en coordinación con las Unidades Técnicas y Solicitantes, las modificaciones y aclaraciones al pliego de condiciones y las prórrogas al plazo de apertura de las ofertas, cumpliendo con su debida publicidad, dentro los plazos previstos por la ley y su reglamento según el tipo de procedimiento.
19. Tramitar los recursos recibidos de objeción o revocatoria, para lo cual deberá coordinar con las instancias internas.
20. Ante la interposición de un recurso de objeción, gestionar la suspensión del acto de apertura y dar seguimiento a la resolución del recurso a efecto de publicar oportunamente las eventuales modificaciones al pliego de condiciones y/o la prórroga al plazo de recepción de ofertas.
21. Gestionar la respuesta para los recursos recibidos en los procesos de contratación, sean internos o ante la CGR.
22. Remitir dentro del plazo conferido por la Contraloría General de la República la información que requiera cuando se presente un recurso de objeción o de apelación, cuya resolución sea competencia de esta.
23. Notificar por medio del Sistema Digital Unificado la resolución de los recursos interpuestos, de conformidad con la normativa vigente.
24. Gestionar la apertura de las ofertas y coordinar los estudios respectivos de las ofertas a efecto de identificar los elementos cuya subsanación deberá solicitarse a los oferentes.
25. Gestionar y tramitar las solicitudes de subsanación a los oferentes.
26. Coordinar el análisis de las respuestas a las solicitudes de subsanación remitidas por los oferentes para efectos de determinar su aceptación o rechazo.
27. Apercibir por escrito a los oferentes a efecto de que mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas, cuando sea necesario.
28. Durante el estudio de las ofertas, deberá verificar la condición PYME de la empresa, los beneficiarios finales y los grupos de interés económico que eventualmente puedan ser parte del proceso durante el estudio de las ofertas, así como también verificar el estado de las obligaciones planteadas en el pliego de condiciones por parte de los oferentes y subcontratistas, mediante consulta en línea en el sitio web de cada entidad competente en la materia.
29. Elaborar la recomendación de adjudicación en aquellos procedimientos en los que el acto final es competencia de la Junta Directiva.
30. Comunicar a los oferentes, a través del Sistema Digital Unificado, los acuerdos o resoluciones de acto final dentro de los plazos y parámetros previstos en la Ley.
31. Solicitar al adjudicatario el presupuesto detallado dentro del plazo previsto en el artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986.
32. Controlar la vigencia y atender la gestión de la sustitución de las garantías de cumplimiento o de cualquier otra índole, que respaldan la correcta ejecución de los contratos. La garantía se deberá devolver una vez recibido a satisfacción los bienes,

- servicios y obras, y se tramité el pago respectivo, por lo que es responsabilidad del Administrador del Contrato reclamos posteriores de daños y perjuicios sobre bienes, servicio y obras que se hayan recibido y que presenten problemas posteriores donde haya que reclamar algo al contratista, con excepción de aquellos que están cubiertos por la garantía de bien o servicios y los vicios ocultos en el caso de Obra Pública.
33. Solicitar y en caso de ser necesario realizar el proceso de ejecución de las garantías de cumplimiento o de cualquier otra índole, así como llevar a cabo el procedimiento de cobro de multas por defectos en la ejecución del contrato o cláusulas penales, según corresponda, según las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento.
 34. Gestionar la declaratoria de insubsistencia del procedimiento y gestionar la re adjudicación del procedimiento.
 35. Según acuerdo tramitar la adhesión o no adhesión a los convenios marco promovidos por la Dirección de Contratación Pública, u otras entidades descentralizadas.
 36. Mantener actualizado el expediente de los Convenios Marco incorporando todos los antecedentes de su decisión de compra, para su revisión y control posterior, como institución usuaria de un Convenio Marco.
 37. Tramitar la formalización de las órdenes de pedido o contratos, cuando así se requiera.
 38. Recibir y gestionar las solicitudes de reajustes de precios.
 39. Realizar la devolución de las garantías de cumplimiento o de cualquier otra índole una vez que el Administrador del Contrato ha formalizado el acta de recepción definitiva de los bienes, servicios u obras y ha tramitado la cancelación respectiva. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código Municipal.
 40. Iniciar los procedimientos para exigir responsabilidad al Contratista en caso de incumplimiento, sea para la imposición de sanciones económicas, la ejecución de garantías o la imposición de sanciones administrativas cuando así resulten procedentes.
 41. En casos de resolución del contrato por incumplimiento grave atribuible al Contratista, gestionar la suspensión del contrato e iniciar el trámite de valoración, justificación y decisión sobre una nueva adjudicación.
 42. Tramitar los recursos que se interpongan contra la aplicación de multas o cláusulas penales.
 43. Llevar a cabo el proceso de ejecución de garantías de cumplimiento.
 44. Llevar a cabo el procedimiento sancionatorio contra sujetos particulares.
 45. Trasladar a la Junta Directiva, los casos en los que existan indicios de posibles faltas sancionables según el régimen sancionatorio previsto en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 para los funcionarios públicos.
 46. Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 29. De las Unidades Solicitantes. Las Unidades solicitantes, tendrán a su cargo las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación:

1. Elaborar la decisión inicial del procedimiento; así como reunir y acreditar el cumplimiento de todos los requisitos previos exigidos por la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento para dar inicio al procedimiento y trasladarlo así a la Asistente Administrativa o bien a la persona.

2. Proponer de manera motiva, las multas por defectos en la ejecución del contrato y cláusulas penales que se consideren necesarias incluir en el pliego de condiciones, considerando para ello, aspectos tales como, el monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público y la posibilidad de incumplimientos parciales o por líneas.
3. En caso de las contrataciones de urgencia elaborar la justificación detallada a partir de la cual se determinó la procedencia de utilizar este procedimiento especial, así como el parámetro mediante el cual se pretende seleccionar al contratista y remitir a la Junta Directiva para su aprobación.
4. Realizar, cuando corresponda, un sondeo o un estudio de mercado que considere los potenciales oferentes idóneos del objeto que se pretende contratar.
5. Brindar los insumos respectivos para la elaboración del pliego de condiciones.
6. Llevar a cabo el estudio técnico de las ofertas y la aplicación del sistema de evaluación de las ofertas.
7. Realizar el estudio de razonabilidad del precio del bien, obra o servicio, entre las ofertas elegibles. Además, deberá emitir un acto motivado, en los casos donde el precio de una oferta a adjudicar difiera de los rangos de tolerancia definido por la Administración del Comité Cantonal de Deportes Siquirres, antes de ser adjudicado.
8. Emitir un acto motivado para justificar la razonabilidad del precio en los casos de concursos de licitaciones mayores o menores, cuando la oferta a adjudicar supere el monto presupuestado o cuando sólo se haya recibido una oferta adjudicable.
9. Emitir un acto motivado, en los casos donde el precio de una oferta a adjudicar supere el porcentaje de tolerancia definido en el pliego de condiciones.
10. Trasladar oportunamente a la Asistente Administrativa los aspectos sobre los que hay que pedir subsanación o aclaración a los oferentes.
11. Elaborar el estudio técnico de las ofertas y confeccionar un cuadro comparativo de análisis de las ofertas participantes según su ajuste a las especificaciones del pliego de condiciones y de sus características más importantes.
12. Gestionar ante la Asistente Administrativa el cobro de los daños y perjuicios irrogados y demás responsabilidades en que hubiere incurrido el adjudicatario ante incumplimientos durante el desarrollo del contrato.
13. Coordinar con la Asistente Administrativa, las modificaciones del pliego de condiciones.
14. Apoyar de manera oportuna y diligente en la resolución de recursos, y emitir los criterios técnicos que sustenten la argumentación de la Administración del Comité Cantonal de Deportes Siquirres o se aparten de los alegatos de los recurrentes, de conformidad con la normativa vigente.
15. Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 30. De los Administradores de los contratos. Los responsables de la recepción de los bienes y servicios, adquiridos por el Comité Cantonal de Deportes de Siquirres tendrán a su cargo las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación:

1. Atender en tiempo las gestiones o consultas que formule el contratista, que sean necesarias para la continuidad de la ejecución del contrato, y cualquier otra petición en los plazos fijados por la Ley General de Contratación Pública, así como también poner

- a disposición del contratista en el plazo pactado, los insumos necesarios para la ejecución del contrato, en caso de que la Administración del Comité Cantonal de Deportes Siquirres deba entregar insumos necesarios para que el contratista cumpla con la prestación objeto del contrato.
2. Garantizar que la Administración del Comité Cantonal de Deportes Siquirres cumpla con todos los compromisos adquiridos válidamente en el contrato y realizar las gestiones pertinentes de forma oportuna para que el contratista ejecute, en forma idónea, el objeto pactado.
 3. Llevar a cabo los procesos de recepción provisional y definitiva de los contratos en ejecución de conformidad con los requisitos de la normativa vigente.
 4. Verificar que el adjudicatario haya hecho entrega del presupuesto detallado dentro del plazo previsto en el artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.
 5. Dar seguimiento a la ejecución de la contratación y adoptar las medidas de control con el fin de garantizar una correcta ejecución de lo pactado en el contrato y gestionar el pago del contrato, la aplicación de las multas y cláusulas penales, la ejecución de garantías y cualquier otro requerimiento que de la recepción se deriven.
 6. Aplicar las medidas de control interno que resulten necesarias en el caso de adelantos y anticipos de pago a fin de asegurar los bienes objeto del adelanto que son propiedad de la Administración del Comité Cantonal de Deportes Siquirres.
 7. Durante la ejecución de los contratos, si se llegara a detectar que el personal asignado es menos calificado que los requisitos establecidos en el contrato, deberá documentar la falta y ordenará su inmediata sustitución y comunicará a la Asistente Administrativa y/o Junta Directiva para llevar a cabo la ejecución de la multa prevista para tal efecto.
 8. Como parte de las responsabilidades de fiscalización y control de la ejecución contractual para proyectos de obra pública, en función de la complejidad del proyecto, el volumen y la inversión, deberá aplicar las buenas prácticas en gestión de proyectos reconocidas internacionalmente, para lo cual debe implementar los mecanismos más adecuados que le permitan gestionar y controlar el alcance, el cronograma, el costo, la calidad, los recursos, los cambios, las comunicaciones, los riesgos, las adquisiciones, los reclamos, las partes interesadas, la seguridad y la salud ocupacional, el ambiente, los resultados, entre otras, considerando para ello las condiciones particulares de cada proyecto, la inversión, los riesgos y el valor público comprometido, para garantizar la eficacia y la eficiencia en la gestión en contrataciones.
 9. Solicitar y revisar los informes semanales de fiscalización o supervisión, en aquellas contrataciones de obras en las cuales se contrate personal para tal efecto, así como dar seguimiento a las medidas correctivas y preventivas que deberán adoptarse oportunamente para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
 10. Gestionar en tiempo la formalización de los finiquitos de los contratos bajo su responsabilidad independientemente del tipo de contrato del que se trate.
 11. Cumplir en los plazos previstos en la normativa, el pliego de condiciones o el contrato, contado a partir del recibo de la solicitud, en caso de que la Administración del Comité Cantonal de Deportes Siquirres deba entregar insumos necesarios para que el contratista cumpla con la prestación objeto del contrato.
 12. Gestionar y justificar la modificación unilateral de los contratos de bienes, obras y servicios con la Asistente Administrativa, para lo cual deberá coordinar con el responsable de la aprobación de la modificación.
 13. Atender y gestionar las cesiones de los contratos de bienes y servicios, ante la solicitud formulada por el cedente.

14. Acreditar, mediante acto motivado cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, con una antelación de al menos dos meses al vencimiento del plazo contractual, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato. Comunicar al contratista con una antelación al menos de dos meses, su intención de no prorrogar la contratación, cuando estas se hayan formalizado como automáticas en el respectivo contrato.
15. Dar seguimiento oportuno al vencimiento de los plazos de las contrataciones.
16. Emitir el criterio técnico sobre las solicitudes de prórrogas al plazo de ejecución del contrato, solicitadas por los contratistas o sobre la suspensión del contrato en ejecución.
17. Emitir la recomendación sobre las solicitudes de cambio en los bienes o servicios adjudicados.
18. Apoyar la atención de las solicitudes de reajustes y revisiones de precio a solicitud con la Asistente Administrativa.
19. Valorar el cumplimiento de los alcances de la decisión inicial, confeccionar un cronograma con tareas y velar por su debido cumplimiento. Informar al contratista de ajustes a este y a la Asistente Administrativa y/o Junta Directiva de cualquier incumplimiento trascendente.
20. Gestionar la modificación unilateral de los contratos de bienes y servicios, para lo cual deberá coordinar con el Administrador del Contrato los alcances de la modificación, así como con el responsable de la aprobación de la modificación.
21. Dar seguimiento y aprobar de cada etapa de avance de la ejecución de los contratos en ejecución.
22. Administrar los riesgos asociados a la ejecución de un contrato e implementar los planes de gestión de riesgos y continuidad del negocio, las metodologías y herramientas de control requeridas, para minimizar los riesgos que puedan presentarse en los procesos de contratación pública, de conformidad con la normativa vigente.
23. Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 31. Asesoría Jurídica Municipal. La Asesoría Jurídica de la Municipalidad tendrá las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación:

1. Gestionar la declaratoria de nulidad absoluta cuando en el conocimiento de un recurso se considere que se encuentran en presencia de un vicio causante de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de la Administración del Comité Cantonal de Deportes Siquirres Pública.
2. Apoyar a los órganos competentes en la atención diligente y en tiempo de las gestiones requeridas por la Contraloría General de la República producto de un recurso recibido ante esta, además coordinar a lo interno de la institución los criterios o respuestas, así como la entrega de documentos relacionados con estos.
3. Emitir las resoluciones de pago que aprobará la Junta Directiva, para reconocerle al contratista una indemnización en los casos de contrataciones irregulares.
4. Emitir criterio jurídico sobre la aplicación de la caducidad de un procedimiento de contratación o de un contrato.
5. Llevar a cabo el trámite de refrendo interno de las contrataciones según la normativa aplicable.

6. Emitir criterio jurídico en cualquier etapa del procedimiento de contratación, sobre el régimen jurídico de la contratación pública, cuando así sea requerido por las unidades y dependencias internas del Comité Cantonal de Deportes de Siquirres.
7. Apoyar a la Asistente Administrativa y/o Junta Directiva en el desarrollo de procedimientos para la imposición de sanciones administrativas a los sujetos particulares conforme a la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento y redactar el proyecto de resolución.

Artículo 32. Presidente de la Junta Directiva: El Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Siquirres, tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación:

1. Requerir los informes que resulten necesarios para aprobar la decisión final.
2. Adoptar y poner en práctica los controles internos necesarios a fin de garantizar que las contrataciones dispongan de los contenidos presupuestarios cuando correspondan.
3. Aprobar el inicio de un procedimiento sin disponer de los recursos presupuestarios.
4. Valorar y recomendar la realización de compras coordinadas con otras instituciones o a través de la Dirección de Contratación Pública.
5. Autorizar la solicitud de autorización ante la Dirección de Contratación Pública para la exclusión total o parcial del uso de la plataforma en caso fortuito o fuerza mayor en las que no sea posible el uso del Sistema Digital Unificado para la tramitación de todo o parte del procedimiento de contratación.
6. Aprobar modificaciones contractuales, prórrogas o suspensiones al plazo, así como la cesión del contrato en los todos los procedimientos en ejecución.
7. Resolver motivadamente las gestiones de cambio en los bienes o servicios adjudicados, previa recomendación del Administrador del Contrato, y notificar la respectiva decisión al contratista.
8. Emitir una resolución motivada, para dejar sin efectos un concurso antes de recibir ofertas, haciendo referencia a las razones de interés público o institucional.

Artículo 32. Junta Directiva: La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Siquirres, tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades relacionadas con procesos de contratación:

1. Velar por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el marco legal en la gestión de los procesos de contratación.
2. Promover un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras promovidas por la institución.
3. Informar a la Comisión para Promover la Competencia, cuando se tenga indicios de actuaciones ligadas a posibles acuerdos colusorios y a cualquier otro tipo de práctica monopolística o anti-competitiva en procedimientos de contratación pública, en aquellos procedimientos en los que la adopción del acto final sea de su competencia.
4. Solicitar el desarrollo de investigaciones preliminares o procedimientos disciplinarios correspondiente a efectos de determinar la existencia de una eventual responsabilidad por parte de los funcionarios a cargo de la tramitación del procedimiento.
5. Adoptar el acto final, la revocatoria del acto final no firme, la insubsistencia del procedimiento, la nueva adjudicación de contratos de suministros, servicios y obras, la

autorización de modificación del contrato, la cesión y la terminación del contrato, de manera motivada, para aquellas contrataciones bajo su ámbito de competencia de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, haciendo constar las razones de la decisión, haciendo referencia a los criterios técnicos, jurídicos o de conveniencia que le dan sustento en cada caso.

6. Declarar de oficio o a petición de parte, mediante resolución motivada la caducidad de un procedimiento, para lo cual podrá solicitar los informes o estudios que se consideren necesarios.
7. Aprobar el estudio técnico que se realice para demostrar que la opción seleccionada para la compra o arrendamiento de bienes inmuebles es la más rentable y viable, que forma parte de la decisión inicial.
8. Garantizar, desde la decisión inicial, para los proyectos de obra pública que se dispone del recurso humano calificado, propio o contratado, para asegurar la calidad del diseño y la obra, la correcta ejecución del objeto contractual y la observancia de buenas prácticas en gestión de proyectos.
9. Solicitar y revisar los informes de fiscalización o supervisión, en aquellas obras en las cuales se contrate personal para tal efecto, así como dar seguimiento a las medidas correctivas y preventivas que deberán adoptarse oportunamente para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
10. Emitir o suscribir en tiempo el acto que rechaza o acoge un recurso interpuesto, de conformidad con la normativa vigente, en el caso de los recursos de objeción y de los recursos de revocatoria, en aquellos procedimientos en los que la adopción del acto final sea de su competencia, para lo cual contará con el apoyo de la Asesoría Jurídica quien será el responsable de emitir el proyecto la resolución.
11. Emitir la resolución final del procedimiento sancionatorio contra sujetos particulares en aquellas contrataciones en las que la adopción del acto final es de su competencia y resolver los recursos de revocatoria en contrato del acto que emita la Asistente Administrativa.
12. Dictar la terminación normal o anormal del contrato en el que previamente haya adoptado el acto final del procedimiento que le dio origen.
13. Emitir la resolución final del procedimiento sancionatorio contra sujetos particulares en aquellas contrataciones en las que la adopción del acto final es de su competencia y resolver los recursos de revocatoria en contrato del acto que se emita.
14. Formalizar el finiquito de los contratos de obra pública y en las contrataciones de bienes y servicios que se deriven de licitaciones mayores y menores.
15. Adoptar el acto final, la revocatoria del acto final no firme, la insubsistencia del procedimiento, la nueva adjudicación de contratos de suministros, servicios y obras, la autorización de modificación del contrato, la cesión y la terminación del contrato, de manera motivada, para aquellas contrataciones bajo su ámbito de competencia de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, haciendo constar las razones de la decisión, haciendo referencia a los criterios técnicos, jurídicos o de conveniencia que le dan sustento en cada caso.
16. Declarar de oficio o a petición de parte, mediante resolución motivada la caducidad de un procedimiento cuya adjudicación esté bajo su responsabilidad, para lo cual podrá solicitar los informes o estudios que se consideren necesarios.
17. Aprobar las modificaciones excepcionales a los contratos de obra pública.
18. Emitir o suscribir en tiempo el acto que rechaza o acoge un recurso interpuesto, de conformidad con la normativa vigente, en el caso de los recursos de objeción y de los recursos de revocatoria, en aquellos procedimientos en los que la adopción del acto final sea de su competencia, para lo cual contará con el apoyo de la Asesoría Jurídica quien será el responsable de emitir el proyecto la resolución.

19. Aprobar en casos excepcionales, en atención a las particularidades del objeto contractual, o la modalidad de contratación en las que se requiera un mayor plazo para recuperar la inversión y mediante resolución motivada en donde se consignen las razones de la necesidad de una vigencia mayor de un contrato, sustentada en los estudios técnicos, financieros y jurídicos suscritos por funcionarios competentes que así lo justifiquen.
20. Decretar el rescate de un servicio subcontratado para ser explotado directamente por la Administración del Comité Cantonal de Deportes Siquirres, cuando existan fundados motivos sobrevenientes de interés público para proceder a asumir directamente la prestación del servicio.
21. Aprobar mediante acto motivado la supresión de un servicio subcontratado, cuando existan fundados motivos sobrevenientes de interés público.
22. Emitir la resolución final del procedimiento sancionatorio contra sujetos particulares en aquellas contrataciones en las que la adopción del acto final es de su competencia.
23. Reglamentar el uso de un tipo abierto de contrato y remitirlo a la Dirección de Contratación Pública en condición de consulta.
24. Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 33.- Vigencia. Este reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres, en sesión extraordinaria número 012-2023, del 09 de Octubre 2023.

Posteriormente conocido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Siquirres, en su sesión ordinaria número 180, artículo IV, inciso 22, del 02 de Octubre 2023, acuerdo N°4150-10-10-2023.

Gentel Taylor Cambronero, Asistente Administrativa.—1 vez.—Solicitud N° 466576.—
(IN2023820928).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 062-2023, celebrada el 12 de octubre del 2023, mediante acuerdo número 037-062-2023, de las 16:25 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-242-2023

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-358-2018

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-01056-2023

RESULTANDO:

1. Que, mediante resolución RCS-614-2009 de las 10:30 horas del 18 de diciembre del 2009, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) emitió el “*Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil*”, la cual fue publicada en La Gaceta N°16 del 25 de enero del 2010.
2. Que, mediante resolución RCS-427-2010 de las 11:30 horas del 8 de setiembre del 2010, el Consejo de la Sutel emitió la “*Revocación parcial y complementación del “Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil”*”, la cual fue publicada en La Gaceta N°184 del 22 de setiembre del 2010.
3. Que, mediante resolución RCS-092-2011 de las 11:00 horas del 4 de mayo del 2011, el Consejo de la Sutel emitió la “*Revocatoria de las resoluciones RCS-614-2009 y RCS-427-2010 e implementación del procedimiento para la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*”, publicada en La Gaceta N°95 del 18 de mayo de 2011, mediante la cual revocó en su totalidad las resoluciones RCS-614-2009 y RCS-427-2010 mencionadas supra y, por ende, estas últimas no se encuentran vigentes.
4. Que, mediante acuerdo 015-066-2013 tomado en sesión ordinaria N°066-2013, celebrada a las 11:00 horas del 11 de diciembre del 2013, el Consejo de la Sutel emitió la resolución RCS-332-2013 “*Procedimiento para la homologación de terminales móviles y requisitos para la acreditación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones*”, publicada en La Gaceta N°247 del 23 de diciembre del 2013, mediante la cual revocó en su totalidad la resolución RCS-092-2011 de las 11:00 horas del 4 de mayo del 2011 antes mencionada, por lo que esta última no se encuentra vigente.

5. Que, mediante acuerdo 024-073-2018, tomado en la sesión ordinaria 073-2018 celebrada a las 15:45 horas del 9 de noviembre del 2018, el Consejo de la Sutel emitió la resolución número RCS-358-2018 “*Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*”, publicada en La Gaceta N°229 del 10 de diciembre del 2018, por medio de la cual se revocó la totalidad de los Por Tantos 5, 7, 12, 13, 14, 15 de la resolución RCS-332-2013 y se modificó el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles.
6. Que, mediante acuerdo 015-085-2020 emitido en sesión ordinaria 085-2020, celebrada a las 10:45 horas del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la Sutel emitió la resolución RCS-311- 2020 “*Suspensión temporal del punto 1 de la RCS-358-2018, denominada: “Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación” del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*”, notificada el 9 de diciembre del 2020 a los solicitantes de procesos de homologación.
7. Que, mediante acuerdo 026-043-2021 emitido en sesión ordinaria 043-2021, celebrada a las 10:45 horas del 10 de junio del 2021, el Consejo de la Sutel emitió la resolución RCS-118-2021 “*Prórroga a la suspensión temporal del punto 1 de la resolución RCS-358-2018, denominado “requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación” del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles aprobado mediante RCS-311-2020*”, notificada el 11 de junio del 2021 a los solicitantes de procesos de homologación.
8. Que, por medio del acuerdo 031-044-2022, tomado en la sesión ordinaria 044-2022 celebrada a las 15:35 horas del 16 de junio del 2022, el Consejo de la Sutel emitió la resolución número RCS-141-2022 “*Modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*”, publicada en La Gaceta N°117 del 23 de junio del 2022, mediante la cual modificó parcialmente los puntos 1, 1.2. y 1.3.1.2. de la resolución RCS-358-2018.
9. Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, se publicó en el Alcance N° 200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022 y entró a regir el pasado 23 de setiembre de 2023. (Páginas 42 al 121 del Alcance N°200, visible en el expediente GCO-NREREG-00682-2020).
10. Que, mediante la resolución número RCS-128-2023 “*Derogatoria y revocatoria de diversas resoluciones emitidas por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones*”, publicada en el Alcance N°131 a La Gaceta N°123 del 7 de julio del 2023, se derogó la resolución número RCS-332-2013.
11. Que, mediante oficio número 07378-SUTEL-DGC-2023 del 31 de agosto de 2023, la Dirección General de Calidad, remitió al Consejo de esta Superintendencia el criterio jurídico denominado “*INFORME DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-358-2018*”

12. Que, según el acuerdo número 024-054-2023 emitido en la sesión ordinaria 054-2023, celebrada el 7 de setiembre del 2023, el Consejo de esta Superintendencia resolvió lo siguiente:

“(…)

- I. **DAR** por recibido y acoger el oficio número 07378-SUTEL-DGC-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, donde la Dirección General de Calidad emitió el “Informe de propuesta de modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018”.
- II. **APROBAR** para el respectivo proceso de consulta pública, la “Propuesta de modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018”, la cual establece lo siguiente:

“Con el fin de atender lo señalado en el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en el Alcance N°200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022, se recomienda someter a consulta pública la propuesta de modificación parcial del “Procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles” de la resolución número RCS-358-2018, en los siguientes términos:

1. **SEÑALAR** que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles son todos aquellos que cuentan con dispositivos de transmisión y/o recepción de las tecnologías 2G, 3G, 4G o superiores.
2. **ESTABLECER** que el procedimiento de homologación de equipos terminales deberá ser de cumplimiento obligatorio para todos los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles, aquellos autorizados por la Sutel como operadores prepago móviles (Operadores Móviles Virtuales - OMV), sus agencias, puntos de venta o distribución y los comercializadores y distribuidores autorizados por estos, así como aquellas empresas que posean dentro de su giro comercial la venta y distribución de equipos terminales de telecomunicaciones móviles.
3. **DISPONER** que el proceso de homologación deberá asegurar que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles se puedan activar, conectar y ser reconocidos con la totalidad de sus funciones

y aplicaciones en las distintas redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles nacionales.

4. ESTABLECER que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles sometidos al proceso de homologación deben ser totalmente operables con sus funcionalidades y aplicaciones en las redes de cualquiera de los operadores/proveedores, por lo que no se permitirá modificaciones en el hardware o en el software que limiten su funcionalidad. Por lo tanto, en el procedimiento de homologación únicamente se permitirán equipos terminales cuyas características no sean alteradas por medio de software o hardware limitando cualquiera de sus capacidades o funcionalidades de operación para las que fue diseñado por el fabricante; asimismo, deberá asegurar que las características de operación son consecuentes con las señaladas en el TAC (Type Allocation Code) asignado por la GSMA (Asociación GSM).”

III. SOMETER a consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, la “Propuesta de modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018””. Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta de resolución deben indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone, asimismo, que éstas se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en La Gaceta, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 4to piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821 o al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr.

IV. SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia para que gestione la publicación de la propuesta de resolución que se someterá a consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta.

V. INSTRUIR a la Dirección General de Calidad para que, una vez realizado el proceso de consulta pública, presente al Consejo de esta Superintendencia, el análisis de posiciones recibidas durante dicho proceso.” (Folios 9 al 15). (Resaltado del original).

13. Que, la Imprenta Nacional publicó la propuesta de la resolución en mención en La Gaceta N°169 con fecha 14 de setiembre del 2023. (Folios 16 al 21).

14. Que, a la fecha, habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, **no** se remitieron a esta Superintendencia oposiciones a la consulta pública de la propuesta de resolución de referencia.

15. Que por medio del oficio número 08365-SUTEL-DGC-2023 del 5 de octubre de 2023 la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la Sutel el “*INFORME DE ATENCIÓN A LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE “MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-358-2018”*”.
16. Que, se han realizado las gestiones necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Sobre las competencias de la Sutel y el procedimiento de homologación de equipos terminales móviles

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene amplias competencias para proteger los derechos de los usuarios finales, entre ellos los que se encuentran establecidos en la normativa vigente, así como, en las disposiciones regulatorias. De esta forma, la Sutel es responsable de velar porque se respeten los derechos de los usuarios finales, que se cumplan las obligaciones por parte de los operadores/proveedores, como los parámetros de calidad del servicio y demás condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.
2. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, las siguientes: “*a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...), d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (...)*”.
3. Que en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, señala que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otros: “*a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad y mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...)* m) *Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental*”.

4. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 en su artículo 41 dispone que: *“(...) A la SUTEL le corresponde velar porque los operadores y proveedores cumplan lo establecido en este capítulo y lo que reglamentariamente se establezca”*.
5. Que el apéndice V del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N°44010, regula la utilización de las bandas de frecuencias de uso libre y dispone que *“(...) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos que operan en dichas bandas ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N° 7593.”*
6. Que el artículo 7 inciso 83) del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios define el equipo terminal como *“todo equipo que, conectado a una red de telecomunicaciones, proporciona acceso a uno o más servicios específicos.”*
7. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resoluciones 2011002638 de las 17:28 horas del 01 de marzo del 2011, 2011003089 de las 08:38 horas del 11 de marzo del 2011 y 2011003090 de las 8:39 horas del 11 de marzo del 2011; ordenó a la Sutel lo siguiente: *“disponer de inmediato de las medidas necesarias para garantizar que los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, activen en sus redes, aquellos aparatos telefónicos cuya marca, modelo y versión de software, firmware y sistema operativo correspondan a las mismas características de los teléfonos celulares homologados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, aun cuando no cuenten con el identificador de homologación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Jurídico. Lo anterior en el entendido que el usuario o consumidor asume bajo su propia responsabilidad, y renuncia a futuras reclamaciones por problemas de calidad del servicio”*.
8. Que la Sala Constitucional mediante los votos citados establece que: *“(...) dicha obligación con el procedimiento de homologación resulta aplicable a las empresas operadoras o proveedoras que ulteriormente obtienen el certificado de homologación, los cuales deben enviar las listas de los equipos móviles previa a su distribución o comercialización a nivel nacional. Exigencia que también es razonable, cuando se trata de empresas que se dedican a ese giro comercial (...)”*.
(Destacado intencional)
9. Que, con base en los votos citados de la Sala Constitucional, resulta pertinente establecer en la normativa los sujetos que se encuentran obligados a cumplir con el procedimiento de homologación de terminales móviles establecido por la Sutel, lo que necesariamente debe incluir las empresas que se dedican a comercializar y distribuir equipos terminales móviles a nivel nacional.

10. Que, el nuevo RPUF en el artículo 3 inciso 20) define el equipo terminal como *“todo equipo que, conectado a una red de telecomunicaciones, proporciona acceso a uno o más servicios específicos.”* Sin embargo, procede precisar a partir de dicha definición qué se entiende por equipos terminales de telecomunicaciones móviles.
11. Que el nuevo RPUF en el artículo 11 inciso 2) subinciso ix), dispone que los terminales comercializados por el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones deben estar debidamente homologados. De igual forma, en el mismo numeral inciso 22), establece como obligaciones de los operadores/proveedores: *“Comercializar a sus usuarios finales únicamente equipos terminales debidamente homologados por la Sutel”*.
12. Que el nuevo RPUF regula en su artículo 76 lo siguiente: *“Equipos terminales de servicios de telecomunicaciones. Los operadores/proveedores que comercialicen equipos terminales de telecomunicaciones deben cumplir con el procedimiento de homologación de terminales establecido por la Sutel.*

Cualquier dispositivo que utilice las bandas de uso libre debe ser debidamente homologado por la Sutel, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

Aquellos terminales, que sean comercializados por los operadores/proveedores incumpliendo lo dispuesto anteriormente deben ser reemplazados al usuario final sin ningún costo adicional, por terminales debidamente homologados y de condiciones similares o superiores. Además, cuando el terminal esté asociado a permanencia mínima la no homologación invalidará dicha permanencia.

Si el usuario final adquiere un equipo terminal no homologado comercializado por un tercero ajeno al operador/proveedor, renuncia a futuras reclamaciones ante la Sutel por la calidad de servicio y asume la responsabilidad por la integridad del IMEI asociado al equipo. Además, la actualización, mantenimiento, reparación, reposición del equipo terminal aportado correrá por su cuenta”.

13. Que el nuevo RPUF dispone en el numeral 77: *“Homologación de equipos terminales. Le corresponde a la Sutel establecer y actualizar el procedimiento de homologación de equipos terminales, mediante resolución motivada, la cual debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública. Este procedimiento permite la verificación de las condiciones técnicas de compatibilidad con las bandas de frecuencias, funcionamiento, calidad, seguridad e identificación del terminal en la red, con el fin de garantizar la correcta operación de los equipos terminales, la posibilidad de utilizarlos en las redes de cualquier operador/proveedor, que cuenten con identificadores de tipo de IMEI únicos, cumplir con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y evitar interferencias perjudiciales.*

Según las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, corresponde a la Sutel aplicar el procedimiento de homologación para equipos que utilicen bandas de uso libre, por lo que no se podrán comercializar o utilizar dispositivos que no cuenten con un correspondiente certificado de homologación.

Para efectos de informar a los usuarios finales sobre los equipos terminales homologados, la Sutel mantendrá un sitio WEB debidamente actualizado con la base de datos respectiva.

Los operadores/proveedores deben activar en sus redes, únicamente aquellos aparatos telefónicos cuya marca, modelo y versión de software, firmware y sistema operativo, correspondan a las mismas características de los terminales móviles homologados por la Sutel y que cuenten con códigos identificadores unívocos y válidos (IMEIs no irregulares).

Los operadores/proveedores no podrán condicionar la suscripción del servicio al uso exclusivo de terminales que sean comercializados de forma propia o por un tercero.

Los operadores/proveedores deben informar a los usuarios finales en sus sitios WEB, sobre las consecuencias de conectar a las redes terminales no homologados, así como, tener un vínculo a la plataforma de consulta de los terminales homologados, disponible en el sitio WEB de la Sutel.”

14. Que el numeral 107 del nuevo RPUF regula como práctica prohibida de los operadores “3. Comercializar equipos terminales no homologados por la Sutel.”, lo que incluso constituye una violación a los derechos de los usuarios finales, según lo establece el párrafo in fine del mismo artículo.
15. Que, en el trámite de los procedimientos de homologación de terminales móviles, se ha identificado la necesidad de regular las características técnicas que deben cumplir los equipos terminales móviles a homologar, concretamente que estos mantengan sus funcionalidades y aplicaciones de operación para las que fueron diseñadas por el fabricante, con el fin de evitar limitaciones para los usuarios finales que los adquieren y utilizan.

II. Sobre el cumplimiento del debido proceso respecto a la consulta pública sobre la propuesta de resolución

1. Que la Imprenta Nacional publicó la propuesta de la resolución en mención en La Gaceta N°169 con fecha 14 de setiembre del 2023, en la cual se indicó que, de conformidad con el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, el plazo para presentar las oposiciones respectivas era de 10 días hábiles, los cuales corrieron a partir de la publicación de la publicación.

2. Que, dado que la publicación se llevó a cabo el 14 de setiembre de 2023, la fecha de vencimiento para presentar las oposiciones era el 2 de octubre de 2023.
3. Que, de la revisión realizada en el expediente GCO-NRE-RCS-01056-2023 al momento de la emisión de la presente resolución, se tiene que no se presentaron oposiciones a la propuesta de resolución en estudio. Razón, por la cual, se debe proceder con la publicación de la versión final de la resolución de carácter general en cuestión, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación.

III. Sobre la revocación parcial de la resolución RCS-358-2018

1. Que la revocación, como una excepción a la estabilidad del acto administrativo, produce la extinción del mismo por razones de oportunidad, conveniencia o mérito. El tratadista Jinesta Lobo citando a Ortiz Ortiz, a manera de ejemplo, indicó: *“(...) la revocación del acto... consiste en el retiro de un acto regular acomodado a derecho, pero que llega a ser inconveniente después de haber sido dictado, porque hechos nuevos o errores de juicio inicial al dictarlos producen un desajuste progresivo. Supóngase que se otorga un permiso para establecer puestos de venta en diciembre alrededor del parque central. Pero resulta que el crecimiento de la población y el tránsito es tan grande que eso empieza a producir accidentes y lesiones o muertes... entonces ese acto que se dictó conforme a derecho resulta cada vez más inoportuno o inconveniente o evidentemente inoportuno. Y es necesario retirarlo para poder evitar los desórdenes o los accidentes que se están produciendo”*. (JINESTA LOBO Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Pág. 202)
2. Que la Procuraduría General de la República, indicó en el dictamen número C-37-2014 de 7 de febrero de 2014, lo siguiente: *“Por ello, la perfección del acto administrativo y su presunción de validez inmanente, determinan importantes consecuencias jurídicas; una de ellas es que el acto administrativo debe ser respetado por la Administración que no puede desconocerlo, incluso, aunque contradiga el ordenamiento jurídico, pues una vez que lo ha producido solo puede destruirlo a través de los distintos procedimientos legalmente establecidos para ello, tales como la revocación (arts. 152 a 156 LGAP), la declaración judicial de lesividad (arts. 183.1 de la LGAP, 10 inciso 5 y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo –CPCA-) y excepcionalmente por la declaratoria de nulidad oficiosa o de pleno derecho en sede administrativa”*.
3. Que, se tiene que existen dos tipos de revocación: la inicial y la sobrevenida. La primera consiste en la extinción del acto administrativo por una inoportunidad que no es provocada por un hecho posterior; o sea ese acto no debió emitirse por ausencia de racionalidad, justicia y eficiencia. Ahora bien, sobre la segunda, la cual es la que se presenta en este caso en concreto, se origina con la eliminación de un acto administrativo por razones de oportunidad fundadas en circunstancias sobrevinientes.

4. Que el órgano o el ente que tuvo la competencia para dictar el acto administrativo será el sujeto activo para emitir la revocación de este, según el artículo 155 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública N°6227.
5. Que, el acto de revocación amerita lo siguiente: a. que el acto administrativo que se pretende revocar sea válido y eficaz; b. que el acto administrativo sea discrecional, ya que la revocación es la potestad de omitir el acto dictado por razones de oportunidad, conveniencia o mérito; c. que el acto revocado se encuentre en manos del sujeto activo competente, tal como se desprende de los artículos 152, 153 y 156 de la Ley N° 6227. El artículo 152 párrafo 2 de la ley citada señala que: *“La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin”*. (Destacado intencional)
6. Que, el artículo 153 de la Ley N° 6227 establece que: *“1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario. 2. También podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado”*. (Destacado intencional)
7. Que, la eficacia del acto originario se mantiene hasta el dictado de la revocación y se aplicará hacia futuro. Por lo que, la Administración Pública no puede fundamentar actos administrativos pasados con la nueva disposición regulatoria, conforme el numeral 142 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.
8. Que, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la resolución número 128-2001, de las ocho horas del dieciséis de febrero de dos mil uno señaló que: *“Sobre el particular, la Ley General de la Administración Pública, en sus ordinales 152 a 157, regula un procedimiento específico para tal efecto. La revocación resulta procedente cuando media una discordancia grave entre el contenido del acto administrativo (la eficacia del mismo) y el interés público, pese al tiempo transcurrido, los derechos creados y la naturaleza o demás circunstancias de la relación jurídica a la que se le pone fin (artículo 152, párrafo 2°, LGAP). Esta figura puede estar fundada en la aparición sobrevenida de circunstancias de hecho ignoradas o inexistentes al momento de dictarse el acto administrativo que se pretende revocar o en una ponderación diferente de las circunstancias que originaron el acto o del interés público involucrado”*. (Destacado intencional)
9. Que, con la adopción de la presente resolución, se revoca parcialmente por razones de oportunidad, conveniencia y mérito, el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018, al adicionar varias disposiciones, manteniendo incólume los demás extremos de dicha resolución.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227; Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en el Alcance N°200 del Diario Oficial La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022; Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado en el Alcance N°36 del Diario Oficial La Gaceta N°35 del 17 de febrero del 2017; Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N°44010, y demás normativa de general y pertinente aplicación, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. DAR** por recibido y acoger el informe rendido por la Dirección General de Calidad *que* atiende la consulta pública a la propuesta de resolución denominada “*Modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018*”, según el oficio número 08365-SUTEL-DGC-2023 del 5 de octubre de 2023.

- II. MODIFICAR PARCIALMENTE**, por razones de oportunidad, conveniencia y mérito, el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018, mediante la adición de las siguientes disposiciones:
 - 1. SEÑALAR** que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles son todos aquellos que cuentan con dispositivos de transmisión y/o recepción de las tecnologías 2G, 3G, 4G o superiores.

 - 2. ESTABLECER** que el procedimiento de homologación de equipos terminales deberá ser de cumplimiento obligatorio para todos los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles, aquellos autorizados por la Sutel como operadores prepago móviles (Operadores Móviles Virtuales - OMV), sus agencias, puntos de venta o distribución y los comercializadores y distribuidores autorizados por estos, así como aquellas empresas que posean dentro de su giro comercial la venta y distribución de equipos terminales de telecomunicaciones móviles.

 - 3. DISPONER** que el proceso de homologación deberá asegurar que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles se puedan activar, conectar y ser reconocidos con la totalidad de sus funciones y aplicaciones en las distintas redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles nacionales.

 - 4. ESTABLECER** que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles sometidos al proceso de homologación deben ser totalmente operables con sus funcionalidades y aplicaciones en las redes de cualquiera de los operadores/proveedores, por lo que no se permitirá modificaciones en el hardware

o en el software que limiten su funcionalidad. Por lo tanto, en el procedimiento de homologación únicamente se permitirán equipos terminales cuyas características no sean alteradas por medio de software o hardware limitando cualquiera de sus capacidades o funcionalidades de operación para las que fue diseñado por el fabricante; asimismo, deberá asegurar que las características de operación son consecuentes con las señaladas en el TAC (Type Allocation Code) asignado por la GSMA (Asociación GSM).

- III. **MANTENER** incólume los demás extremos de la resolución número RCS-358-2018, “*Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*”, publicada en La Gaceta N°229, del 10 de diciembre del 2018.
- IV. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que gestione la debida publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
- V. **REQUERIR** a la Unidad de Comunicación que, una vez publicada la presente resolución en el diario oficial La Gaceta, debe proceder con la publicación correspondiente en el sitio WEB de esta Superintendencia, señalando que dicha resolución de carácter general se encuentra vigente.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—Solicitud N° 467743.—
(IN2023820805).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL,

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL 29 DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. LISTA DEL 25 AL 29 DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

Juzgado de Tránsito de Heredia					
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS	
23-003636-0497-TR-1	ALEX HEJAZI	486481179	BGH632	3VWJZ71K69M005794	
23-003672-0497-TR-1	EDITH FABIÁN JARQUÍN NOGUERA	117120854	BDV451	1NXBR32E75Z396819	
23-003712-0497-TR-1	INVERSIONES UNIDAS CASTRO QUESADA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101749215	184352	JAACH15L9H5419260	
23-003704-0497-TR-1	JAVIER JOSÉ ZELEDÓN ALFARO	401830782	MOT-349957	MD2A12DZ1DCF00675	
23-003051-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BQG386	MA6CG6CD9JT001738	
23-003700-0497-TR-1	ANA ZAIDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	401470202	687767	JS2YA21S885100069	
23-003720-0497-TR-1	MARTHA LUCÍA BRICEÑO ALEMÁN	801330333	BJF428	KNADE223796557453	
23-003732-0497-TR-1	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101000046	107-487	LALMD439XH3060193	
23-003752-0497-TR-1	GATEWAY MOVING AND RELOCATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102725542	GTW088	WBA11DT00P9S13618	
23-003760-0497-TR-1	JUAN LUIS ALFARO TELLES	402120110	GYF315	JTDBT923401422357	
23-003764-0497-TR-1	ADRIÁN GERARDO ESQUIVEL CHAVES	205810347	MOT-716396	LB7YMC406LP015332	
23-003776-0497-TR-1	KEVIN ÁNGEL GUTIÉRREZ CENTENO	155838352027	BLS017	JTDBT4K37A1360036	
23-003776-0497-TR-1	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538448	CBJ000	WAUZZZF17LD005644	
23-003772-0497-TR-1	JOSÉ RODOLFO MENA MORA	107290124	BDN288	VF37J9HECCJ690392	
23-003772-0497-TR-1	KAREN MARÍA ARRIETA JIMÉNEZ	113920912	KYD142	JTMBD32VX75103690	
23-003796-0497-TR-1	JOSÉ RÓGER RAMÍREZ PACHECO	106200233	336460	VZN1850158137	
23-003788-0497-TR-1	RIGOBERTO JESÚS SOTO CHAVES	111520772	TH-504	KMHCG45C44U551156	
23-003788-0497-TR-1	JOSÉ PABLO UGALDE SOLERA	116680663	BGY837	3G1TC5CF2EL190629	
23-003800-0497-TR-1	ALBA RETANA MORA	109370899	TH-478	JTDBZ43E809029836	
23-003800-0497-TR-1	VICTOR JULIO VARGAS OTAROLA	401470137	TH-359	5NPDH4AE5CH150561	
23-003804-0497-TR-1	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	BXH154	LB37622Z7PX402674	
23-004005-0497-TR-1	GILBERTO DEL GERARDO SOLÍS CAMPOS	401590724	BXL998	KM8JU3AG6EU908373	
23-003521-0497-TR-1	STEPHANIE MARÍA VINCENT JIMÉNEZ	112070319	LPC070	KNAB2512BJT138800	
23-003864-0497-TR-1	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	CL-335413	JHHCCJ3F5NK006783	
23-003844-0497-TR-1	NT CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101275292	878979	LBBPEKVM6MBB29472	
23-003844-0497-TR-1	IRIS ELENA SERRANO SANDINO	601800818	MOT-750364	1HGEJ8640VL034183	
23-003848-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101072996	HB-4045	LA9A49RXXHBJXK056	
23-003852-0497-TR-1	RUBÉN ENRIQUE MURILLO CORDERO	113870694	BYB210	9BRK4AAG4P0074152	
23-003892-0497-TR-1	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083067	CL-601890	3N6CD33B9PK800828	
23-003920-0497-TR-1	FRANCISCO JAVIER FONSECA CERDAS	107890341	TH-375	JTDBJ41E70J001986	
23-003916-0497-TR-1	TRANSPORTES CAONABO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102874101	DNY007	KNAB2512AJT197211	
23-003916-0497-TR-1	RIGOBERTO JESÚS SOTO CHAVES	111520772	TH-504	KMHCG45C44U551156	
23-003924-0497-TR-1	MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101070526	HB-4144	9532L82W7JR808886	
23-003924-0497-TR-1	MARÍA AURELIA MADRIGAL GARCÍA	202800672	BCG534	NO//VISIBLE	

23-003912-0497-TR-1	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101664705	BPF876	MMSVC41SXJR100974
23-004306-0497-TR-1	ALEJANDRA MORA REDONDO	303850156	MOT-602753	LBPKE1807H0063486
23-004306-0497-TR-1	MAIKEL ANDRÉS ARIAS LÓPEZ	119000427	CL-340096	JTEBB71J304333977
23-004374-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	BTG558	MA3WB52S0LA645873
23-004374-0497-TR-1	JOSÉ PABLO ALFARO RAMÍREZ	206660499	MOT-598834	ME4KC2330H8004164
23-004034-0497-TR-3	ALONSO GERARDO BOLAÑOS BOLAÑOS	2-0586-0810	C151413	1FUPCCYB2WP595326
23-004042-0497-TR-3	JOSE OBANDO GONZALEZ	1-1114-0934	DJX410	KMHCU4AE6CU136046
23-004042-0497-TR-3	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC1625	JTFJK02P1E0025836
23-004070-0497-TR-3	MELISSA HERNANDEZ GUTIERREZ	1-1456-0535	MOT380015	ME4JC47J6E7000525
23-004078-0497-TR-3	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB002596	KL5UM52HE8K000121
23-004082-0497-TR-3	ELIANA PAOLA SAENZ SALAZAR	4-0216-0447	637861	SXA167030579
23-004134-0497-TR-3	MARIELA RODRIGUEZ SOTO	1-1053-0932	PML022	SALLAAAF6GA828925
23-004134-0497-TR-3	TRANSPORTES YUMBO S.A	3-101-721709	C141538	1FUPDDYB0XLA06224
23-004114-0497-TR-3	ALBINO DEL CARMEN QUESADA ARTAVIA	3-0271-0775	C023831	9BM344014HB750388
23-004114-0497-TR-3	CAROLINA RODRIGUEZ ALFARO	1-1084-0360	VYC125	KNAPB81ABF7650748
23-004126-0497-TR-3	JOHN SEVE LORIA ALFARO	1-1605-0269	683903	JTDBT923601139880
23-004126-0497-TR-3	MARIA LOURDES GAMBOA VON STORREN	1-1123-0829	631595	JS2ZC21S365150468
23-004130-0497-TR-3	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-616095	FTS444	KNAPB81ABF7729663
23-004142-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB002955	KL5UM52FEBK000202
23-004142-0497-TR-3	IVAN BOLAÑOS ROJAS	2-0570-0885	CL295118	MPATFS85JGT000551
23-004146-0497-TR-3	VR TRUCKS DE COSTA RICA S.A	3-101-708996	C166562	1FUJAPAV65DN44967
23-004150-0497-TR-3	SUPLIDORA EBENEZER C Y D S.A	3-101-629865	BJF465	MMBGNGK40GF000599
23-004158-0497-TR-3	FRANCINE MARIA SOLIS RAMIREZ	2-0747-0543	BJL658	JHLRD77822C070622
23-004158-0497-TR-3	EZEQUIEL ALVAREZ MEJIA	1-1099-0136	BFK343	JTDBT1234Y0027727
23-004166-0497-TR-3	BLEYSIN HERRERA CHAVARRIA	6-0474-0627	MOT766875	LHJYCLA8NB553622
23-004178-0497-TR-3	GERMAN NUÑEZ BRENES	3-0327-0278	BWT937	93CEC76C2NB186942
23-004174-0497-TR-3	LINDSAY CHAVES FERNANDEZ	1-1061-0971	LCF007	KNADN512AG6734283
23-004174-0497-TR-3	ELMER BRICEÑO DE LA O	1-0741-0550	689577	JS3TD21V1T4101828
23-003991-0497-TR-4	JENNIFER SEGURA AGUERO	1-1240-0958	BTM819	LBECBADB5MW127707
23-003991-0497-TR-4	JORGE ZUÑIGA JIMENEZ	1-0633-0635	866924	KMHVA21NPSU073929
23-003995-0497-TR-4	ARIXA ACUÑA CHAVEZ	8-0135-0543	LYN111	MALC281CAHM058465
23-003999-0497-TR-4	MAGDA IRENE MATARRITA RAMÍREZ	2-0581-0236	FCM211	KNAPM81AAH7052972
23-003987-0497-TR-4	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-213699	CL263165	JHHUCL2H7CK002380
23-004016-0497-TR-4	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS RL	3-004-075581	CL222497	FE83PEA02144
23-004027-0497-TR-4	MARTA EUGENIA BARRANTES LOBO	2-0479-0718	CL235119	MMBJNKB408F002944
23-004039-0497-TR-4	SOLUCIONES ADUANERAS INMEDIATAS S.A	3-101-481680	CL222476	JHFAF04H909000535
23-004039-0497-TR-4	BEBERLIN PATRICIA SOTO GONZALEZ	1-1116-0061	BQL848	TSMYD21S8JM445570
23-004043-0497-TR-4	DIFERVA DE TURRIALBA LIMITADA	3-102-277331	CL298745	JHHAFJ4H1HK005519
23-004071-0497-TR-4	NORMAN DANIEL GARCIA CASCANTE	1-1273-0752	MOT575130	LBPRE2419G0011164
23-004035-0497-TR-4	JOSE ORLANDO BARQUERO CASCANTE	1-1331-0423	JML312	3N1CN7AD9GL801258
23-004103-0497-TR-4	JOSE EUDORO CACERES MONTAGUTH	AW989106	MOT777975	ME4KC209EMA003522
23-004107-0497-TR-4	JAVIER VILLALOBOS CAMPOS	4-0120-0316	513898	JS3TD03V1R4102617

23-004111-0497-TR-4	DANIEL BARQUERO CASCANTE	4-0182-0795	661341	PC761537
23-004095-0497-TR-4	INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA	3-102-036593	CL241027	MR0ES12G203020461
23-004095-0497-TR-4	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3-101-058765	HB002415	9BM3840737B510577
23-004143-0497-TR-4	ROLANDO RAMIREZ CHEVEZ	2-0779-0278	877342	MALAN51CABM765552
23-004135-0497-TR-4	TRANSPORTES CARRIZAL S.A	3-101-266986	AB003792	9BVR6B5184E357609
23-004151-0497-TR-4	SHIRLEY RODRIGUEZ NUÑEZ	4-0175-0524	806781	JHLRD1860WC049784
23-004175-0497-TR-4	ANGELICA MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ	1-1136-0001	BQS447	JTDBT4K38CL011829
23-004187-0497-TR-4	JOHN JIMENEZ GARRO	1-0949-0594	BLM225	KMHJ2813DHU261522
23-004187-0497-TR-4	ANABELLY JIMENEZ MORA	1-0495-0515	CL331583	MR0FZ29GX01583264
23-004222-0497-TR-4	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3-101-538448	BLB098	JDAJ210G0G3015851
23-004214-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB003729	LA9C49RXXGBJXK016
23-004226-0497-TR-4	SOLUCIONES TECNOLOGICAS DE SEGURIDAD STS S.A	3-101-767026	BKK028	LC0C14DAXG0001094
23-004230-0497-TR-4	BYSTEPH S.A	3-101-849684	FJS189	MA6CH5CD3KT042665
23-004230-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	MOT788117	9C2ND1210NR750049
23-004234-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB003492	LGLFD5A47FK200016
23-004234-0497-TR-4	KATE MARIA ALVARADO OVIEDO	4-0253-0292	MLF219	3N1CC1AD1FK191119
23-004051-0497-TR-4	RAFAEL ANGEL SIBAJA LARA	1-1117-0410	821643	KL1MJ61019C612176
23-004055-0497-TR-4	PHILIP MORRIS COSTA RICA S.A	3-101-007716	CL319608	JTFMAHAP3L8009880
23-004067-0497-TR-4	DANIEL MAURICIO ANCHIA ANGULO	4-0245-0300	BXV240	LLV2C3B24R0200196
23-004067-0497-TR-4	JUAN CARLOS CASTRO BOGANTES	2-0703-0122	BXY030	JTEBY25J500056333
23-004083-0497-TR-4	HENRY ORLANDO OBANDO ARAYA	3-0466-0632	C166822	1FUPCSZB4YPB08609
23-004250-0497-TR-4	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A	3-101-000046	107-287	MR0FR22G400583714
23-004254-0497-TR-4	EMPRESA MONTERO SOLANO S.A	3-101-072944	CL332210	MR0KB3CC1N0731779
23-004258-0497-TR-4	YOLANDA BRENES PRADO	7-0188-0368	725995	JA4MT31P5VP022574
23-004262-0497-TR-4	GERMAN RUIZ RODRIGUEZ	4-0063-062	HB002962	9532F82W5BR118062
23-004266-0497-TR-4	WENDY MOREIRA BONILLA	4-0230-0800	890378	KLY4A11BD1C653205
23-004266-0497-TR-4	GUSTAVO AGUILAR VALVERDE	1-0799-0576	C166132	7C427449
23-004270-0497-TR-4	MICHELLE MATAMOROS VARGAS	7-0282-0825	C165800	MEC0544PAGP010777
23-004270-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL512125	ZFA225000J6J22786
23-004282-0497-TR-4	FRANKLIN JIMENEZ UMAÑA	1-1003-0763	BYG719	MR2BF8C30P0015886
23-004286-0497-TR-4	MADE MOVIMIENTOS ACARREOS DEL ESTE S.A	3-101-748739	C138172	1M2AG11C54M011374
23-004309-0497-TR-4	RODOLFO VIQUEZ GARCIA	1-0878-0098	707375	2T1BR12E6WC056830
23-004309-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	MOT788053	PC2ND1210NR750039
23-004059-0497-TR-4	GRETTEL GARCIA MARIN	1-1260-0319	BRJ996	MA3ZF63S8KA271579
23-004167-0497-TR-4	KEINER PINEDA SOLANO	CR186202220711	MOT793043	MD2A21BX6NWL41772
23-004321-0497-TR-4	GOHNER AUTOPARTES DE COSTA RICA S.A	3-101-241293	GNH112	3N1AB7AD7KL611273
23-004321-0497-TR-4	JHONNY ROJAS TORRES	6-0269-0826	BTF288	KMHCT4AE6CU168613
23-004333-0497-TR-4	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-692430	MOT803361	9C2ND1210PR750172
23-004341-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL329109	LZWCDAGA6NC807373
23-004337-0497-TR-4	ALTICA SERVICIOS S.A	3-101-712325	DLC218	WBA11AK06M7G17467
23-004345-0497-TR-4	AGE CAPITAL S.A	3-101-732506	BTW786	LB37522Z5ML000982
22-004450-0497-TR-4	PEÑA COTO SERGIO FABIAN	303660199	697932	1D8GU28927W628118

23-000914-0497-TR-4	ARISTIZABAL GOMEZ ALIRIO ENRIQUE	117001725823	BQP122	2T1BURHE1EC213294
23-000914-0497-TR-4	CASTRO CHAVES RICARDO ALBERTO	108950143	510443	JM7GG323631113121
23-001372-0497-TR-4	VARGAS ARAYA JAYFFE	117860420	MOT 646511	LZRL6F1LXJ1801070
23-003619-0497-TR-4	RAMON ALVAREZ LAURA PATRICIA	107340950	CL 327513	1FTPW14535FA24404
23-001640-0497-TR-4	CORPORACION ARGADO SOCIEDAD ANONIMA	3101806540	MOT 815345	LZSJCNLH9P1000558
23-003663-0497-TR-4	VILLALOBOS MORENO ARNOLDO EDUARDO	401290727	PB 002322	JTFSK22P600017966
23-003751-0497-TR-4	SANCHEZ CARVAJAL LIZ MARLINY	402340501	BFC130	JTDBT1232Y0089014
23-003727-0497-TR-4	COSTA RICA WASTE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA	3101736698	C 168478	3HTZZAAR9FN661528
23-003731-0497-TR-4	GAUFFREAU OLIVAS LEYLA PATRICIA	C03225316	626881	KMHVD34N2XU424988
23-003795-0497-TR-4	PHILLIPS PEST CONTROL LIMITADA	3102800017	CL 192142	JS4DA32V534130231
23-003651-0497-TR-4	SERVICIOS ADUANEROS IMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101733633	CL 237832	KNCSE211287315491
23-003803-0497-TR-4	EUGARRIOS MEMBREÑO TIMOTEO	155800676218	CL 266015	MR0FR22G400685384
23-003839-0497-TR-4	BENAVIDES HERRERA ROSA MARIA	155841709718	BVC510	ML32A4HJ0FH055510
23-003843-0497-TR-4	OPERIA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102666676	PBJ006	WAUZZZ8VXF1009144
23-003847-0497-TR-4	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 011599	KL5UM52FE8K000116
23-003847-0497-TR-4	VARGAS OVIEDO SEBASTIAN DE JESUS	402510514	BYC092	LS5A3DKR6RA961186
23-003859-0497-TR-4	INGEOTEC SOCIEDAD ANONIMA	3101161663	CL 223422	MM7UNY0W380654681
23-003891-0497-TR-4	FALLAS MENESES KATHERINE DANIELA	111990902	BTM766	KMJRD37FP3K557241
23-003891-0497-TR-4	BALEINE MAIWENN CLAIRE	18EF27507	297184	JS3TD02V8N4109754
23-003887-0497-TR-4	SISTEMA DE EMERGENCIA 911	3007213928	324 000009	JTFPS22P2H0011566
23-003903-0497-TR-4	RAMIREZ CHEVEZ ROLANDO RAMSES	207790278	877342	MALAN51CABM765552
23-003907-0497-TR-4	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	SJB 012719	9532L82W8AR055482
23-003911-0497-TR-4	ROJAS VIQUEZ GIRLANY MARIA	401530331	543413	JDAL251S001002281
23-003915-0497-TR-4	AIRBOX MMS LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101755472	CL 260329	LS4AAB3R3CA450247
23-003919-0497-TR-4	JIMENEZ GONZALEZ ROBERT ALEXANDER	107940619	VWC111	9BWAB45Z1D4001112
23-003942-0497-TR-4	AUTOS LEO SOCIEDAD ANONIMA	3101137750	JMS900	WDCDA0DB7EA293904
23-003942-0497-TR-4	RAMIREZ MONTOYA LUIS ALBERTO	107770766	813149	YC554669
23-003942-0497-TR-4	AGROPECUARIA LOS NANDOS SOCIEDAD ANONIMA	3101407283	527444	JTEBY25J100010093
23-003950-0497-TR-4	SOTO DURAN BERNARDA PIEDADES	108810373	CL 184048	V11817962
23-003951-0497-TR-4	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 004357	9532G82W9KR908168
23-003939-0497-TR-4	CORTES SEQUEIRA JAVIER ALBERTO	112920399	BKF356	JTDBL40E99J002596
23-003939-0497-TR-4	VARELA CHAVES FABIAN MAURICIO	402720713	749444	JN1BCAC11Z0015842
23-003943-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQS919	MALC281CAHM215649
23-003947-0497-TR-4	TRASDEL SOCIEDAD ANONIMA	3101023622	C 150109	1FDXH81A2PVA24872
23-003955-0497-TR-4	GARCIA SEQUEIRA GABRIELA DE LOS ANGELES	111870310	LBT415	3N8CP5HD3JL462882
23-003955-0497-TR-4	CEDEÑO MACIAS DENISSE PAOLA	121800129409	BJD140	KMHJT81EBFU115681
23-004205-0497-TR-2	RUIZ OROZCO JOSE ANGEL	602540780	BND697	MA3ZF62S2JAA47243
23-004236-0497-TR-2	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BVQ301	JTDBP3AE5NJ207212
23-004236-0497-TR-2	VALLEJO QUINTERO ALEJANDRO	117001309118	BYK127	LVVDB21B0RD001054
23-004240-0497-TR-2	RAMOS VILLEGAS TRACY MICHELLE	118360663	BTT763	MR2B29F34M1210666
23-004244-0497-TR-2	TICOS SANITARIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101702385	CL 254507	RCK100012894

23-004208-0497-TR-2	ALVARADO CORDERO NAYLA CAMILA	604480590	BWZ412	T933718
23-004220-0497-TR-2	GUERRERO HUERTAS RAUL FRANCISCO	205750521	649940	JMYXRUCU5W7U000516
23-004220-0497-TR-2	BLANCO CASTRO IVETH MARIA	2046200755	649940	JMYXRUCU5W7U000516
23-004260-0497-TR-2	FERNANDEZ SANJUANELO WALKER ANTONIO	206400038	CL 237714	MHYDN71T99J300045
23-004260-0497-TR-2	GONZALEZ SOLIS ILEANA	108770988	BLC433	TSMYD21S5HM225720
23-004256-0497-TR-2	BRENES JIMENEZ CARLOS ENRIQUE	105370979	BND326	MA3ZC62S3JAC33527
23-003994-0494-TR-2	CARMONA MENA PILAR EUGENIA	113430624	JSC777	JDAJ210G001126837
23-001640-0497-TR-4	CORPORACION ARGADO SOCIEDAD ANONIMA	3101806540	MOT 815345	LZSJCNLH9P1000558
23-002450-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQF242	MA6CG6CD8JT001441
23-002418-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTZ027	MALB341CBMM047642
23-002542-0497-TR-4	VENEGAS ARAYA OSCAR GERARDO	110960619	BTW224	JTFSK22P500001483
23-002542-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BHH673	WBAKS4107E0H50897
23-003631-0497-TR-4	CENTRAL PALO VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101778306	CL 337494	8AJBA3CD5P1733234
22-005656-0497-TR-4	VILLEGAS SOLIS ANGIE MAGALLY	401800565	BGD472	MA3ZC62S3FA585043
23-003191-0497-TR-4	CHAVES SILES ANGEL ALBERTO	900900554	879218	MRHGM2530BP030100
23-004329-0497-TR-4	CORPORACION LOGISTICA RFJ SOCIEDAD ANONIMA	3101747940	865543	2CNBJ13C9X6917792
23-004329-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSQ568	MA3ZF63S6KA328944

JUZGADO DE TRÁNSITO DE MORA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000155-1696-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	C175122	9536G8244MR119722
23-000160-1696-TR	AGUILAR CENTENO ALLAN DANIEL	116790192	MOT 559686	LB425PCK7HC001819

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000464-1598-TR	ANGIE MILENA VALVERDE JIMENEZ	1-1527-0364	MOT 438897	LWBPCCK100F1000265
23-000465-1598-TR	3-102-859251 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-859251	BWR942	KNAPC813BCK212987
23-000470-1598-TR	ELEVADORES SCHINDLER SOCIEDAD ANONIMA	3-101-340543	BLK337	TSMYA22S7HM413727
23-000471-1598-TR	BM DATOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-694832	CL 401025	3N6CD33B0HK801237
23-000476-1598-TR	ANA LUCIA GARITA AGUERO	2-0292-0042	648487	KMHNM81WP7U213811
23-000476-1598-TR	TRANSPORTES GONZALEZ Y VILLEGAS LIMITADA	3-102-010686	AB 6100	KL5UM52FECK000233
23-000479-1598-TR	R.E.M INCORPORATED LIMITADA	3-102-549631	304787	JN1TAZR50Z0005551
23-000488-1598-TR	JYMF INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-831037	736672	KMJWWH7HP1U335908
23-000491-1598-TR	YULAY STEFANNY FALLAS MONGE	1-1459-0759	DYY904	3N8CP5HE4RL460675
23-000491-1598-TR	ARLEN VIOLETA ALVARADO CALDERÓN	8-0139-0204	588819	JTDBT923584034662
23-000496-1598-TR	ERICKSON OMAR QUINTERO FUENTES	108885204	MOT 368463	LC6PCH2G2D0004423
23-000506-1598-TR	RONALD ALEXIS GARCIA QUIROS	6-0403-0093	838021	JTDAT1231Y0038695

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000706-0495-TR	JEFFRY ANTONIO SALAZAR CHAVES	2-0641-0964	714490	VC793645
23-000705-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A. representante JUAN FEDERICO SALVERRIA PRIETO	3-101-315660	BPR892	MALA841CAJM292388
23-000702-0495-TR	GIOVANNI ALBERTO MÉNDEZ MURILLO	1-1350-0140	349636	KMJFD37XPNU138541
23-000698-0495-TR	JAIME ZÚÑIGA BLANCO	2-0391-0483	CL-284530	KNCSHX71AE7811527
23-000724-0495-TR	JAVIER GUILLERMO SOLIS CAMPOS	1-1330-0553	C-168373	JA7901464
23-000724-0495-TR	BRANDON HERNÁNDEZ GAMBOA	1-1768-0692	318105	KMHLA32JXJU240700
23-000727-0495-TR	FÉLIX ALONSO CORRALES OVARES	2-0604-0244	800835	1NXBA02E9VZ566782

23-000731-0495-TR	JORJI DORADA S.A. representante JORGE ARTURO ARAYA HERNANDEZ	3-101-731727	BDN500	KMHSU81CDDU133381
23-000701-0495-TR	GREIVIN ARAYA SALAZAR	2-0656-0756	579197	KMJFD37APSU224905
23-000722-0495-TR	JESSYCA SOLORZANO MORERA	2-0475-0240	828214	2FMDK4JC1ABB00874
23-000728-0495-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A representante AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-286181	BWV357	JTJCKDEZ3P2006473
23-000683-0495-TR	LUCITANIA ROJAS ESPINOZA	2-0473-0310	C-168321	MKB213F55198
23-000683-0495-TR	ALQUILER DE CARROS TICO S.A. representante LUIS GUZOWSKI MAJCHEL	3-101-018910	BXK395	JMBXTGA2WPU000619
23-000720-0495-TR	BAUDILIO ALPIZAR ROJAS	9-0060-0420	600695	JACP7912510
23-000726-0495-TR	HAXEL ALBERTO MENDOZA ARROYO	1-1867-0130	MOT-815639	LZL20P104PHH40370
23-000725-0495-TR	TROPICAL EXPLORERS LTDA, representante BRAYAN GONZALEZ LOBO	3-102-760251	BLW598	JTJHY00W2H4217955
23-000692-0495-TR	ALLEN BOLAÑOS CARAZO	2-0536-0150	BCC395	KMHJT81BACU517591
23-000677-0495-TR	TRANSPORTES JODALFA S.A representante JOSE ALFARO RUIZ	3-101-613962	CL-317413	KMFZSZ7KAEU099056
23-000677-0495-TR	COARSA S.A representante LEONARDO ARGUEDAS CRUZ	3-101-251945	C-163583	JAAN1R71LF7100112
23-000677-0495-TR	3101737353 S.A representante SIU HING CHAN	3-101-737353	CL-176546	BU1010002503
23-000662-0495-TR	YILEJO S.A representante JORE ALBERTO ARIAS HERRERA	3-101-231500	563551	WDBAB33A2DB016715
23-000662-0495-TR	CENTRO DE COLORES EL PINTOR S.A representante ALFONSO RODRIGUEZ VILLALOBOS	3-101-382585	CL-289156	KMFWBX7HAGU780033
23-000717-0495-TR	ESTEBAN BELLIDO RODRÍGUEZ	7-0131-0425	222573	JN1BBAB14Z0010046
23-000737-0495-TR	HENRY MADRIGAL HERNANDEZ	2-0612-0455	655619	1N4EB31P8RC745058
23-000608-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A representante RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL-333373	JLBFE84CENKU50096
23-000608-0495-TR	OFIMENSAJEROS MM CARTAGINES S.A representante MARVIN GERARDO MURILLO	3-101-343224	MOT-569492	LBPKE1308G0116346
23-000739-0495-TR	MARIA ISABEL ROMAN BARRANTES	2-0388-0583	525058	JSAFHX51S35150419
23-000742-0495-TR	COMPAÑIA CARBACHEZ E HIJOS E I R L, representante legal CARLOS ALBERTO BARQUERO SANCHEZ	3-105-175606	AB-7324	9BM382188HB041157
23-000742-0495-TR	JOSE EDUARDO CHAVARRIA LOPEZ	2-0683-0071	TA-220	JTDBJ21E004004179
23-000751-0495-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A representante JERRI II JEN LIU	3-101-005212	C-166740	3ALHCYCS4HDJD6057
23-000751-0495-TR	OSCAR ALBERTO AGUILAR GUZMÁN	1-0809-0284	MOT-289996	JSAAL41A372107661
23-000745-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A representante RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL-325007	8AJBA3CD0M1646515
23-000498-0495-TR	PITO CENTENO S.A representante ÁNGEL CENTENO RAMÍREZ	3-101-361973	787098	KNAJH521895012362
23-000735-0495-TR	ANGIE RAMÍREZ CAMBRONERO	2-0779-0299	808518	JS3TD21V5T4109589
23-000744-0495-TR	ALEXANDER CARRANZA SOLANO	2-0463-0312	786152	KM8SB12B74U833487
23-000744-0495-TR	JUAN JOSÉ CAMPOS AGUERO	2-0670-0806	630522	2S3TA01C7N6403217
23-000738-0495-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A. representante CARLOS DAMIÁN SCAMPI DIMEX	3-101-274846	CL-302527	MR0FS8CB0H0523306
23-000743-0495-TR	AARON CHAVES ESPINOZA	6-0448-0576	417537	KMHVF31JPNU666279
23-000769-0495-TR	ALLAN DANIEL VÁSQUEZ VARGAS	2-0629-0775	C-173893	KMFHA17PPHC015861
23-000787-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A representante RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	C-175243	953658265NR033750
23-000788-0495-TR	LUMAR INVESTMENT S.A representante MANUEL GONZÁLEZ RODRIGUEZ	3-101-372566	C-168455	3HTWGAZT4FN669755
23-000781-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A representante ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS	3-101-134446	BWL294	LVVDB21B3PE000004
23-000793-0495-TR	MARVIN RAMIREZ CARRANZA	2-0437-0334	MOT-115653	DG01X003825
23-000814-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A representante ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS	3-101-134446	BSK114	LB37522S4LL000733

23-000494-0495-TR	ARTURO SABORIO ALFARO	2-0275-1403	4814706	JN8HD17YXMW031353
23-000543-0495-TR	MANUEL ENRIQUE VÁSQUEZ ARAYA	9-0071-0445	EE-3762	MOTOR: 0425638J24
23-000246-0899-TR	JOSE DALI RIVERA AYALA	155811475528	MOT-594019	LWBMC4698H1109405
23-000246-0899-TR	JENNY UMAÑA ARCE	2-0447-0745	110225	AE823356311
23-000469-0495-TR	DANIEL HERNANDEZ GOMEZ	6-0159-0739	CL-193255	4F4CR12A9RTM83019
23-000768-0495-TR	FLEET CAR COMPANY DE COSTA RICA S.A representante MARCO ANTONIO QUEZADA HERRERA	3-101-772463	BXP568	MALB341CBPM159465
23-000820-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A, representante YURIBETH MENDEZ CASTRO	3-101-533865	MOT-723086	LWBKA029XM1400042
23-000823-0495-TR	ALIMENTOS DEL NORTE S.A representante PIO SELIM NASSAR ZUÑIGA	3-101-086487	C-137793	1M2AA13Y3WW082560
23-000823-0495-TR	WENDOLYN HIDALGO JIMENEZ	2-0686-0174	708440	2S3TD52V6X6102445
22-000825-0495-TR	ALMACÉN LOS CHILES A Y C S.A. representante EDWIN ALVARADO	3-101-330104	CL-234935	JALBAB142Y7015837
23-000804-0495-TR	RAFAEL BARRANTES CHAVARRÍA	2-0571-0088	MOT-525385	LC6PCJGE8G0015719
23-000774-0495-TR	EDDIER AZOFEIFA RODRÍGUEZ	1-1302-0550	MOT-787318	LHJYCLA3NB559893
23-000831-0495-TR	CLAUDIO CÉSAR QUESADA QUESADA	2-0596-0057	MOT-485665	LBPKE1309F0113079
23-000821-0495-TR	MIGUEL FLORES ARAYA	9-0103-0139	MOT-648873	9F2A42508H5000326
23-000824-0495-TR	ALEJANDRO SANCHEZ AGUILAR	4-164-0250	CL-147522	BU1000105240
23-000824-0495-TR	ANA ISABEL MURILLO SÁNCHEZ	1-0646-0558	BJQ801	KLY4A11BD1C666983
23-000776-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A. representante JUAN FEDERICO SALVERRIA PRIETO	3-101-315660	BPM688	KMHST81CDJU832028
23-000856-0495-TR	SILVIA MARIA HERRERA ARIAS	2-0287-0522	536050	JHMEJ6576VS015818
23-000832-0495-TR	MARIO ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ	2-0508-0266	MOT-759947	LY4YCNLG1N0C15562
23-000904-0495-TR	ANA MARIELA VARGAS VARGAS	2-0633-0966	MOT-182356	LC6PCJG9270800157
23-000900-0495-TR	MAURICIO MORRAZ MANZANARES	155800692718	796320	KMHVA21LPVU281437
23-000867-0495-TR	DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO S.A representante JUAN GONZÁLEZ MORENO	3-101-017062	C-166110	JAAN1R71LH7100028
23-000897-0495-TR	LIGIA GUISELLE ARIAS SOLANO	5-0320-0045	BTZ509	JTEGD20V056001028
23-000863-0495-TR	CSI LEASING CENTROAMERICANA SRL representante SERGIO SAENZ GUTIÉRREZ	3-102-265525	CL-322064	MR0EB3CD0L0801176
23-000893-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A representante JUAN FEDERICO SALVERRIA PRIETO	3-101-315660	C-171402	JAAN1R75LJ7100162
23-000809-0495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L. representante GONZALO CHAVES ALVARADO	3-004-045002	C-161132	3AKJA6CG5SEDFR6858
23-000749-0495-TR	IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES HF DE ALAJUELA S.A. representante HAIHENG WU	3-101-781520	BVQ626	MA3FB32S2N0H30522
23-000899-0495-TR	OSCAR PALMA BLANCO	2-0840-0005	MOT-628551	LB420YCB0HC069805
23-000854-0495-TR	ALEJANDRO PICADO JIMENEZ	2-0702-0435	JCG010	JTDBT1233Y0079303
23-000878-0495-TR	ELBA CORRALES BARBOZA	2-0516-0259	BKN930	JTDBT923874003419
23-000857-0495-TR	EXSARAEL HERRERA ESPINOZA	C0951757	408884	JT3YR22V0E5038243
23-000931-0495-TR	AGE CAPITAL S.A representante SALOMON AIZENMAN PINCHASNSKI	3-101-732506	CB-3375	JLBBE639JLRK30244
23-000970-0495-TR	MARIA FERNANDA SANCHEZ SOLIS	1-1693-0356	MLB277	5NMSG13D77H059730
23-000967-0495-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A, representante JUAN CARLOS SOTO VINDAS	3-101-032677	PB-3213	9BK4X200K3939514
23-000967-0495-TR	SERGIO ANDRES RAMIREZ ORTIZ	4-0177-0866	898356	KMHCT41DACU054241
23-000964-0495-TR	GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS CUSPIDE EMPRESARIAL S.A representante NEISHMY RODRIGUEZ MENDEZ	3-101-532519	BMD278	MR2B9F34H1026768
23-000964-0495-TR	CORPORACION CETOSA S.A representante William Gonzalez Rojas	3-101-350274	CB-1613	KMJTA18BP1C900121
23-000934-0495-TR	MARICEL CORDERO ARAYA	2-0548-0141	BQL686	JTDBT4K39A1360054
23-000934-0495-TR	GONZALO GONZALEZ MORA	2-0350-0438	TA-99	JTDBJ21E704015146

23-000950-0495-TR	OSMAN PERALTA GAMEZ	155815883631	MOT-331619	LWBPCJ1F5C1013023
23-000938-0495-TR	TRANSPORTES SAN JOSÉ A VENECIA DE SAN CARLOS S.A, representante ADONAY CAMPOS CASTILLO	3-101-012570	PB-2159	9BM634011BB732160
23-000956-0495-TR	RANDALL ARROYO FALLAS	2-0566-0168	VCS028	JTDJT903095262790
23-000962-0495-TR	ALEJANDRA GOMEZ BRENES	2-0534-0498	BMB118	JM7BM12Z2H1349574
23-000968-0495-TR	CÁMARA DE BIENES RAÍCES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A, representante YURIBETH MENDEZ CASTRO	3-101-533865	MOT-724391	LWBKA0297M1400032
23-000968-0495-TR	SANDRO CABALCETA MOLINA	5-0460-0414	BCJ854	KMHWP81HP2U433319
23-000975-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A. representante YURIBETH MENDEZ CASTRO	3-101-533865	MOT-729445	LWBKA0296M1400166
23-000905-0495-TR	NOYLE MESEN UMAÑA	2-0459-0518	868706	3N1CC1AD4ZK103569
23-000524-0495-TR	PC TECH GROUP INTERNACIONAL S.A. representante RAMIRO TORRES VELASQUEZ	3-101-508601	CL-232640	1GCHG39V851112173
23-000976-0495-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A representante IVAN ESPINO EFFIO	3-101-664705	BWZ880	MA3FL41SXPA330366
23-001006-0495-TR	ANIBAL ANTONIO ROJAS PANIAGUA	2-0479-0413	CL-339602	8AJBA3CD2P1743106
23-000991-0495-TR	GUSTAVO ADOLFO MONTERO MORA	206320254	BBM103	KMHJT81BCCU453465
23-001012-0495-TR	HENRY MOISES GONZALEZ MALTES	2-0681-0523	414865	KMHJF31JPMU034325
23-001003-0495-TR	JORGE LUIS RODRIGUEZ ARROYO	6-0181-0771	705676	A6007005
23-000647-0495-TR	JAIRO FRANCISCO PEREIRA AVILES	155800304709	BKZ997	A6007006
23-000654-0495-TR	O.J. MUEBLERÍA DOS MIL TRECE LIMITADA, representante Victor Cordero Marin	3-102-676066	CL-323567	3TMCZ5AN4MM362605
23-000643-0495-TR	FLORIBETH BRENES CASTRO	3-0300-0018	866009	KL1CM6CD1BC555289
23-000558-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A representante RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL-325007	8AJBA3CD0M1646515
23-000249-0495-TR	ANC CAR S.A. representante Andrés Montalto Falcinella	3-101-013775	BSV096	JTEBH9FJ4LK221496

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000547-1729-TR	CARMEN TERESA BARRANTES CHACON	1-0412-0164	BHQ531	MALA851CBGM219233
23-000221-1729-TR	JOSE CRISTIAN HERNANDEZ ROJAS	1-0655-0673	CL134689	JAACL16L8H0712786
23-000539-1729-TR	JORDAN ANDRES GUARDIA SABORIO	1-1582-0462	MOT663118	LLPPDNA01J1010134
23-000515-1729-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3-101-086411	SJB015545	LGLFD5A42GK200054
23-000280-1729-TR	IMAGEN SONIDO CONFORT S.A.	3-101-064721	BRJ395	3N1CC1AD6JK201507
23-000585-1729-TR	MARIA ELENA NARANJO PRADO	1-0751-0377	TBS722	WDCTG4CB6HJ324938
23-000623-1729-TR	GLOBAL POOLS S.A.	3-101-388383	CL285684	MR0FR22GXG0793406
23-000652-1729-TR	DANI ELIECER FERNANDEZ CHAVES	1-1086-0420	CL172286	KMFGA17FPVC129900
23-000652-1729-TR	MI LOCKER EXPRESS S.A.	3-101-756748	CL332073	KMFYFX71ANU042433
23-000693-1729-TR	RONNA REBECA RODRIGUEZ SALCEDO	186200692332	BWH338	LVVDB11B5PE000189
23-000693-1729-TR	HANNAH WIGGINS	PA: 566966773	MCK099	WDCGG9AB9DG022116
23-000748-1729-TR	ESTEFANIA HERRERA VALERIO	1-1710-0277	668273	8AD3DN6BL7G035661
23-000748-1729-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	CL326575	JHHCCJ3F2MK005301
23-000597-1729-TR	MARCELA MARIA CORDOBA MENA	1-1373-0157	CL332771	3N6CD33B5GK807467
23-000597-1729-TR	MAVI DE ALAJUELA S.A.	3-101-185727	768241	1G4HP52KX5U112021
23-000610-1729-TR	GENESIS RENTING MOTOR S.R.L.	3-102-847174	BKH360	KMHCT41BEGU917981
23-000720-1729-TR	DAVIVIENDA LEASING S.A.	3-101-692430	CL333807	JHHUCL1F6NK043442
23-000720-1729-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE CONFERENCIAS ZURQUI S.A.	3-101-127050	MDF237	JS3TE04V0E4100752
23-000248-1729-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3-101-086411	SJB016892	LGLFD5A46GK200042
23-000757-1729-TR	HAROLD QUESADA MATA	1-1056-0557	CL282969	NO INDICA
23-000757-1729-TR	TALOMEX S.A.	3-101-090323	BVJ124	5NPD74LFXKH452225
23-000578-1729-TR	MOISES ALONSO SOLANO FERNANDEZ	2-0737-0138	MOT497594	LB415PCM9FC100666
23-000816-1729-TR	TERRAMIX S.A.	3-101-103688	C164760	1HSHXahr45J161077
23-000811-1729-TR	KARRY CARGO S.A.	3-101-371381	CL338371	KMFWBX7HAGU773041

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000215-1008-TR	Andreina Alvarado Del Castillo	3- 0478-0294	409128	JN1TAZR50Z0021304
23-000097-0359-PE	Margarita Brenes Aguilar	3-0302-0049	77852	BJ40016116
23-000266-1008-TR	TERESITA GÓMEZ OBANDO	106410203	616173	2CNBJ18U2R6948483
23-000250-1008-TR	VIVIANA JIMENEZ SANCHEZ	303780587	CL 176169	V11813798

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000459-1598-TR	TALOMEX S.A	3101090323	BXH363	KMHS281KDPU430631
23-000335-1598-TR	ALFREDO SALAZAR GUZMAN	155805232821	MOT611481	LBMPCML37J1000299
23-000466-1598-TR	PIERRE CYR	HC664492	BRG538	94DBCAN17JB109403
23-000490-1598-TR	FABRICIO MOLINA BARRANTES	204430094	TP194	JTDBJ21E302005032
23-000499-1598-TR	KATTIA PALACIOS AVILES	1076908113	MOT471421	LB420Y609FC100942
23-000499-1598-TR	OSCAR SALAZAR VASQUEZ	205160581	CL177309	JAANKR66LY7100409
23-000507-1598-TR	ROBERTO VARGAS VASQUEZ	204380477	834214	KMHDN45D22U341459
23-000507-1598-TR	3102807759 SOCIEDAD R. LIMITADA	3102807759	MOT803906	9C2ME13U5NR704747
23-000508-1598-TR	JUAN ANTONIO ARAYA MONTOYA	604150187	MOT504737	LBPKE1803G0049616
23-000388-1598-TR	JARA MIRANDA IRIS CRUZ RAFAELA	6-0081-0589	CL 271057	MMBJRKB40DD024880
23-000388-1598-TR	ZELAYA VILCHEZ MICHAEL ALEXANDER	2-0821-0939	BDH323	JTMBD33V50D032229
23-000446-1598-TR	PROPERTY CARE CENTRAL PACIFIC LIMITADA	3-102-682995	BVQ452	NMTKZ3BX6NR356773
23-000446-1598-TR	JENKINS PHILIP PRICE	HK868738	706679	JM3ER293680177756
23-000454-1598-TR	ANCHIA GARCIA JESUS ANDREY	6-0436-0157	CL 298610	MR0FS8CB7H0523562
23-000468-1598-TR	MONTENEGRO ARAYA MIGUEL GERARDO	6-0389-0452	BXL971	KMHJT81VAUU003278
23-000472-1598-TR	SAVER RENT A CAR SA.	3-101-704357	BSS037	KMHJ2813DLU113738
23-000480-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL 929190	KNCSHY76CJ7302594
23-000480-1598-TR	TRANSPORTES RAFZAR SA	3-101-614072	SJB 17480	KNGGBK1R27K111060
23-000487-1598-TR	BERMUDEZ NUÑEZ JOHAN EMMANUEL	6-0338-0244	NMM936	KNABX512AGT107737
23-000270-1598-TR	DENNIS SPAIN	468939054	343009	KMXKPE1CPTU159552
23-000270-1598-TR	ANC RENTING SA.	3-101-672279	BYG057	9BRK4AAGXP0065312
23-000492-1598-TR	DPC & JLL SOCIEDAD CIVIL	3-106-747397	710252	JS3TX92V814112143
23-000492-1598-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-036194	BXH332	MHKE8FE20PK019557
23-000501-1598-TR	GODINEZ ALVAREZ MARIA YESENIA	2-0518-0327	MOT 347420	9C2MD289XCR100248
23-000509-1598TR	CHAVARRIA CONTRERAS ROBIN EMMANUEL	5-0438-0946	MOT 768372	LAEEARCL4MH066128

Juzgado ConTravencional de Menor Cuantía de Santo Domingo de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000385-1756-TR	STAR CARS SOCIEDAD ANONIMA	3101602907	BHQ986	JS3TD54V7F4101155
23-000070-1756-TR	TRANSPORTES VILLATORO SOCIEDAD ANONIMA	3101121389	823975	KMHJT81BCBU044535
23-000070-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	FNT817	WDCTG4GB5GJ247987
23-000375-1756-TR	GOMEZ TENCIO FERNANDO DE LA TRINIDAD	303420671	809432	JM1BJ2223X0105190
23-000375-1756-TR	UREÑA MURILLO DUNIA LORENA DE LA TRINIDAD	106320702	BYM024	LC0CE4CB3R0000127
23-000383-1756-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101705221	BDJ457	3N1CN7AD2GL800548
23-000381-1756-TR	YENDRI AURORA ARCE NAVARRO	205230951	MOT443929	VBKJUC404EC018560
23-000386-1756-TR	EMANUEL CARDENAL MORENO	604670073	MOT665838	LXYJCML06K0215964
23-000386-1756-TR	HUGO ALBERTO ZELEDON REYES	103550126	BFD658	KMHJT81BBDU761102
23-000388-1756-TR	CALDERON HERNANDEZ JUNIOR FERNANDO	701930560	Mot 532796	LXYJCML03G0239601
23-000296-1756-TR	OCAMPO MARIN JAVIER ALBERTO	108190741	th00296	JTDBJ21E802007133
23-000393-1756-TR	JANLANDA SOCIEDAD ANONIMA.	3101598800	912493	VF7VV4HK8BZ900636

23-000393-1756-TR	CORTEDANO THELMA ELSTER	C0910587	356334	KMHVF31JPNU632173
23-000366-1756-TR	FERNANDEZ PORRAS DANIEL	117480030	755184	3VWPD69MX1M147904
23-000391-1756-TR	MARIA ANAYANSI HIDALGO RODRIGUEZ	604400850	541268	KMHSC81BP3U468027
23-000391-1756-TR	ADRIANA MARIA AZOFEIFA CHACON	112410107	883293	3N1AB41D5XL087773
23-000390-1756-TR	CORONADO FAITH CARLOS ARTURO	104350918	638423	VF32A8HZA6W015927
23-000390-1756-TR	SANCHEZ MORENO REYCHEL FABIOLA	117170011	BTG141	LSJA16E34KG013060
23-000383-1756-TR	GARCIA ROJAS YELTSIN NOHEMY	155821474102	529455	JSAFHX51S45150218
23-000403-1756-TR	CABLES ROCHA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101455031	Mot 713940	LKXYCML44L0030546
23-000403-1756-TR	ARAGON GOMEZ PABLO ENRIQUE	203300362	CI 169802	NR
23-000411-1756-TR	VGVR SOCIEDAD ANONIMA	3101762568	877294	MALAM51CBBM800125
23-000411-1756-TR	OLGA MARTA SALAS MONTERO	400900415	TSJ005528	JTDBJ21E002003089
23-000411-1756-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJY049	#FMT
23-003308-0497-TR	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA J M ENFRIANDO SOCIEDAD ANONIMA	3101806070	CL--237917	KL1BB05529C165199
23-003308-0497-TR	LEON LEON DELMER EDUARDO	107860161	MOT--167880	LC6PCJK6060813646
23-000424-1756-TR	NEWTON BURRELL ALFONSO	700450017	BNC834	KM8JM12B37U582588
23-000437-1756-TR	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS J S P SOCIEDAD ANONIMA	3101352611	CL203997	JN1CPGD22Z0004075
23-000439-1756-TR	SEQUEIRA SOLORZANO RUDY EDUARDO	503660428	BRZ974	KM8JU3AC7CU525262
23-000420-1756-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	MOT 784781	LBPKE1316N0151473
23-000420-1756-TR	LORIA GUZMAN MARIA AUXILIADORA	108940821	360345	1N4EB31P4PC787899
23-000427-1756-tr	MARIN MARIN FABIAN ALBERTO	114440799	692648	VC793319
23-000426-1756-TR	RODRIGUEZ CASCANTE TATIANA MELISSA	114630908	878211	JS3TE62V7X4102880

Juzgado Contravencional de Jiménez

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000054-1464-TR	CONSTRUCTORA J.S.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102706634	C151120	1M2AG11C46M029500
23-000214-1008-TR	SUAREZ MORA CRISTIAN GABRIEL	208090508	Mot 421133	LLCJPJT03FA100011

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-001259-0804-TR	SALDAÑA BEITA JOSE SOCORRO PABLO	602160233	437292	1FMDU34XXPUA19345
23-001308-0804-TR	BENAVIDES SANTAMARIA TIFFANY	116260950	RVC183	MALAM51CADM175980
23-001288-0804-TR	MORALES FUENTES CYNTHIA	01-1063-0030	CL 240437	2FTRX17213CA08217
22-001389-0804-TR	PORTUGUEZ GARRO GERARDO ANTONIO	105220853	230631	KMHVF31JPKU053476
23-001278-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	NCS019	MA6CH5CD7KT042667
23-001278-0804-TR	NAVARRO JIMÉNEZ HENRY DE LOS ÁNGELES	112370055	557596	JS3TD62V4X4111197

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN MATEO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000177-1469-TR	JONATHAN MADRIZ ALVARADO	207190236	CL-190727	KNCTB241237106237
23-000200-1469-TR	LUISA FERNANDA GOMEZ CERON	801020789	BJG235	KMHCT41DBGU918843
23-000200-1469-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BVS448	KMHJB81BHNU083660
23-000207-1469-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSD351	MA6CG5CD1KT072167
23-000207-1469-TR	DENIER JOSUE GODINEZ CERDAS	305240472	MOT-669303	LZL20P106KHE40032
23-000187-1469-TR	TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE PUNTARENAS	3010228347	CL-303926	MPATFS86JHT007182
23-000111-1469-TR	DANNY ANTONIO ROJAS JIMENEZ	108750620	BBX624	KMHCG45C23U430253
23-000241-1469-TR	PROPIEDADES ALAMO CALDER DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	31017119185	C-175306	1FUJA6CK68LZ48780
23-000419-1469-TR	ALKDY AKTANAY KWAZDRAN	504812685	680972	4T1GB11E2SU012294
23-000419-1469-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	BXT610	MHKAB1BA4PJ036570

23-000419-1469-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	BVW424	MA3JB74V9N0107887
23-000270-1469-TR	DANNY FABIAN DURAN DIAZ	113380303	C130984	JS3201098
23-000239-1469-TR	HUA TING WEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102843277	CL229348	JHFUJ11H380001797
23-000259-1469-TR	SISTEMAS CONSTRUCTIVOS ELECTROMECHANICOS SICOE S.A.	3101540196	CL149447	YN850052006
23-000259-1469-TR	CINDY BERTZABETH AGUERO SALAS	603250603	BJS075	MA3FC42S3GA218474
23-000342-1469-TR	GRUPO FAMILIAR DONGTENG SOCIEDAD ANONIMA	3101862840	CL 278102	JTFHK02P8E0010734
23-000314-1469-TR	JUAN FRANCISCO MIRANDA AGUERO	900990483	259673	AE920278125
23-000364-1469-TR	TIFFANY BROWN CAMPOS	116050382	466852	KMHJF24M8WU732045
23-000364-1469-TR	JAIRO ALFONSO QUESADA MURILLO	114130999	143374	EE97-0007310
23-000046-1469-TR	JOAN ALBERTO CASTRO SOLANO	116830314	322506	1NXAE91A7LZ113566
23-000225-1469-TR	NATALIA SHEREMET	FN440746	CL328101	5TFAY5F14HX633050
23-000225-1469-TR	WALTER JAFET MORA ALEMAN	116880764	CL250339	MMBJRKB409D023788
23-000225-1469-TR	WALTER ROBERTO MORA ASTUA	109300305	CL250339	MMBJRKB409D023788
23-000445-1469-TR	LA YEMA DORADA SOCIEDAD ANONIMA	3101007950	C 152815	1M1AE07Y85N021299
23-000448-1469-TR	GILBERTO DE LA TRINIDAD CHINCHILLA JIMENEZ	204590248	TA-84	JTDBJ42E30J000719
23-000407-1469-TR	MAYCA DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 165274	JHHZCL2H0GK006220
23-000263-1469-TR	TRANSPORTES ALVAREZ GRANERA LIMITADA	3102800460	C160224	XC088178
23-000507-1469-TR	OVIDIO ARIAS VARGAS	201581002	CL144286	KFGD21401151
23-000504-1469-TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3101108346	BWC369	3N1AB8AE0NY201954
23-000413-1469-TR	CANREGIONAL CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101149672	C 168143	5PVNE8JT472S50905
23-000558-1469-TR	EQUIPOS NIETO SOCIEDAD ANONIMA	3101003119	CL308282	KNCSHX76CH7133270

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000063-1495-TR	DANIEL FRANCISCO MEMBRENO ROMERO	155824907229	MOT823742	LXYJCNL09R0204036
23-000079-1495-TR	SERVICIOS DIRECTOS DE SATELITE SOCIEDAD ANONIMA	31012400295	CL337523	LZWCDAGAXPC801689
23-000080-1495-TR	JUAN MANUEL PALMA ROJAS	205680063	BQQ623	MALC281CBJM367856
23-000080-1495-TR	GRETA MARIA MURILLO PORRAS	109430506	431654	1FMZU73E52ZA72494
23-000083-1495-TR	MEMBREÑO ROMERO FRANCISCO DANIEL	155824907229	MOT 823743	LXYJCNL09R0204036
23-000086-1495-TR	RAYLINK SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101634143	MOT 325143	LZSPCJLGC1900468
23-000090-1495-TR	SALAS SALAS OLGA NIDIA	204390792	MOT 797300	LXYJCNL09P0203224
23-000091-1495-TR	BRAVO MAROTO WILLIAM GERARDO	302400206	C 159511	XC088088
23-000094-1495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	CL 232135	JN1AHGD22Z0049325
23-000096-1495-TR	CAMPOS CHAVES OTTO MAURICIO	206050507	CL 279779	MR0FZ22GXE1200893
23-000067-1495-TR	TRANSPORTES CR QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101739	C171990	1FUJA6CK36LV52710
23-000076-1495-TR	ALFARO CHACÓN JOSE ROLANDO	205310286	BCH850	K960YP020150

Juzgado Contravencional de Osa

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000405-1425-TR-4	DELFIN HUMBERTO VARGAS BARQUERO	203780160	CL203928	JN1CJUD22Z0069865

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
230008460499tr	MARIA DE LOS AGELES SOLANO ARCE	701780529	864017	JTDBT1234Y0064600

230008760499tr	TRANSPORTES JUANVA SOCIEDAD ANONIMA	3101481698	S024047	ILDE40201FB856802
230010510499tr	3-101-545960 SOCIEDAD ANÓNIMA	31011545960	C150039	2FUPCSZB8WA908630
230010610499tr	SANCHEZ SANCHEZ ANA ARGELIS	303730734	CL160156	JAAKBD22H6225017
230010630499tr	BADILLA CEDEÑO LUIS ANDRÉS	11420451	BTN296	KMJWA37KBLU126954
230010630499tr	MTHB SOCIEDAD ANONIMA	3101821004	C176622	1FUJGLDR6BLAW9167
230010670499tr	TRAN MAU L.Y.T. SOCIEDAD ANONIMA	3101713239	C167801	2FWBA2CG66AV35650
230010670499tr	ALVARADO SUAREZ YAMILETH	602380637	839844	MALAN51CAAM569707
230010750499tr	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3101622925	C156614	JHDFC4JJUBXX18021
230010950499tr	MARTINEZ UGALDE GUILLERMO	700511435	CL240418	FE71PBA00502
230010970499tr	GRANADO AGUILAR JEANNETTE DE LA TRINIDAD	700630228	CL174290	1GCCS144XX8103769
230011140499tr	CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	C 175958	1FUJA6CK26DW99546
230011230499tr	MOON LIGHT CARIBBEAN TRANSPORT S.A	3101433683	C173190	1FUJGLBGXBLAV6472
230011270499tr	BAUES AUTOMOTOR LIMITADA	3102183415	CL235013	JAANKR55E87104454
230011460499tr	TRUJILLO CARRILLO MAGALY	701380014	611970	KNAJCS21565523081
230011480499tr	HERRERA AVILA ANDREY	603980441	BCC062	KMHCG41GP2U381331
230011480499tr	ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA BICICLETA SOCIEDAD ANONIMA	3101363699	BQG377	JDAJ200E2J3002465
230011530499tr	FERREPLAZA DE CERVANTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102795273	C126694	FD174S11125
230011540499tr	BRAYANT GREGORY ALICIA LANE	700560760	CL 323051	JAA1KR77EL7100586
230011610499tr	MATARRITA ZUÑIGA KEILOR ANDREY	206540842	828900	JTDAT123X30284735
230011710499tr	SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD E &K SOCIEDAD ANONIMA	3101388462	MOT805023	LTMKD1192P5104507
230011770499tr	EMBUTIDOS ZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	CL 202978	JHFAY047805000485
230011810499tr	ROJAS RODRIGUEZ EDDY RAMON	116190431	900252	EL530210844
230011820499tr	MTHB SOCIEDAD ANONIMA	3101821004	C176782	1FUJGLBG7DLFG1707
230011850499tr	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BXW139	LS5A3DR6PA963419
230011850499tr	LOPEZ MONTIEL ALVARO RAMON	502640099	538561	KMHJF31JPNU232820
230011890499tr	HACIENDA OJO DE AGUA SOCIEDAD ANONIMA	3101004341	C168937	1M1AW07Y1GM056840
230011940499tr	COMPAÑIA ASESORA DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CACISA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036290	CCC769	SJNFBAJ11MA848410
230011970499tr	ROJAS GUZMAN MARIO ALBERTO	700890162	YHV985	3N1AB41D4WL041236
230012010499tr	MORENO ESPINOZA JUAN CARLOS	701600704	888655	TC806234
230012020499tr	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRX138	MMBGUKS10KH005374
230012090499tr	BALLESTERO VILLEGAS ALEJANDRO	206760888	777168	JTEZU14R830004100
230012140499tr	GAMERO LOBO ESTEBAN	701880598	MLR055	KNAPB811AD7389716
230012210499tr	ANASTACIO PAREDES ABIDA	801460701	817616	K8902P003100
230012210499tr	BORRAS PORRAS DIEGO JOSE	110980739	BBW681	WAUZZZ8R1CA077931
230012250499tr	TARIMAS E Y L SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102718235	C 140533	4GTJ7C12VJ600978
230012260499tr	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	BXGO38	MA3JB74V8P0125557
230012330499tr	JIMENEZ OVIEDO HAZEL DAISY	107140706	BQB053	JTDBT1231Y0023411
230012410499tr	CENTENO ESQUIVEL KEVIN ALBERTO	117600720	MOT557392	LF3PCM4A2H000003
230012410499tr	QUIROS GONZÁLEZ HERIN WILLIAM GERARDO	602030953	BMT396	KL1CJ6CA8HC761782
230012580499tr	SOLO GAJOS SG LIMITADA	310298260	CL177050	3N6GD12S8ZK003223
230012610499tr	MORA RODRIGUEZ AUDY	115230898	430469	JTEHH20VX00097660
230012620499tr	DURAN MENA JUAN GABRIEL	304120016	199788	1N4PB21S9JC797634
230012630499tr	ESQUIVEL DELGADO OLGA MARTA	111360818	MOT562983	LXYPCLM02H0212711
230012670499tr	CHAVES CALDERON LAURA NOELIA	116660731	YNL016	5J6RM4H53DL051381
230012690499tr	URBINA URBINA MIRIAM DEL SOCORRO	801210216	438193	KMHJF31JPMU076496
230012690499tr	TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD ANONIMA	3101013930	C142293	1FUJA3CG21LG57065
230012710499tr	FERNANDEZ ELIZONDO VIRGINIA	502440212	BCQ044	KMHSH81XBBU636330
230012710499tr	ZUÑIGA JIMENEZ KARLA SOFIA	702720842	CL264682	LETYECG25CHN03735

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000674-0492-TR-4	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3101276037	CL 339674	LJ11PABD4PC092644
23-000674-0492-TR-4	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A.	3101088140	BVR843	MALC741BBNM289546N
23-000683-0492-TR-4	CATALINA MATAMOROS CARPIO	109660787	MOT820147	LKXYCML4XP0040200
23-000833-0492-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL-342589	LEFYFCC22PHN04000
23-001073-0492-TR -4	LARED LIMITADA	3102016101	SJB015275	9532L82W6GR529499
23-001076-0492-TR-4	MONTERO MOYA MONICA MIRIELA	117140858	334169	KMHJF31KPSU035920
23-001300-0492-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL-304034	LJ11KAAC0H8002093
23-001458-0492-TR-4	ALICIA EMPERATRIZ CASTILLO GUEVARA	501140132	160071	JN1PB2515HU017146
23-001512-0492-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	-BYF386	JTEBR3FJ9PK292659
23-001516-0492-TR-3	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--016204	9532L82W8HR700626
23-001646-0492-TR-3	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--017457	9532G82W0KR904851
23-001682-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--014042	9532F82W9DR301015
23-001688-0492-TR-1	NAVARRO VILLALOBOS ISAAC DE JESUS	114980137	BSG002	3N1CN7AP2EL844315
23-001688-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--017528	LA9A5ARX5KBJXK004
23-001694-0492-TR-1	RAMIREZ BERMUDEZ VICTOR MANUEL	108290344	MOT-792650	LAEEARCL7NH071020
23-001708-0492-TR-1	ROJAS QUIROS ALFONSO	107100562	CL-461457	3N6CD33A5JK860717
23-001713-0492-TR-3	CHAVES GAMBOA JESSICA MARIA	113060353	220200	WBACA91000JF09285
23-001713-0492-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	-BRP047	LVVDB11B9KE005548
23-001720-0492-TR-3	MATERIALES ELECTROMECANICOS PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101205952	MTP250	1N4AZ0CP2GC307641
23-001721-0492-TR -4	MATERIALES ELECTROMECANICOS PADILLA S.A.	3101205952	MTP250	1N4AZ0CP2GC307641
23-001721-0492-TR -4	LOPEZ YAMILELETH DE LOS ANGELES	155806106703	MOT—421928	MLHPC44B2E5102058
23-001722-0492-TR-3	AGUILAR NOGUERA STEPHANIE MARIA	112340759	BQN682	5NPDH4AE9CH151289
23-001722-0492-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD	3101134446	MMS015	MR2K29F31H1068153
23-001728-0492-TR-4	YANIXE ALICIA ABURTO MORAGA	504190682	MOT773158	MD2A36FX4NCF04010
23-001730-0492-TR-3	PEÑA CALDERON JORJELIS MARIAM	117170729	PHS007	KNAFU411BC5547473
23-001730-0492-TR-3	GHIRINGHELLI QUESADA EMMANUEL	304650135	MOT--619492	MLHMC4104C5206246
23-001732-0492-TR-1	HIDALGO ROJAS AXEL ESTEBAN	118480260	MOT--825350	LZSJCNLH6R1001038
23-001735-0492-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYF386	JTEBR3FJ9PK292659
23-001738-0492-TR-4	DANIELA MARIA SOLIS MORALES	116020701	BDY298	3G1TC5CF8DL110202
23-001739-0492-TR-1	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA	3101610198	BVP264	LC0CE4DC0M0000330
23-001739-0492-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	MOT-757351	ME1RG0924M2029164
23-001744-0492-TR-2	JIMENEZ ESPINOZA KENNETH ANDRES	116970401	BPN488	KNADN4A32D6172596
23-001745-0492-TR-2	VEGA VILLALOBOS MARINO MARTIN	502440458	TSJ--001890	MALCH41GAFM413683
23-001756-0492-TR-4	ANDREA RIVERA PEREIRA	115280734	257547	JM7BA116200108699
23-001757-0492-TR-1	CRUZ ACUÑA KAROL FRANCINNY	116440374	MOT--732272	LBPDG3515K0011048
23-001757-0492-TR-1	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BWX027	MA3FL41S6PA340991
23-001766-0492-TR-1	CALVO BARRETO MARTHA JANETH	117000730820	TSJ--002366	JTDBT923501425199
23-001772-0492-TR-1	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101705221	BQB830	9BRB29BT1J2198004
23-001772-0492-TR-1	MERCADO DE MATERIALES EL TANQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101136462	C--155788	1HSHXahr16J208213

23-001773-0492-TR-1	INVERSIONES TRIANASOAL SOCIEDAD CIVIL	3106881480	BQN523	MA3FB32S6K0C08472
23-001779-0492-TR-2	PEREZ MORALES ABIGAIL	117500106	MOT--809658	9C2ME13U1NR704857
23-001783-0492-TR-1	ARAYA SIBAJA VERA VIRGINIA	104550063	AB--006521	8AC906657EE085680
23-001784-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--014040	9532F82W0DR301002
23-001786-0492-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXG259	TSMYD21S0PMB33741
23-001786-0492-TR-2	VEGA PEÑA MARTA EUGENIA	502000474	BMZ377	MR2B29F34H1039696
23-001786-0492-TR-2	MENA ABARCA OLGER ANTONIO	303940720	BQY321	VF3M45GYVKS007972
23-001787-0492-TR-2	AUTOREPUESTOS GAMA SOCIEDAD ANONIMA	3101350542	CL--234104	JHFUJ11H700002407
23-001790-0492-TR-2	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	4000042138	102-001549	KNCSHY71CB7498213
23-001790-0492-TR-2	RUIZ LOPEZ FRANCISCA MARIA	800470046	BCN939	KM8SB12B14U749648
23-001791-0492-TR-2	DOS NUEVE UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101203711	C--136681	1FUYSSBXWL965080
23-001791-0492-TR-2	SKYLINE ADM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101516162	HB--003592	JLBBE639JFRJ10060
23-001792-0492-TR-2	HERRERA DOBROSKI MICHAEL ANTONIO	112750913	BFV383	KMHGD41EAEU991730
23-001793-0492-TR-2	SEGURIDAD COMANDO CEO SOCIEDAD ANONIMA	3101861754	MOT--713504	8CHMD3410LP300037
23-001795-0492-TR-2	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA SOCIEDAD ANONIMA	3101057515	SJB--011554	9BM3840738B547679
23-001795-0492-TR-2	RECTIFRENOS COCHIS SOCIEDAD ANONIMA	3101298371	MOT--542120	LWBPC105H1000443
23-001797-0492-TR-2	SANDOVAL CARBALLO HENNER FRANCISCO	110250410	BNB290	JTDBT923X84040182
23-001797-0492-TR-2	VASQUEZ VALVERDE DAVID GUILLERMO	114990615	BSX581	3VWD17AJ0EM227995
23-001798-0492-TR-2	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	EE--039106	410066
23-001811-0492-TR-3	ROA HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER	155816820220	BGC268	KMHND41APYU042232
23-001814-0492-TR-3	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LIMITADA	3102361039	C131880	1M2B209C7YM026465
23-001819-0492-TR-3	GONZALEZ ALVAREZ CHRISTIAN OSVALDO	111090037	MOT358183	LBPKE1307D0088020
23-001820-0492-TR-4	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB017141	9532G82W4KR905260
23-001824-0492-TR -4	JEAUSTIN MANRIQUE CAMPOS CHACON	117790563	CL--253143	KMFJA17BPBC146337
23-001824-0492-TR -4	NORMA SANABRIA CHINCHILLA	302250991	BNH781	JTDBT903891331253
23-001830-0492-TR -4	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--016213	9532L82W3HR701019
23-001839-0492-TR -4	ARREND LEASING COSTA RICA S A	3101728943	BVQ986	KMHJB81BGNU073984
23-001845-0492-TR-1	CALDERON CERDAS ANA CECILIA	900290927	SJB--017206	KMJRD37FP3K558798
23-001849-0492-TR-1	ACUÑA ESQUIVEL JOSE LUIS	106020425	CL--280742	MR0FR22G5F0786703
23-001855-0492-TR-2	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	FSF234	MALA851CAF0822226
23-001858-0492-TR-1	RODRIGUEZ CHING EILYN	112430145	892401	MA3FC31S8CA414366
23-001865-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--016213	9532L82W3HR701019
23-001865-0492-TR-1	SANTILLAN BUSTAMANTE CHRISTIAN AURELIO	112730740	CL--248138	1D7HU18D43S324457
23-001867-0492-TR-2	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--013103	9532F82W6BR145870
23-001869-0492-TR-2	QUESADA MORA LIDIETTE CECILIA DE LA TRINIDAD	107720534	CL--268355	K150NP005117
23-001870-0492-TR-2	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ASOCIADOS DIDEMA S. DE R.L.	3102011124	CL--332689	JAANMR85HN7100952
23-001872-0492-TR-2	FERNANDEZ MORA MARIA CAROLINA	113410671	BPN440	TSMYE21S3JM408567
23-001882-0492-TR-2	DUARTE MONTENEGRO YENDIR	110350840	877088	L6T7524S3BN001674
23-001882-0492-TR-2	CORPORACION ALEXANDRA DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101268298	CL--254790	MR0FR22G800579052
23-001884-0492-TR-2	PORRAS RODRIGUEZ LUIS GUILLERMO	503710990	BJM731	JTDBT923571030028

23-001885-0492-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL--334840	8AJBA3CD9P1724066
23-001885-0492-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRR395	KMHS381CDKU091972
23-001888-0492-TR-4	SABORIO VALERIN GLADYS	700360231	BNT498	JTDBT903291306302
23-001888-0492-TR-4	QUIROS ALVARADO ANDRES	304220437	CL--426054	3N6CD33B9HK825875
23-001904-0492-TR-4	CARLOS BENIGNO VARGAS CALVO	205460797	C173249	1FUJGLCK89LAD0753
23-001910-0492-TR-4	3-102-778896 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102778896	CL282734	LETYEAA10GHN00042
23-001910-0492-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-640223	9BD281FAERY57185
23-001910-0492-TR-4	3-102-778896 S.R.Ltda	3-102-778896	CL282734	LETYEAA10GHN00042
23-001910-0492-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL640223	9BD281FAERY57185
23-001912-0492-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPG208	KMHCT41BAHU322470
23-001912-0492-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTL528	MA3FB32S3L0E88787
23-001929-0492-TR-1	ALVAREZ ARIAS JOSE FERMIN	106960125	874643	KMHCG45C11U182445
23-001938-0492-TR-2	RIVERA CORDOBA ANA CECILIA	109240581	148465	PB12M-A35511
23-003698-0489-TR-1	LOPEZ YAMILLETH DE LOS ANGELES	155806106703	MOT 421928	MLHPC44B2E5102058
23-003814-0489-TR -4	LILLIANA MARIA DE JESUS RETANA PORTUGUEZ	107590383	BJM385	KMJWA37HADU504999

JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000267-0498-TR	PALACIOS PALACIOS MARLON ALEXIS	701630264	BBM917	KMHJT81BBCU358583
23-000346-0498-TR	COTO RIVERA PABLO GABRIEL	304060988	C 156697	1FUYDCXB3RP567820
23-000350-0498-TR	AVELLAN RAMIREZ AARON JAVIER	702870106	C 126117	1FUYAPYB8KH354991
23-000350-0498-TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010882	BVP629	3N1CN8AE3NL805608
23-000456-0498-TR	MADRIGAL MORA GEOVANNA	113060099	C 144955	950537
23-000456-0498-TR	TRANSPORTES MAILAM SOCIEDAD ANONIMA	3101719633	C 134760	1FUYDSEB4SP582250
23-000489-0498-TR	SANDI MARTINEZ LUIS JAVIER	700950953	BFZ465	MR2BT9F3401054197
23-000489-0498-TR	INVERSIONES MAEN DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102751458	BGV808	JTDBT923771072054
23-000493-0498-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BJT620	KMHJ2813DGU066584
23-000527-0498-TR	MONTERO SUAREZ DEIVID EDWARD	701760456	TL 000249	JTDBT903891343435
23-000527-0498-TR	TRANSPORTES CUPANA SOCIEDAD ANONIMA	3101494404	C 130664	2FUYDSEBXNA482302
23-000537-0498-TR	TRANSPORTES DYMEZA CMQ SOCIEDAD ANONIMA	3101259421	C 142356	1FUYSSSEB2WP963266
23-000537-0498-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3101013407	C 167644	LYC2CJ719H0002871
23-000543-0498-TR	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD ANONIMA	3101242708	C 167027	1FUJGLDR8ALAN0909
23-000547-0498-TR	SAENZ MORA LAURA MARCELA	112610785	FGS151	KNADN412BJ6096909
23-000555-0498-TR	FALLAS CEDEÑO LUANA CECILIA	115490664	BMM236	TSMYD21S7HM317234
23-000566-0498-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BNG611	MHYDN71V8HJ400976
23-000578-0498-TR	UJUETA ARGUEDAS JOSE RAFAEL	301340866	TL 000518	MR2BT9F3901056222
23-000589-0498-TR	GOZAKA SOCIEDAD ANONIMA	3101037636	BDX436	VF77J9HECEJ507367
23-000597-0498-TR	ESPINOZA MENDOZA VICTOR ALONSO	155828802505	C 142183	XC084348
23-000600-498-TR	ALFARO VIQUEZ MAUREEN VANESSA	205540816	C 165830	1FUBCXDJ86HV93198
23-000601-0498-TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101135260	LB 001953	LKLR1KSH3EC627807
23000614-0498-TR	SERVICIOS MULTIPLES BENA SOCIEDAD ANONIMA	3101295907	MOT 704825	LALMD4399L3160309
23-000616-0498-TR	UBEDA MONTENEGRO JOSE FRANCISCO	155834666618	C 129380	1HSRKBXR6MH358171
23-000625-0498-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3101013407	C 167632	LYC2CJ712H0002680

23-000634-0498-TR	AGUILAR GUTIERREZ FERNANDO ANTONIO	701430770	CL 161104	4S1N4209719
23-000634-0498-TR	BARRANTES CORRALES HEIZEL MARIA	702260694	MOT 579117	LKXYCML40J0000201
23-000639-0498-TR	GRAJALES QUIROS YORLENI	602980032	359649	2T1BA02E1TC129003
23-000642-0498-TR	3-101-805737 SOCIEDAD ANONIMA	3101805737	BVK381	MMSVC41S2MR100214
23-000642-0498-TR	ARAICA VALDERRAMOS JEAN CARLOS	702700071	MOT 793111	LKXYCML46N0023780
23-000643-0498-TR	DELGADO FALLAS TOBIAS ALBERTO	115650267	CL 126973	JAATFR54FP7100204
23-000648-0498-TR	SEGURAANGULO GINELI YALITZA	BDD856	117070183	JTDBT1232Y0015382
23-000653-0498-TR	BADILLA GONZALEZ NICK STEVEN	748723	115910272	JTNBE40K203150950
23-000660-0498-TR	SALAZAR ARIAS KISHA ISMEINE	CL 555986	701470102	3N6CD33B8NK801451
23-000660-0498-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	CL 610217	3101083308	3TYCZ5AN9NT060006
23-000667-0498-TR	BRENES SANABRIA MINOR	C 130622	302090722	1FUUDCYB5MH507913
23-000667-0498-TR	TRANSPORTES ANDREMA SOCIEDAD ANONIMA	C 161135	3101681991	1FUJA6CG13LK74302
23-000670-0498-TR	DAILEY MC KENZIE SHALTON SHANIR	BRV754	702800945	JTDBT923971151869
23-000678-0498-TR	LUNAN WILLIAMS SHYDEEL SHEEDIE	SHY204	701670204	KNAPB81ABF7754414
23-000682-0498-TR	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA	RXF450	3101616095	JTJBC11A802064849
23-000683-0498-TR	TRANSPORTES SALAZAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	C 161285	3102107303	1FUJAHCGX3LL10127
23-000685-0498-TR	MOLINA FRANCO JOSE	BDW953	G12805242	KMHJT81BDDU712026

Juzgado Contravencional de Alvarado, Pacayas

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000049-1448-TR	ALIMENTOS JACK'S DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101008739	CL 331419	JHHACJ4F4NK506505
23-000049-1448-TR	VALADIER SOCIEDAD ANONIMA	3101151839	CL 295861	MPATFS86JGT007089
23-000048-1448-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	EE 42701	1BZ310LALPC009722
23-000045-1448-TR	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	4000042149	299817	JTDBT92380L020233
23-000047-1448-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 338408	MPATFS40JPT002700

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-005731-0174-TR	OLMAN GERARDO SOLANO GOMEZ	03-0221-0067	MOT 564729	MD2A36FZ9HCE02031
23-005731-0174-TR	MIGUEL GERARDO SALAS ARAYA	04-0124-0216	605566	9BD15827664710515
23-005722-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA	3-101-286181	CL 343391	8AJDB3CD1P1338019
22-007051-0174-TR	JUAN DIEGO ULATE UGALDE	06-0309-0532	BYB806	LDP42A96XN9004868
23-003981-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BPC149	3N1CC1AD6JK193540
23-003981-0489-TR	INVERSIONES COMERCIALES MELIED LIMITADA	3-102-816888	BMV328	JN1UC4E26H9003638
23-005822-0174-TR	MARINO MOSQUERA BRAND	08-0087-0927	VMJ123	KMHCU4AE5EU741596
23-005802-0174-TR	MARIANELA GUTIERREZ PEREZ	01-1382-0550	MSB254	JTMZ43FV8ND087520
23-006071-0174-TR	STEVE KELLY MONGE	03-0516-0136	865280	1HGFA15528L099692
23-005981-0174-TR	JULIA ALCIRA CASTAÑEDA MUÑOZ	01-0632-0604	TSJ 1019	KMHCT41CACU046692
23-005981-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BHF107	KL1MJ6C44FC301689
23-005151-0174-TR	OLMAN DANIEL CASTRO CASTRO	01-1254-0879	BTK613	KMHCT4AE7EU656035
23-005861-0174-TR	ROGER ANDRES UMAÑA NAVARRO	01-1477-0918	RYR101	3KPA241AAKE162571
23-005862-0174-TR	SILVIA GONZALEZ CORDERO	01-1255-0258	MOT 802027	LXYJCML0X90203288
23-005862-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A.	3-101-065720	SJB 14835	LA9C5AEY3FBJXK056
23-005872-0174-TR	LA HERENCIA DE UN VALIENTE S.A.	3-101-638467	CL 243182	JAANKR66E97100088
23-005872-0174-TR	ANC RENTING S.A.	3-101-672279	CL 336779	9BWKB45U0NP040671
23-05901-0174-TR	FERNANDO GUILLERMO FALLAS AMADOR	01-0881-0386	AB 4609	JTF5K22P600004201
23-005892-0174-TR	RONALD ALBERTO EDWARDS MURREL	07-0124-0978	882000	KL1PJ5C53BK110703
23-005912-0174-TR	RIT ARTHURY CHAVES NUÑEZ	01-1410-0789	MOT 608120	LALMD4394H3002340

23-005921-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	SSS054	MALA851CBKM928237
23-005922-0174-TR	TRANSPORTES DEL CARIBE DILU S.A.	3-101-767337	C 173976	1XKIAD49X2AJ257922
23-005911-0174-TR	WALTER GAMBOA UREÑA	01-0534-0730	BFV518	KMHVA21LPVU327543
23-005911-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A.	3-101-065720	SJB 14333	9BM384074BB744058
23-005842-0174-TR	PROPIEDADES Y BONOS S.A.	3-101-032471	CL 266593	5FPYK1650CB951309
23-006511-0174-TR	SERGIO ELIAS ZAMORA MONTES	1558-0249-5318	437064	JS3TX92V524100016
23-006511-0174-TR	MARIA XIMENA GONZALEZ VARELA	01-1542-0714	770738	JTEAL29J400004860
23-005941-0174-TR	CARLOS DAVID FLORES VEGA	01-1268-0191	MOT 355429	LTMJD2197D5104595
23-005941-0174-TR	YESENIA CRISTINA SOLIS SERRANO	01-1096-0934	718195	KMHCG45C53U497199
23-005962-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	JLZ715	W1NTG4CB1LJ697781
23-006457-0174-TR	SIDEY MARIA DEL SOCORRO CALVO GONZALEZ	105760343	607701	INXAE04B8RZ143555
23-006457-0174-TR	LIZ ANTONIETA BENAVIDES DELGADO	114120739	MOT 601564	L5YTCKPA2J1100099
23-006498-0174-TR	MONVILMA J CINCO S.A. REP. VILMA BREEDY GONZALEZ	3101236590	CL 000139	FALTAINFORMACION
23-006508-0174-TR	JENORY ELENA DE LOS ANGELES COTO ARRIETA	302350644	BKH194	3VWSE69M83M073876
23-006477-0174-TR	ANDREA MAGALY QUIROS HERNANDEZ	70152094	423441	JSAFTD62V14150469
23-006488-0174-TR	CARLOS LUIS MURILLO ROJAS	204370607	CL 270488	NOINDICA
23-006557-0174-TR	JORGE EDUARDO DEL SOCORRO FERNANDEZ CHAVES	401030399	TSJ 003307	KMHCG45C94U556708
23-006558-0174-TR	JEANNETTE MARTINEZ BOLIVAR	501830434	BPL612	MALA851AAJM677411
23-006528-0174-TR	LUIS ALBERTO CHAVARRIA GOMEZ	155821692404	BWH339	KMHJU81VBUDU614628
23-006527-0174-TR	VICTOR EDUARDO CARVAJAL VEGA	109970674	BNX768	JTMZD8EV4HJ104656
23-006527-0174-TR	ELIA LILLIANA GONZALEZ BARBOZA	113540332	BYD319	LGXC16DF3E0001195
23-006547-0174-TR	CENTRIX COSTA RICA S.A. REP. JAVIER QUIROS RAMOS DE ANAYA	3101036194	BRF088	MHKE8FE20KK000811
23-006567-0174-TR	COMPAÑIA NESTLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA REP. JUAN GABRIEL REYES RESTREPO	3101177279	CL 338640	VR7EF9HPAPJ515977
23-006567-0174-TR	ALVARO SANCHEZ SEGURA	105080155	MOT 792626	LV7MGZ403NA902166
23-006577-0174-TR	YENORY MAYELA MEZA SOLANO	302970560	824414	INXAE04B6SZ282668
23-006577-0174-TR	LYNDHA SHADOMARA NARVAEZ BAEZ	800770387	FGN087	JN1JBAT32HW009005
23-006578-0174-TR	NURIA CAROLINA ROJAS TORRES	113060688	469589	KMHNM81WP2U015970
23-006568-0174-TR	RONALD FRANCISCO CARVAJAL SANCHEZ	204950643	MOT 375564	LF3TCJTA4CB000088
23-006607-0174-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A REP. OSWALDO MORA GONZALEZ	3101705221	BGV769	3N1CC1AD6FK194808
23-006627-0174-TR	MELVIN ADOLFO FALLAS MONTOYA	116010827	MOT 676581	LTMKD0791J5205126
23-006617-0174-TR	ELIAS MARTIN HERNANDEZ MONGE	110740919	ZHR506	JN1JANT33RW000962
23-006617-0174-TR	JG CREATIVE HANDS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA rep. JORGE CLARE LOBO	3102721009	ZGW209	WBAKS4102G0H75919
23-006648-0174-TR	JESUS CASTRO CHATARRERA SOCIEDAD ANONIMA JESUS ANTONIO CASTRO ALVAREZ	3101425382	CL 126047	JAMJP7484G9407375
23-006667-0174-TR	CARLOS JOSE BARBOZA OROZCO	113300886	MOT 297559	1HFSC1826PA700451
23-006637-0174-TR	MATILDE NAVARRO FLORES	301790097	556939	KMHJF25F5XU843458
23-006637-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO SOCIEDAD ANÓNIMA rep. CARLOS ASDRUBAL QUESADA BERMUDEZ	3101010075	SJB 014523	9532L82W1FR422570
23-006638-0174-TR	JEFFREY ALEJANDRO MACHADO ROBERT	118420320	BRK097	LSGKB52H3KV102129
23-006658-0174-TR	OFELIA DEL CARMEN ROMERO CHAVARRIA	800720026	BWD650	KMJWA37JBBU263334
23-006658-0174-TR	PROPIEDADES E INVERSIONES INMOBILIARIAS ANA VICTORIA DEL CAMPO SOCIEDAD ANONIMA rep. WILLIE BYFIELD DRUMMONDS	3101308249	SZK500	TSMYB22SXF185314

23-004977-0174-TR	ANDREY JOAW REID SING	114640964	MCV876	WBAFH6106D0B40645
23-006150-0174-TR	SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA	3101174285	BQG040	MR2B29F3XJ1114584
23-006130-0174-TR	MURILLO SOTO ALVARO ENRIQUE DE LOS ANGELES	106260776	MMY005	3HGRU5850LM500092
23-006130-0174-TR	VARGAS VALVERDE ADRIANA MARIA	113330242	MVV131	KNADN412BF6485841
23-006159-0174-TR	BLANCO MENDEZ GERARDO	203870662	615236	JMY0RK9606J000225
23-006159-0174-TR	GUZMAN QUIROS NANCY VERONICA	118300027	441961	KMHJF31JPNU165253
23-006160-0174-TR	SERVICIOS TECNICOS BAJO CERO SOCIEDAD ANONIMA	3101628874	CL 272397	1C395062
23-006140-0174-TR	MOLINA FRANCO JOSE	G12805242	BDW953	KMHJT81BDDU712026
23-006129-0174-TR	ULLOA GIL MARIA DEL PILAR ANA DE JESUS	105460214	BJD290	JDAJ210G0G3011998
23-006169-0174-TR	VARGAS ABARCA MARIA INES	106640487	106640487	93YBB272F6J749092
23-006170-0174-TR	CHACON BARQUERO ANDREA	112170528	BGL325	KMJWA37HAEU620354
23-006210-0174-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 157676	3HAMMAAR1CL557950
23-006239-0174-TR	KATCOM INDUSTRIAL SERVICE COMPANY SOCIEDAD DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102814298	488411	JT2AE92W2J3064481
23-006200-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BVR010	MA6CC5CD3JT075064
23-006200-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014544	9532L82W1FR428367
23-006260-0174-TR	CHACON UREÑA EDWIN JESUS	109510356	CL 301049	8AJHA8CDXH2591806
23-006260-0174-TR	UMAÑA OCAMPO SANDRA MIXELA	107910233	BHM795	XC717932
23-004569-0174-TR	MATA APUY NURY LUCIA	107330859	825826	JMYSNRY2AAU000674
23-004569-0174-TR	ARAYA ROJAS PABLO ANDRES	116920242	MOT 707947	LBBPGM2HXMBB39547
23-006309-0174-TR	RODRIGUEZ BOGANTES MELVIN ALEJANDRO	401350383	BLZ912	KMHCT4AE8CU219593
23-006319-0174-TR	MADRIGAL CHAVARRIA ANA LIDIETH	106720648	285672	KPHVD12J6LU030692
23-006319-0174-TR	MIRANDA QUESADA EDUARDO ALBERTO	118460138	CL 150857	KMFFA17XPNU256610
23-006290-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014552	9532L82W2FR427857
23-006139-0174-TR	CALVO ARGUEDAS PATRICIA DE LOS ANGELES	107440203	BKY864	2T1BA02E1TC107437
23-006139-0174-TR	AGUILAR BRENES FLORY DE LOS ANGELES	107990511	153865	D0NV320NJ01414
23-006270-0174-TR	TRANSPORTES DEL CARIBE DILU SOCIEDAD ANONIMA	3101767337	C 154947	1FUVDSEBXY940427
23-006360-0174-TR	NICOT ALEMAN LEONARDO	113760403	LYR134	KNAPN81ABJ7462144
23-006329-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	LSN003	JTMZ43FV0ND101460
23-006329-0174-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 161472	3HAMMAAR7EL786958
23-006330-0174-TR	MAYORGA BOLAÑOS ISMAEL ENRIQUE	113660766	BMJ868	MALA851CAHM477884
23-006330-0174-TR	INVERSIONES LA AGENCIA SOCIEDAD ANONIMA	3101212607	BJJ791	JTDBT123810160674
23-006339-0174-TR	SANCHEZ SALAZAR MARIA JOSE	114860890	MJS192	MHKAB1BA4NJ002044
23-006340-0174-TR	REPUESTOS ARCAZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101536382	MOT 532906	LWBPC10XG1000517
23-006359-0174-TR	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	3101336262	CL 292353	LZWCCAGA3G6030493
23-006080-0174-TR	ELLIS MONTOYA WESLEY FABIAN	117160879	MOT 797080	MH3RH20Y5NK007010
23-006349-0174-TR	BARRANTES TAPIA KERRY FRANCINI	117590745	MOT 332932	LALTCJN00C3080778
23-006349-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRP289	TSMYE21S3KM625165
23-006380-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 011789	9BWRWF82W28R802469
23-006409-0174-TR	MORIN ANTHONY SEAN	665548178	BPF841	V75W2J004468
23-006410-0174-TR	BARRIENTOS ACUÑA KENNETH ANDREY	115910992	JVH099	3N1AB7AA1ZL801067
23-006399-0174-TR	LEITON GOMEZ ELIZABETH	302150833	CL 308812	KM360034335

23-006400-0174-TR	VICENTE SALAZAR ALVARO	104510915	CL 241618	MNTVCUD40Z0006337
23-006390-0174-TR	SANCHEZ RODRIGUEZ YEUDY MAURICIO	602800317	ZFF216	MMBGUKS10MH001997
23-006390-0174-TR	HERRERA MEZA KYVAN JAVIER	116070669	PMM354	KNADN412AH6039091
23-006389-0174-TR	HERNANDEZ CORDERO RIGOBERTO	400890204	TSJ 002571	MALCH41GAFM413644
23-006269-0174-TR	NI LIU XIUQING	801070440	FRS006	3N1CC1AD7FK205699
23-006440-0174-TR	ARTAVIA GODINEZ KENETH JESUS	604310385	MOT 617106	MLHMD4417H5005045
23-006439-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL 304698	LEFYFAA15JHN00268
23-006439-0174-TR	FENIX ADUANAL SOCIEDAD ANONIMA	3101795664	CL 327243	JHHUCL1F0MK037148
23-006369-0174-TR	FERNANDEZ OLSEN RONALD ENRIQUE	113510623	CL 225287	KMFZBN7BP8U340579
23-006429-0174-TR	CHAVES ARCE ESTELLA	102780794	PCH012	KNAFK411BG5534408
23-006430-0174-TR	COMPAÑIA AMERICANA DE HELADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101011086	CL 303774	JAANPR66L77102013
23-006320-0174-TR	GOMEZ LEIVA FREDY	103720901	851896	JTMZD31V40D015990
23-006470-0174-TR	SANCHEZ BONILLA HELLEN MARIA	111860612	BQM331	3N8CP5HD7KL463454
23-006469-0174-TR	SANCHEZ ARGUEDAS GIOVANNI EDGARDO	108340390	VSS287	TSMYD21S5MM904610
23-006469-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	BWZ239	LVZX42KB5PAA12220
23-006459-0174-TR	VILLALTA MADRIGAL DIEGO ARMANDO	113350620	MOT 432700	MD2A12DZ7FCC00044
23-006480-0174-TR	MENDEZ DIAZ YEREMY ARTURO	114310245	MOT 447022	ME1RG1214F2014237
23-006450-0174-TR	ARRIETA CASANOVA ALVARO RAFAEL ANGEL	600810238	BVK502	KMHDN45D72U255452
23-006249-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BNB297	LB37122S3HX506324
23-006510-0174-TR	VILLARREAL ALVARADO ERICKA DE LOS ANGELES	603030320	MOT 628694	8CHMD3410JP300179
23-006509-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTL442	MALAF51AALM081910
23-006370-0174-TR	CHACON SANCHEZ REBECA	112010335	BHB361	MALA851CAF079790
23-006420-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	VDR666	LB37522S4PL000446
23-006420-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRJ537	LSGKB52H3KV102132
23-006240-0174-TR	JIMENEZ VILLALOBOS DANIELA MARIA	402050054	BBH501	MALAN51CACM011930
23-006559-0174-TR	MONTERO FUENTES MONICA	114300061	BPM329	JS2YB413475103745
23-006529-0174-TR	ANGULO MATARRITA GEYKA DE LOS ANGELES	115530247	293178	KMHVD12J5NU150445
23-006530-0174-TR	SALAS VALVERDE MAURICIO	116620500	696685	1HGCM568X5A161860
23-006550-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	TRH306	TSMYD21S5HM215477
23-006540-0174-TR	TENORIO TENORIO VALERIA	116430737	BVZ035	JTDAT123730259307
23-006539-0174-TR	ALVAREZ VILLALOBOS CATALINE DE LOS ANGELES	110570205	KTY522	JTDBT923781190025
23-006539-0174-TR	MARIN ARAYA WILLIAM GERARDO	110440969	MOT 337650	MD2DKS3Z1DVA00337
23-006549-0174-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101326709	SJB 011750	9BM3840738B535569
23-006549-0174-TR	SEMANA DE MODA CRFW SOCIEDAD ANONIMA	3101663982	BDC292	NOINDICA
23-006569-0174-TR	ALEMAN RODRIGUEZ NATALIA DE LOS ANGELES	114510539	BGH913	MR2BT9F36E1121731
23-006569-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 789594	9C2ND1210NR750019
23-006580-0174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB 016308	LL3AJCDHXHA000007
23-006580-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPV664	MALBM51CBJM422474
23-006590-0174-TR	RODRIGUEZ PICADO MICHELLE	115900260	BFK821	VF7DDNFPBEJ509629
23-006590-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 323445	MR0EB8CB3L0922523
23-006590-0174-TR	DETCOM INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA	3101658209	CL 355414	3N6CD33B0GK845544
23-006579-0174-TR	REPRESENTACIONES TECNICAS INTERNACIONALES I E A SOCIEDAD ANONIMA	3101395472	MBZ700	WDCED2DB5HA072605

23-006589-0174-TR	SALAZAR ALVARADO LUIS FERNANDO	104840686	PJP235	3N1CN8AE5PL800994
23-006609-0174-TR	SEQUEIRA PORRAS ARLEY	602450640	C 145230	JALFSR33L77000065
23-006609-0174-TR	VAN DER HOOGT LUNA DEILYN DAYANNA	115320718	BVZ714	KMHJT81VBAU016162
23-006610-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 505881	ZFA225000J6L73470
23-006610-0174-TR	TRANSPORTE SILVER TS SOCIEDAD ANONIMA	3101503625	S 016514	3A1LH48337E063209
23-006619-0174-TR	COSTA RICA WASTE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA	3101736698	C 168428	3HTWGAZT6FN669756

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000889-0742-TR	TRANSNORTE DE UPALA SOCIEDAD ANONIMA	3101134228	PB 003247	9532G82W1LR011072
23-000625-0742-TR	GUISELLE MARIA SALAZAR MATA	115600639	717284	1HGEJ7121VL118254
23-000625-0742-TR	RENT AND CAR J Y V SOCIEDAD ANONIMA	3101792104	BHL218	MALAM51BAFM590991
23-000631-0742-TR	JOSE ALONSO LOPEZ ARAYA	205580056	774990	KMHCG35C34U301613
23-000641-0742-TR	ADRIANA MARIA CHACON CARRANZA	205800363	BML720	JTMZD8EV3HD084947
23-000645-0742-TR	TRANSPORTES AGROINDUSTRIALES DE PIÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101362316	C 150921	1FUY3MCB5TH827991
23-000665-0742-TR	CAROL PATRICIA ARAYA UGALDE	206300407	647166	MALAB51HP6M793050
23-000665-0742-TR	LUIS JHONNY DELGADO SEGURA	205330223	499359	SC713166
23-000657-0742-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BXK628	TSMYE21S6PMB02054
23-000657-0742-TR	JASON ANDREY MORA CASTRO	207840296	CL 188041	RN80N054924
23-000693-0742-TR	KARLA PATRICIA BARRETOS MATAMOROS	155809747012	BFQ632	SHSRD77874U234247
23-001087-0742-TR	JORGE YANAN JARA CHAVES	207150250	DVS712	KMHJT81EAFU099010
23-000717-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 321430	JAANLR85EL7100011
23-000701-0742-TR	TRANSNORTE DE UPALA SOCIEDAD ANONIMA	3101134228	AB 008178	9532G82W2LR011128
23-000615-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	KNS156	SALWA2BU1MA767965
23-000473-0742-TR	CHIRRACA SOCIEDAD ANONIMA	3101034768	CL 267106	LETYFCG26CHN05085
23-000423-0742-TR	KEYLOR IVAN ACUÑA SANCHEZ	206780159	MOT 545886	MD2A36FZ5HCC00397
23-000589-0742-TR	HECTOR JAVIER TELLEZ ZAMORA	15584058424	MOT 734010	LBPDG3514L0021698
23-000729-0742-TR	FLECHA BUS DE LIBERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101514501	SJB 012209	9BVR6C4107B421391
23-000801-0742-TR	MANFRED ENRIQUE BALLESTERO CHACON	206970831	MOT 449762	LXAPCM704FC000381

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

1 vez.—Solicitud N° 464432.—(IN2023820502).

Lic. Wilbert Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo